

LA CONSTRUCCIÓ  
ARQUITECTÒNICA  
I  
LA CRISI DE LA  
TRADICIÓ.  
(1875-1985).

Un estudi sobre l'ensenyament  
de la Construcció Arquitectònica  
a l'Escola d'Arquitectura  
de Barcelona.

Tesi doctoral d'Albert Casals i Balagué, arq.  
Ponent: Ignacio Paricio Ansuátegui, Dr. arq.

2.4. REGLAMENT PER A LA ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA  
DE 1864.

\*1857, Ley de Instrucción Pública, Llei Moyano.

1858, Programes per a les carreres professionals i  
superiors segons Llie Moyano.

1864, Reglament per a l'Escola Superior d'Arquitectura.





GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION

REPUBLICA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REINA NUESTRA SEÑORA (O. D. G.)

REAL FAMILIA CONTINUA EN ESTA

CIUDAD EN SU IMPORTANTE SALUD

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

REINA NUESTRA SEÑORA (O. D. G.)

REAL FAMILIA CONTINUA EN ESTA

CIUDAD EN SU IMPORTANTE SALUD

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

REINA NUESTRA SEÑORA (O. D. G.)

REAL FAMILIA CONTINUA EN ESTA

CIUDAD EN SU IMPORTANTE SALUD

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

REINA NUESTRA SEÑORA (O. D. G.)

REAL FAMILIA CONTINUA EN ESTA

CIUDAD EN SU IMPORTANTE SALUD

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

REINA NUESTRA SEÑORA (O. D. G.)

REAL FAMILIA CONTINUA EN ESTA

CIUDAD EN SU IMPORTANTE SALUD

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

REINA NUESTRA SEÑORA (O. D. G.)

REAL FAMILIA CONTINUA EN ESTA

CIUDAD EN SU IMPORTANTE SALUD

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

REINA NUESTRA SEÑORA (O. D. G.)

REAL FAMILIA CONTINUA EN ESTA

CIUDAD EN SU IMPORTANTE SALUD

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

REINA NUESTRA SEÑORA (O. D. G.)

REAL FAMILIA CONTINUA EN ESTA

CIUDAD EN SU IMPORTANTE SALUD

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

REINA NUESTRA SEÑORA (O. D. G.)

REAL FAMILIA CONTINUA EN ESTA

CIUDAD EN SU IMPORTANTE SALUD

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

REINA NUESTRA SEÑORA (O. D. G.)

REAL FAMILIA CONTINUA EN ESTA

CIUDAD EN SU IMPORTANTE SALUD

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

REINA NUESTRA SEÑORA (O. D. G.)

REAL FAMILIA CONTINUA EN ESTA

CIUDAD EN SU IMPORTANTE SALUD

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

REINA NUESTRA SEÑORA (O. D. G.)

SE SUSCRIBEN
En Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional
PRECIOS DE SUSCRIPCION
Mensual...
Trimestral...
Anual...

SE SUSCRIBEN
En Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional
PRECIOS DE SUSCRIPCION
Mensual...
Trimestral...
Anual...

SE SUSCRIBEN
En Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional
PRECIOS DE SUSCRIPCION
Mensual...
Trimestral...
Anual...

SE SUSCRIBEN
En Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional
PRECIOS DE SUSCRIPCION
Mensual...
Trimestral...
Anual...

segunda enseñanza se necesita haber cumplido
orden de edad y ser aprobado en un examen general de las
materias que abraza la primera enseñanza elemental
de las letras...

Clases
Medicina legal
Tecnología
Historia y Geografía de la Medicina
Art. 39. Los cursos de la facultad de Medicina se
organizarán de modo que, cumplido el grado de Bachiller...

Comercio
Derecho administrativo aplicado a las industrias
Ejercicios prácticos
Técnicas prácticas
Art. 40. La carrera de Ingenieros Industriales se
organizará de modo que, cumplido el grado de Bachiller...

Art. 41. Los estudios mercantiles en la enseñanza
de los Profesores mercantiles abarcarán las materias que
siguen: Lengua castellana, Matemáticas, Historia, Geografía...

TITULO III
DE LAS FACULTADES Y DE LAS ESCUELAS ESCUELAS
DE FARMACIA Y DE QUIMICA
Art. 42. Perfeccionada esta ley, quedan las facultades
que habilitan para el ejercicio de determinadas profesiones...

Art. 43. Para matricularse en las Facultades se
requiere haber alcanzado el grado de Bachiller en Artes
Art. 44. Para ingresar en las Escuelas superiores, las
Escuelas superiores de Farmacia, Química y Medicina...

Art. 45. La Facultad de Derecho se dividirá en tres
secciones de Leyes, de Cánones y de Administración
Art. 46. Los Reglamentos de esta Facultad serán
elaborados por el Consejo de la Facultad...

Art. 47. La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
se dividirá en tres secciones de Matemáticas, de Física y
de Química
Art. 48. Los Reglamentos de esta Facultad serán
elaborados por el Consejo de la Facultad...

Art. 49. La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
se dividirá en tres secciones de Matemáticas, de Física y
de Química
Art. 50. Los Reglamentos de esta Facultad serán
elaborados por el Consejo de la Facultad...

Art. 51. La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
se dividirá en tres secciones de Matemáticas, de Física y
de Química
Art. 52. Los Reglamentos de esta Facultad serán
elaborados por el Consejo de la Facultad...

Art. 53. La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
se dividirá en tres secciones de Matemáticas, de Física y
de Química
Art. 54. Los Reglamentos de esta Facultad serán
elaborados por el Consejo de la Facultad...

Art. 55. La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
se dividirá en tres secciones de Matemáticas, de Física y
de Química
Art. 56. Los Reglamentos de esta Facultad serán
elaborados por el Consejo de la Facultad...

Art. 57. La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
se dividirá en tres secciones de Matemáticas, de Física y
de Química
Art. 58. Los Reglamentos de esta Facultad serán
elaborados por el Consejo de la Facultad...

Art. 59. La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
se dividirá en tres secciones de Matemáticas, de Física y
de Química
Art. 60. Los Reglamentos de esta Facultad serán
elaborados por el Consejo de la Facultad...

Art. 61. La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
se dividirá en tres secciones de Matemáticas, de Física y
de Química
Art. 62. Los Reglamentos de esta Facultad serán
elaborados por el Consejo de la Facultad...

Art. 63. La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
se dividirá en tres secciones de Matemáticas, de Física y
de Química
Art. 64. Los Reglamentos de esta Facultad serán
elaborados por el Consejo de la Facultad...

Art. 65. La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
se dividirá en tres secciones de Matemáticas, de Física y
de Química
Art. 66. Los Reglamentos de esta Facultad serán
elaborados por el Consejo de la Facultad...

Art. 67. La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
se dividirá en tres secciones de Matemáticas, de Física y
de Química
Art. 68. Los Reglamentos de esta Facultad serán
elaborados por el Consejo de la Facultad...

Art. 69. La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
se dividirá en tres secciones de Matemáticas, de Física y
de Química
Art. 70. Los Reglamentos de esta Facultad serán
elaborados por el Consejo de la Facultad...

Art. 71. La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
se dividirá en tres secciones de Matemáticas, de Física y
de Química
Art. 72. Los Reglamentos de esta Facultad serán
elaborados por el Consejo de la Facultad...





















---

## FITXA 1854.

---

### INTRODUCCIÓ.

El 23 de setembre de 1858 es publicava un Reial Decret aprovant els programes de les Carreres Superiors (Enginyeries, Arquitectura, Notariat i Diplomàcia) i de les Carreres Professionals (Comerç, Mestres d'Obres, Aparelladors i Agrimensors i Mestres de Primera Ensenyança).

Els motius de la "reordenació" (que aquest és l'efecte del R.D.) figuren en la "EXPOSICIÓN A S.M." que fa el Ministre de Foment D. Rafael de Bustos y Castilla.

Com a conseqüència de l'anterior, un altre R.D. de 2 de desembre de 1864 aprovava un nou Reglament per a l'Escola d'Arquitectura. En la "EXPOSICIÓN A S.M." del llavors Ministre D. Antonio Alcalá Galiano, hi figuren també els motius de la reforma.

Fent el refós dels dos R.D. esmentats podem dir que el nou Pla té els següents orígens i motius:

- 1- L'origen de la reforma es remunta a la "Ley de Instrucción Pública" de 9 de setembre de 1857, anomenada Llei Moyano, que introduïa fortes variacions en l'organització de la Reial de San Fernando i la d'Arquitectura, la qual cosa reclamava la reforma de llurs estatuts i reglaments.

2- El R.D. de 1858, reorganitzador de les Carreres Superiors i professionals, entre els primers els d'Arquitectura a l'ocasió ja emancipada de Belles Arts, proposava nous programes i regulava els estudis previs d'accés, encomanant-los, prèvia possessió del Batxiller en Arts, a la Facultat de Ciències ".... adoptando, en fin, las providencias necesarias para convertirla en una verdadera Escuela politécnica".

3- El R.D. de 1864, explica, al preàmbul, l'objecte i abast de la reforma, cosa que es comenta en el CRITERI }, tot seguit.

-----  
\*Atès que hom analitza tots dos documents simultàniament, hom adoptara el codi següent:

1, Ref. 1858, = Reforma de 1858.

2, Rgl. 1864, = Reglament de 1864

---

---

CRITERI 1 -Intencions generals expressades en el preàmbul de la llei,  
Motius del canvi o revisió,

---

1-En emancipar-se de Belles Arts de San Fernando i organitzar els propis estudis, desapareguda la Escuela de Preparación Conjunta amb els enginyers, l'Escola Superior d'Arquitectura hagué d'impartir tots els ensenyaments científics que li calia, sense ampliar la plantilla de professors. Calia, urgentment, separar els estudis "preparatoris" dels "especials" per tal d'evitar el *surmenage* .

2- El nou reglament crea una nova assignatura anomenada "Teoría del arte, explicada por el exámen de su distribución, construcción y decoración de los edificios antiguos y modernos".

Es pretén d'aquesta manera, que la part teòrica i la gràfica de la carrera estigui en mans cadascuna d'un sol professor el qual recorri tots els cursos de la carrera, en lloc de grups amb professors diversos i incomunicats que és el que ocorria fins ara.

El text de l'exposició ho explica així: "... el principio dominante de la reforma que ahora se propone es procurar una extensa enseñanza de aplicación de las teorías científicas, unida a una mayor latitud de los estudios artísticos y de los ejercicios gráficos...."

3- Es crea la figura del Director de l'Escola, que no ha de ser un professor més, sinó una mena de Cap local encarregat del manteniment del règim i de les relacions amb el Govern, mitjançant el conducte del Rector.

4- L'accés a la carrera també és regulat, de manera que d'ara endavant hom exigeix el Batxillerat en Arts i la preparació a la Facultat de Ciències.



5- L'exercici de la professió estara supeditat al pas per l'Escola:

"...No se puede obtener este título ni ejercer la profesión en los dominios de España sin haber cursado y haber sido aprobado en la Escuela superior del ramo."

No obstant els motius enumerats fins ara, de caire més aviat organitzatiu i administratiu, els arguments de fons per a la profunda reforma propugnada figuren en el paràgraf extret de la EXPOSICIÓN al preàmbul del (2.Rgi.1864 ), que tot seguit transcrivim malgrat la seva extensió:

*"La carrera de Arquitectura, cada día más importante a medida que más se desarrollan los intereses materiales de nuestro país, ha merecido siempre los maternales desvelos de V.M., como que con su auxilio se fomenta una parte muy principal de la riqueza pública. Ella suministra entendidos directores para la inversión de una buena parte de los caudales públicos, una garantía para la de los particulares, y una prenda segura de acierto, o cuando menos un fundamento de legitima confianza para el Estado en la erección de las grandes obras de utilidad y ornato, que con razón se consideran como una de las más patentes señales de la cultura y prosperidad de una nación. Por esta consideración entre otras, es tan interesante para el Arquitecto el estudio científico como el artístico, debiendo mirarse el primero como indispensable auxiliar para la realización de las concepciones artísticas, y procurándose que no domine sobre el segundo, que es el principal objeto de la carrera; así el Arquitecto no podrá incurrir en errores que, a más de afectar en algún caso los intereses públicos, lastimarian tal vez el buen gusto y hasta el decoro del país. A armonizar ambos estudios ha encaminado siempre V.M. sus miras; y la experiencia, guía segura para el acierto, ha demostrado cumplidamente la extensión que conviene dar a cada una de las materias que han de*

enseñarse fuera y dentro de la Escuela, dando entre estas últimas á las de aplicación toda la importancia que requiere, y combinando con ellas el estudio de los grandes problemas de policía y viabilidad urbana, formación de presupuestos, redacción de memorias y conocimiento de la legislación económica vigente; solo así estarán los alumnos que salgan de la Escuela en aptitud de desempeñar cumplidamente los cargos de Arquitectos provinciales y de distrito, y de ser unos útiles auxiliares de la Administración pública."



---

---

CRITERI 2 Accés a la Carrera,2.1.Coneixements previs: 2.1.1.científics, 2.1.2,artístics, 2.2,idiomes, 2.3,Adquisició dintre o fora de l'Escola, 2.4,Selectivitat,

---

2.1, és la primera vegada que hom imposa la possessió del Batxillerat per a iniciar els estudis d'arquitecte,

2.1.1, Els estudis científics bàsics seran adquirits en la Facultat de Ciències en tres cursos i són;

- Complements d'Algebra, Geometria i Trigonometria rectilínia i esfèrica,
- Geometria analítica de dues i tres dimensions,
- Càlcul diferencial i integral, de diferències i variacions,
- Mecànica,
- Geometria descriptiva,
- Geodesia,
- Física experimental,
- Zoologia, Mecànica i Mineralogia, amb nocions de Geologia,

2.1.2, Coneixements de dibuix fins copiar a l'aiguada detalls d'edificis de tots gèneres,

2.2, No es parla enlloc d'estudi d'idiomes,

2.3, Els coneixements preparatoris científics calia adquirir-los i confirmar-los a la facultat; els artístics a l'Escola on, a més, hom n'examinava,

2.4. El Pla de 1864 no parla de cap mena d'incompatibilitats, encara que el programa de 1858, a l'art. 3er., estableix l'ordre següent:

*"Los alumnos observarán, en cuanto al orden de sus estudios las reglas siguientes:*

*1ª. La Construcción científica deba preceder a los demás estudios de Construcción.*

*2ª. El curso de Composición debe hacerse con posterioridad al de Estética y teorías del arte.*

*3ª. Las demás asignaturas se estudiarán en el orden que prefiera el alumno."*

---

---

CRITERI 3. ,Ensenyament propi de l'escola, 3.1,Preparatori, 3.2,Especial,  
3.3,Trets generals 3.4,Laboratoris,

---

3.1,Ja s'ha dit que l'ensenyament preparatori científic era a fora i l'artístic dintre de l'Escola,

3.2,L'ensenyament Especial, propi de l'Escola durava quatre cursos,encara que el programa de 1858 en recomanava tres al menys.

\*\* és interessant de comparar les matèries que el programa de (1,Ref,1858) proposava i la versió que s'on feu en el (Rgl, 1854);

.....

PROGRAMA DE 1858, (1,Ref,1858),

1-CONSTRUCCION CIENTIFICA.- Teorías mecánicas aplicadas a la estabilidad de las obras, aprovechamiento de aguas y máquinas.

2-CONSTRUCCION TEORICA.- Análisis y manipulación de los materiales; construcción de todos géneros.

3-CONSTRUCCION PRACTICA.- Cortes de piedra, maderas y metales; trazados gráficos, montes, replanteos y resolución de problemas de construcción.

4-ESTETICA Y TEORIAS GENERALES DEL ARTE, reseña histórico-analítica de los principales monumentos de todos tiempos.

5-ARQUITECTURA LEGAL.

6-NOCIONES DE HIGIENE, de OPTICA Y de ACUSTICA aplicadas a la Arquitectura.

7-COMPOSICION, INVENCION, DECORACION Y DISTRIBUCION.

*Cada una de estas asignaturas será objeto de un curso, siendo de lección diaria las de Construcción práctica, Estética y teorías del arte, y Composición, y de tres lecciones semanales las restantes...*

\*Notis l'accent, si més no semàntic, donat a la CONSTRUCCIÓ.

.....  
PROGRAMA DE 1864. (2.Rgl.1864).

1-MECANICA APLICADA A LA CONSTRUCCION, resistencia de materiales, exposición y aplicación de las fórmulas a la estabilidad de las construcciones, estudio de los motores más usados, aprovechamiento de aguas y desarrollo de proyectos de su conducción.

2-ESTEREDOTOMIA de la piedra, de la madera y del hierro, aplicaciones de la Geometría descriptiva a las SOMBRAS, PERSPECTIVA Y GNOMONICA.

3-NOCIONES DE MINERALOGIA Y QUIMICA, con aplicación a los materiales de construcción, análisis y fabricación de éstos.

4-MANIPULACION Y EMPLEO DE MATERIALES, sus combinaciones como medio de construcción y decoración, replanteos, montes, desmontes y terraplenes, y prácticas de las construcciones civiles e hidráulicas,

5-TEORIAS GENERALES DEL ARTE explicadas por la experiencia, y comparación de los diferentes estilos, exámen de la construcción, distribución y decoración de los edificios y de las obras civiles e hidráulicas antiguas y modernas para razonar la composición,

6-POLICIA Y VIABILIDAD URBANAS, higiene pública y de los edificios, Arquitectura legal, tecnología, formación de presupuestos, pliegos de condiciones, medición y levantamiento de planos de edificios, tasaciones, memorias, contratos, y legislación vigente en estos ramos,

7-APLICACIONES GRAFICAS DE LAS MATERIAS ANTERIORES, que se extenderán a la recolección de problemas de Mecánica, Estereotomía, copia de edificios, e invención, decoración y distribución de toda clase de obras de arte necesarias a los usos de la sociedad.,



3.3. Si hom compara les matèries del '58 i del '64 es pot establir la correspondència següent:

1858	1864
1.....	1, 7.
2.....	4, 3.
3.....	2, 7.
4.....	5.
5.....	5.
7.....	7.

Pot veure's com la proposta del '58 era més rigorosa que la del '64, que barreja continguts diversos en una mateixa assignatura: 1 + 7, 4 + 3, etc.

3.4. A l'art. 20é, del Reglament del '64 esmenta un taller de construcció, "cuando se cuenta con los medios necesarios para ello" (sic). Aquell taller hauria de ser de models, muntatges i manipulació de materials, i dirigit pels professors de Mecànica, Estereotomia i pràctiques de les construccions.

---

---

CRITERI 4, 4.1, Matèries de l'ensenyament especial, Distribució per cursos,  
Càrrega horària, 4.2, Personal assignat; nombre.

---

4.1, A l'art. 56, es diu que el nombre diari d'hores de classe ha de ser de 7, cada dia de la setmana, Atés que el dissabte també hi havia classes, el nombre d'hores/setmana de classe fora de  $6 \times 7 = 42 \text{ h/setm}$ . Caldria restar-li 1 hora diària (6 setmanals) de descans i esmorzar (art. 20n, final). Doncs, 36 h/setm.

.....  
PRIMER CURS.

-Mecànica aplicada a la construcció Diària:  $1,5 \times 6 = 9$  h/setm.

-Topografia teòrica y pràctica Alternativa:  $1,5 \times 6 / 2 = 4,5$  h/setm.

-Esteresotomia Diària:  $1,5 \times 6 = 9$  h/setm.

-Dibuix: còpies de edificis Diària: resta = 13,5 h/setm.-

.....  
SEGON CURS.

-Nociones de Mineralogía y Química Materiales Diària:  $1,5 \times 2 = 3$  h/setm.

-Manipulación y empleo de mat. Construcción. Diària:  $1,5 \times 6 = 9$  h/setm.

-Teoría general del arte. Diària:  $2 \times 6 = 12$  h/setm.

-Dibuix. Ensayos de invención de partes. Diària: resta = 12 h/setm.

.....

TERCER CURS.

-Polícia, higiene, Arquitectura legal. Diaria: 1,5x3 =4,5 h/setm.

-Dibujo Edificios de segundo orden. Resta : =31,5 h/setm.

.....

QUART CURS.

-Tecnología. Diaria:1,5x3 =4,5 h/setm.

-Dibujo Edificios de todos géneros y usos. Resta : =31,5 h/setm.

4,2. El nombre del personal docent el fixen els art.7,8 i 9.

- Sis professors numeraris:
- 1 Mecànica,
  - 1 Estereotomia
  - 1 Construcció,
  - 1 Teoria gral. de l'art.
  - 1 Arquitectura legal.
  - 1 Aplic. gráf. tã art.

Sis de supernumeraris i dos ajudants, que auxiliien les classes de dibuix.

---

---

CRITERI 5. Estructura de la carrera: a) Vertebració; Projectes, Proj.+Constr.,... b) Àrees didàctiques implícites o explícites, c) Mètode didàctic: lineal, cíclic,... d) Exàmens, e) Filosofia didàctica,

---

a)

El programa de 1958 explica molt clarament la vertebració que és pretén fer en la nova estructura de la carrera. D'una banda, un bloc de Construcció; estabilitat, materials, estereometria i construcció pròpiament; de l'altra, l'estètica i la composició o projectes, amb el nex professional de l'arquitectura legal. Hi ha, a més de manera novedosa i poc estructurada amb la resta, el condicionament de l'espai arquitectònic mitjançant l'aplicació de l'higiene, òptica i acústica. Aquesta vertebració construcció-projectes queda ben explicita en els arts, 3er i 4art, del programa de 1958; Construcció i Composició en una seqüència determinada i les altres matèries més o menys a criteri de l'alumne.

Pel que fa al personal assignat, ja s'ha vist la proporció de 4/1 entre les dues àrees, diguem-ne tècnica i artística.

b)

La qüestió de les àrees didàctiques queda expressada en l'apartat a).

c)

Ha estat citat en la introducció d'aquesta FITXA el paràgraf de la EXPOSICION del R.D. on resta ben palesa la preocupació del nou Pla pels aspectes pedagògics;

La enseñanza teórica del arte está hoy dividida en dos clases orales.....apoyando sus concepciones en el conocimiento razonado de la historia crítica del arte."

d)

Dins del novedós plantejament pedagògic que fa la nova llei, cal incloure-hi la qüestió dels exàmens, exposada en el Títol VI a ells dedicat;

L'art. 62 proposava exàmens: a) a mitjàn curs, per un examinador,  
b) a fi de curs per cinc professors,  
c) de fi de carrera per la Junta de Professors.

(L'examinador de l'apartat a) és el mateix professor que ha impartit les classes.)

El procediment senyalat sembla ser un intent d'introduir criteris d'objectivitat en l'avaluació dels coneixements dels alumnes. Més endavant, a l'art. 64, s'estableix un complex procediment per a fer les avaluacions, mitjançant uns formularis, i donar finalment l'aprovat o no. A l'alumne repetidor d'un curs li calia començar-lo de bell nou.

e)

La millora i perfeccionament de l'ensenyament s'encomana a l'acció dels professors, que hauran de proposar, en una memòria a final de curs, les modificacions convenientes de llurs programes.

El personal docent es nodrirà preferentment dels pensionats a l'estranger. Cal destacar la implantació del report diari que els professors han de fer, relacionant les incidències de la respectiva càtedra. També els premis a qui redacti algun text docent.

El tractament de Senyoria i la medalla d'or que ostentaran els numeraris vol donar la mesura de l'entitat que hom vol conferir-los-hi.

L'art. 4art. del programa de 1958 resumeix ben bé la filosofia didàctica del nou Pla: 1. Treballs gràfics dels diversos ensenyaments i exercitament en el dibuix arquitectònic copiant detalls el primer curs, edificis complets el segon i inventant-los i projectant-los el tercer.

---

---

CRITERI 6. Relació amb la professió. A) Carrera universitària o abocada a l'exercici professional. B) Classe del personal docent. C) Formació postgrau.

---

A)

Els articles 61 i 71 a 78 donen prou pistes per a qualificar l'orientació del Pla segons el criteri que ens ocupa.

A l'art.61 es determina l'assistència de l'alumne a les obres durant els mesos de vacances per tal d'adquirir la pràctica de la construcció, a més de les expedicions artístiques que li permetria de "perfeccionar els seus coneixements de la part històrica i monumental". L'assistència a les obres hauria d'acreditar-se mitjançant certificacions que demostrin que hom ha pres part en els treballs de les obres.

Els arts. 71 a 78 regulen el Projecte Fi de Carrera. La dimensió professionalista d'aquesta prova pot deduir-se llegint l'art.78 :

*El aspirante deberá desarrollar el pensamiento como si fuere a construirle, ejecutando, además de las proyecciones horizontales y verticales que sean necesarias, los principales detalles de decoración y construcción de las diferentes partes del edificio en escala por lo menos cuádruple de la del proyecto. Acompañará también una memoria descriptiva de la composición y construcción que haya imaginado, y que comprende los principales cálculos de resistencia de las partes más notables del edificio y el correspondiente presupuesto desu coste.*

B)

L'art. 7é, determina que "Habrà seis Profesores de número, dos profesores supernumerarios, todos de la clase de Arquitectos, ....." Aixó suposa que l'ensenyament pròpiament específic de l'arquitecte sera impartit per arquitectes.

C)

La carrera culminava amb el Projecte de Fi de Carrera (arts. 71 a 82), encara que hi havia una teoria de premis per a arrodonir el curriculum del futur arquitecte (arts. 83 i sgts).





2.5. PROJECTE DE REGLAMENT PER A LA ESCUELA SUPERIOR DE  
ARQUITECTURA, DE 1875.

1875, Projecte de Reglament per a l'Escola Superior  
d'Arquitectura.



# PROYECTO DE REGLAMENTO

DE LA

## ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA EN 1875.

DISPOSICIONES QUE SE REFIEREN A LA ENSEÑANZA Y CONTENIDAS EN EL TÍTULO PRIMERO DEL MISMO QUE RIGEN ORDENADAS  
POR LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA EN 5 DE OCTUBRE DE 1875.

Los estudios que componen la carrera de Arquitectura se dividen en generales y especiales.—Los generales no son objeto de la escuela superior.—Los especiales constituyen los que en este Establecimiento se dan.

Los estudios generales comprenden las materias siguientes:

- 1.º Gramática Castellana.
- 2.º Geografía.
- 3.º Historia universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia natural.
- 5.º Física y Química.
- 6.º Traducción del Francés.
- 7.º Aritmética.
- 8.º Álgebra.
- 9.º Geometría y Trigonometría.
10. Geometría analítica.
11. Cálculo diferencial é integral.
12. Geometría descriptiva.
13. Mecánica racional.

Constituirán la enseñanza de la Escuela:

- 1.º Las lecciones orales dadas por los profesores.
- 2.º Los problemas gráficos, numéricos y analíticos correspondientes á dichas lecciones.
- 3.º Los ejercicios de Dibujo y de Composición.
- 4.º Los ensayos, análisis y manipulaciones de materiales de Construcción.
- 5.º Los prácticos de montea, replanteos, levantamiento de planos, nivelaciones, aforos y demás trabajos análogos.
- 6.º Las expediciones artísticas para el estudio de los monumentos nacionales.
- 7.º Las visitas á las obras públicas y á los establecimientos industriales.

Los estudios especiales comprenden:

- 1.º Sombras, perspectiva, gnómica.
- 2.º Estereotomía de la piedra, de la madera y del hierro.

- 3.º Resistencia de Materiales y establecimiento de construcciones.
- 4.º Hidráulica y conducción de aguas.
- 5.º Motores y máquinas más empleadas en la construcción.
- 6.º Topografía y nociones de Geodesia.
- 7.º Conocimiento, fabricación y manipulación de los materiales.
- 8.º Aplicaciones más importantes de las ciencias físico-naturales á la Arquitectura y particularmente á la calefacción y ventilación de los edificios.
- 9.º Aplicaciones de los materiales á la decoración y á la construcción civil é hidráulica.
10. Historia de la Arquitectura.
11. Teoría del Arte Arquitectónico.
12. Estudio de los edificios bajo el punto de vista de su fin social.
13. Tecnología.
14. Arquitectura Legal.

### CLASES DE DIBUJO.

- 1.º Dibujo Lineal con la extensión necesaria para poder dibujar y lavar un trozo Arquitectónico. Dibujo de Figura hasta copiar una cabeza del yeso ó una figura entera del relieve. Esta Enseñanza se dá en la Escuela estendida hasta copia de la Estátua (por Real orden de 16 de Febrero de 1882) sin sujeción á años ó *Cursos*, probándose en los *Concursos* que, estendidos á los Exámenes de todas las clases de Dibujo de la carrera, se verifican anualmente por Junio y Setiembre, adquirida que sea la destreza necesaria para presentarse á ellos en los años ó *cur-sos* que necesiten.
- 2.º Copia del ornato y flora en fragmentos Arquitectónicos del yeso.
- 3.º Copia del Dibujo Arquitectónico hasta sombrear y acuarelar detalles de todas las épocas y estilos. Con el Estudio y práctica del *modelado* por la citada Real Orden.

- 4.º Copia y formación de Conjuntos de edificios y monumentos de todas las épocas y estilos.
- 5.º Proyectos de elementos y partes de los edificios y monumentos.
- 6.º Proyectos de edificios públicos y privados de segundo orden.
- 7.º Proyectos de edificios y monumentos de primer orden.

Para poderse estudiar estas asignaturas por años pudieran agruparse en la forma siguiente:

Al mismo tiempo que los alumnos hacen los estudios generales matemáticos de la enseñanza general, cursarian (como constantemente viene verificándose) las asignaturas siguientes establecidas en la Escuela:

- |  |                  |
|--|------------------|
| 1.ª Dibujo Lineal y de Estátua .....                                   | Leccion diaria.  |
| 2.ª Dibujo del yeso y flora. Un curso.....                             | Idem.            |
| 3.ª Dibujo de detalles arquitectónicos con el Modelado. Un curso ..... | Idem.            |
| 4.ª Sombras y perspectiva.—Un curso....                                | Leccion alterna. |

Las demás asignaturas pueden estudiarse en cuatro años agrupadas en la forma siguiente:

#### PRIMERA SECCION.

- |                                  |                  |
|----------------------------------|------------------|
| Estereotomía.....                | Leccion alterna. |
| Resistencia de materiales.....   | Idem.            |
| Conocimiento de materiales.....  | Idem.            |
| Historia de la arquitectura..... | Idem.            |
| Dibujo de conjuntos.....         | Diaria.          |

#### SEGUNDA SECCION.

- |   |                 |
|---|-----------------|
| Aplicacion de los materiales á la construcción..... | Leccion diaria. |
| Teoría del arte arquitectónico.....                 | Alterna.        |
| Hidráulica y sus aplicaciones.....                  | Idem.           |
| Primer curso de proyectos.....                      | Diaria.         |

#### TERCERA SECCION.

- |  |                  |
|--|------------------|
| Máquinas y motores.....  | Leccion alterna. |
| Estudio de los edificios bajo el punto de vista de su fin social.—Composicion de edificios ..... | Idem.            |
| Tecnología.....  | Idem.            |
| Segundo curso de proyectos.....  | Diaria.          |

#### CUARTA SECCION.

- |  |                  |
|--|------------------|
| Aplicaciones de las ciencias físico-naturales á la Arquitectura..... | Leccion alterna. |
| Arquitectura legal.....  | Idem.            |

- |                                |        |
|--------------------------------|--------|
| Topografía.....                | Idem.  |
| Tercer curso de proyectos..... | Diaria |

Esta agrupacion responde al cuadro de la marcha de la enseñanza establecido en el reglamento que determina las materias que han de aprobarse para poder matricularse en las demás sucesivas, y fijar por tanto el orden que ha de seguirse en su estudio, á saber:

Los alumnos, para matricularse en Sombras, perspectiva gnomónica y Estereotomía de la piedra, de la madera y de hierro, deben haber sido aprobados en *Geometria descriptiva y las seis primeras asignaturas de estudios generales*,

Los de Resistencia de materiales, establecimiento de construcciones, Hidráulica y conduccion de aguas, deben probar *Mecánica racional y las seis primeras asignaturas de estudio generales*.

Los de Conocimiento de materiales, fabricacion y manipulacion de los mismos, y los de Aplicaciones más importantes de las ciencias físico-naturales y particularmente á la ventilacion de los edificios, deben probar *dichas seis asignaturas*.

Los de Historia de la Arquitectura, deben probar *Dibujo de detalles, del yeso y flora y las expresadas seis asignaturas*.

Los de Aplicaciones de los materiales á la decoracion y á la construcción civil é hidráulica, deben probar *Dibujo de conjuntos, Estereotomia, Mecánica aplicada á la resistencia de materiales, establecimiento de construcciones, y Conocimiento de materiales*.

Los de Teoría del arte arquitectónico, deben probar *Dibujo de conjuntos, é Historia de la arquitectura*.

Los de Estudio de los motores y máquinas más empleadas en la construcción, deben probar *Mecánica aplicada á la resistencia de materiales*.

Los de Topografía y nociones de Geodesia, deben probar *Estudios generales*.

Los de Tecnología y arquitectura legal, deben probar *Construcción*.

Los de Estudio de los edificios bajo el punto de vista de su fin social, deben probar *Teoría del arte y Construcción*.

Los de dibujo del Yeso y flora, deben probar *Dibujo lineal, y copia de Estatua*.

Los de Detalles y modelado deben probar *Yeso y flora*.

Los de Dibujo de conjuntos arquitectónicos, deben probar *Dibujo de detalles y modelado, Sombras y perspectiva*.

Los de Primer curso de proyectos, deben probar *Dibujo de conjuntos, Historia de la arquitectura, Estereotomia y Mecánica aplicada á la resistencia de materiales*.

Los de Segundo curso de proyectos, deben probar *Primer curso de proyectos, Teoría del arte, Hidráulica y Construcción*.

Y los de Tercer curso de proyectos, deben probar *Segundo curso de proyectos, Tecnología, y Estudio de los edificios bajo el punto de vista de su fin social*.

---

FITXA 1875.

---

INTRODUCCIÓ.

Malgrat diversos escrits on se cita el Pla 1875 (López Otero, Vidaurre <Fernández Alba>..), no n'hi ha rastre en la Gaceta de Madrid que era la publicació oficial de l'època. Solament disposem, a la Biblioteca de l'ETSAB, d'un parell de fulls impresos amb el títol *Proyecto de Reglamento de la Escuela Superior de Arquitectura en 1875 disposiciones que se refieren a la enseñanza y contenidas en el título primero del mismo que rigen ordenadas por la Dirección General de Instrucción Pública en 5 de octubre de 1875.*

Aquest document ens servirà de base per a la investigació del Pla 1875.

---

---

CRITERI 1.-Intencions generals expressades en el preàmbul de la llei.  
Motius del canvi o revisió.

---

En el document esmentat no hi figuren referències al tema d'aquest Criteri 1, doncs només hi figuren qüestions relatives a l'ensenyament.

---

---

CRITERI 2, Accés a la Carrera, Coneixements previs: científics, artístics, idiomes, Adquisició dintre o fora de l'Escola, Selectivitat.

---

El projecte divideix els estudis en *generals* i *especials*.

2,11, Els generals són els previs a l'ingrés en l'Escola; en diu *generales matemáticos de la enseñanza general* :

- 1.-Gramática Castellana,
- 2.-Geografía,
- 3.-Historia universal y particular de España,
- 4.-Elementos de Historia natural,
- 5.-Física y Química,
- 6.-Traducción del Francés,
- 7.-Aritmética,
- 8.-Álgebra,
- 9.-Geometría y Trigonometría,
- 10, Geometría analítica,
- 11, Cálculo diferencial e integral,
- 12, Geometría descriptiva,
- 13, Mecánica racional,



A l'Escola, i simultàniament amb els anteriors, calia cursar-hi:

- 1.-Dibujo lineal y de estátua.
- 2.-Dibujo del yeso y flora.
- 3.-Dibujo de detalles arquitectónicos con el modelado.
- 4.-Sombras y perspectiva.

2.2. Pel que fa als idiomes, ja s'ha vist com en els generals calia aprendre la traducció del francès.

2.3. Els dibuixos 1,2,3 i 4 representaven un curs sencer a l'Escola, mentre que els generals primers es cursaven fóra.

2.4. A més de la selectivitat dels estudis esmentats, que a l'Escola s'exerciria mitjançant els dibuixos, el document dedica ben bé la quarta part de la seva extensió a establir les incompatibilitats entre assignatures de la carrera. Això serà tractat més extensament en el Criteri 5.

---

---

CRITERI 3 Ensenyament propi de l'escola, Preparatori, Especial, Trets generals, Laboratoris,

---

3.1. Els dibuixos constitueixen un curs preparatori a l'Escola.

3.2. Els ensenyaments pròpis de l'Escola, enumerats genèricament eren:

- 1.-Las lecciones orales dadas por los profesores.
- 2.-Los problemas gráficos, numéricos y analíticos correspondientes a dichas lecciones
- 3.-Los ejercicios de Dibujo y de Composición.
- 4.-Los ensayos, análisis y manipulaciones de materiales de Construcción.
- 5.-Los prácticos de montea, replanteos, levantamiento de planos, nivelaciones, aforos y demás trabajos análogos.
- 6.-Las expediciones artísticas para el estudio de los monumentos nacionales
- 7.-Las visitas á las obras públicas y á los establecimientos industriales.

Més precisament, enumera tot seguit els estudis especials:

- 1.-Sombras, perspectiva, gnomónica.
- 2.-Estereotomía de la piedra, de la madera y del hierro.
- 3.-Resistencia de Materiales y establecimiento de construcciones.
- 4.-Hidráulica y conducción de aguas.
- 5.-Motores y máquinas más empleadas en la construcción.
- 6.-Topografía y nociones de Geodesia.
- 7.-Conocimiento, fabricación y manipulación de los materiales.

- 8.-Aplicaciones más importantes de las ciencias físico-naturales a la Arquitectura y particularmente a la calefacción y ventilación de los edificios.
- 9.-Aplicaciones de los materiales a la decoración y a la construcción civil e hidráulica.
- 10.Historia de la Arquitectura.
- 11.Teoría del Arte Arquitectónico.
- 12.Estudio de los edificios bajo el punto de vista de su fin social.
- 13.Tecnología.
- 14.Arquitectura Legal.

3.3. Más tard (vid. Criteri 4), aquestes matèries són agrupades en quatre cursos, i l'ordre en que les disposa diu que es correspon amb el que cal seguir en els estudis, aprovan-ne unes per a poder matricular-se de les següents.

Aquest tipus d'estructura sembla inspirada més en criteris selectius que didàctics.

3.4. Els laboratoris són esmentats als apartats 3.24 i 3.25 d'aquest mateix Criteri.

---

---

CRITERI 4. Matèries de l'ensenyament especial. Distribució per cursos.  
Càrrega horària, Personal assignat; nombre.

---

Els quatre cursos pròpiament de la carrera s'estructuren com segueix:

PRIMERA SECCION.

Estereotomia.....	alternativa, 3x1,5.....	4,5	h/stm.
Resistencia de materiales.....	"	4,5	"
Conocimiento de materiales.....	"	4,5	"
Historia de la arquitectura.....	"	4,5	"
Dibujo de conjuntos.....	diaria.....	18,-	"
			-----
			36,- h/stm.

SEGUNDA SECCION.

Aplic. de los mat. a la constr.....	diaria, 6x1,5.....	9,-	"
T2 del arte arq.....	alternativa, 3x1,5.....	4,5	"
Hidrául. y sus aplic.....	"	4,5	"
Primer curso de proyectos.....	diaria.....	18,-	"
			-----
			36,- h/stm.

TERCERA SECCION

Máq. y motores.....	alterna..	.....4,5	"
Estudio de los edif, Composición.....	"	.....4,5	"
Tecnología.....	"	.....4,5	"
Segundo curso de proyectos.....	diaria.....	.....18,-	"

---

36,- h/stm.

CUARTA SECCION.

Aplic ciencia fis-nat .....	alterna..	.....4,5	"
Arq. legal.....	"	.....4,5	"
Topografía.....	"	.....4,5	"
Tercer curso de proyectos.....	diaria.....	.....18,-	"

---

36,- h/stm.

4.3. No es parla del personal docent.

---

---

CRITERI 5, Estructura de la carrera; a) Vertebració; Projectes, Proj.+Constr.,..., b) Àrees didàctiques implícites o explícites, c) Mètode didàctic; lineal, cíclic,., d) Exàmens, e) Filosofia didàctica,

---

a) Si hom analitza l'ordre d'estudi de les assignatures i les incompatibilitats establertes en la part final del document, hi trobarem la jerarquia següent:

- Els projectes són al vèrtex, Per a accedir-hi cal haver aprovat abans;
- Abans dels de Tercer curs; ,Els de Segon, Tecnologia i Composició,
- Abans dels de Segon curs; ,Els de Primer, Tè Art, Hidràulica i Construcció,
- Abans dels de Primer curs; ,Dibuix, Història, Estereotomia i Mecànica,

Si ho mirem bé, aquest és l'ordre de les assignatures en els cursos. Per a poder cursar Construcció (Aplicaciones,.), per exemple, calia superar:

- Dibuix de conjunts, Estereotomia, Mecànica i Coneixement de materials,

b) Atès el caràcter selectiu i eliminatòri senyalat, no es pot parlar d'Àrees didàctiques de cap mena,

c) No hi ha cap referència a mètode didàctic,

d) Tampoc a exàmens,

e) La filosofia didàctica reconeixible és la de la selectivitat, abans comentada,

---

---

CRITERI 6. Relació amb la professió. A) Carrera universitària o abocada a l'exercici professional. B) Classe del personal docent. C) Formació postgrau.

---

No hi ha, en el document de que disposem, cap referència als temes d'aquest Criteri 6.

## **2,6. PROJECTE ESCUELA PREPARATÒRIA.**

1886. Projecte de Decret per a la creació de l'Escola General Preparatòria per a enginyers i arquitectes.





MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las carreras de Ingenieros y Arquitectos, que se crearon en el orden mismo en que se fueron creando cada vez más imperiosas las necesidades que reclamaban, constituyen hoy en España seis profesiones independientes. Sus estudios, sin duda por su distinta antigüedad, fueron con tal independencia organizados, que no se pudo que lo diverso de sus fines es incompatible la unidad de sus principios. Y que los fundamentos de ellas, con los mismos, advirtiéndose a la simple inspección de las materias que abarcan; y sus analogías, permitiendo considerarlas como a ramas de un mismo tronco, sugieren el pensamiento de simplificar el estudio de su enseñanza, reduciendo a uno sólo los centros que para ella sostiene actualmente el Estado.

La Aritmética, el Álgebra elemental y superior, la Geometría plana y del espacio, la Trigonometría rectilínea y esférica, la Geometría analítica de dos y tres dimensiones, la Geometría descriptiva, la Estereotomía, el Cálculo diferencial e integral, la Mecánica racional, la Construcción, la Física general, la Química general, la Historia natural, la Geología, la Economía política y el Derecho administrativo son estudios indispensables al Arquitecto y al Ingeniero, llámese éste de Caminos, de Montes, de Agricultura, de Industrial, y de Topografía y la Geodesia tan íntimamente relacionadas con muchas de las ciencias procedentes, que en su estudio representa, aun en el orden industrial, que pudiera en rigor prescribirse de ellas, un sacrificio ampliamente recompensado por el adelanto que participan en la esfera de las aplicaciones a sus respectivos conocimientos.

La enseñanza puede que no sea la misma la extensión con que se impone el estudio de aquellas materias; pero cuando la enseñanza se somete a las condiciones del momento, y estableciendo cursos de la necesaria amplitud dentro de la especialidad que los reclama, no hay que suprimirlas en todas las Escuelas especiales preparatorias de una general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos, que precisa una organización tan vigorosa como la de las mismas Escuelas especiales, que por su carácter propio como centros científicos, se destinan a la enseñanza oficial.

La economía que tal reforma traerá al Estado, y aun a las familias, con ser grande, no es el único ni el mayor motivo que a ella puede esperarse. En la Escuela preparatoria tendrán los jóvenes un largo plazo y suficiente de que hoy carecen para elegir entre las escuelas que se abren para que allí han de prepararse la que más se adapte a sus disposiciones naturales.

En efecto, por motivos que no es preciso enumerar, el estudio de aquellas asignaturas se hace hoy por textos tan diversos, que cada Escuela especial marca los suyos; y esas diferencias que para quien domina la ciencia nada importan, porque en las altas cimas del saber las verdades aparecen despojadas del ropaje con que se cubren en los aspectos diversos que conducen a aquellas alturas, para ser principiante significan mucho, porque confundiendo el procedimiento con el fin, el accidente con la sustancia, ve uno en forma tantos tópicos suaves como los caminos que se demuestran, y en dos textos distintos de una misma asignatura se hacen dos asignaturas diferentes.

La igualdad de nivel, y esto es un hecho que se repite todas las tardes, que un joven que se prepara para ingresar en la Escuela especial puede aprovechar muy poco de la instrucción que en ella se da, mejor aprovechada en la verdadera escuela, y a la vez de rumbo y profunda en otras. Y es irremediable perjuicio que no se puede subsanar sino en el primer camino ligeramente emprendido, corrigiendo así un natural impulso, y privando quizá a la ciencia y a la sociedad de los beneficios que pudieran obtenerse de una vocación singularmente privilegiada.

Así como que dichas ventajas se logran sin inconveniente de las neutralicen, es preciso que la organización de la Escuela general preparatoria se funde en sólidas bases conquistadas por la ciencia y por su libertad.

La ciencia exige que el cuerpo docente se forme con personas que obtengan sus plazas por oposición en que se tome parte cuando acreditan con sus títulos de hecho profundos estudios en el género de materias que han de versar el certamen. El triunfo en la oposición y la imparcialidad por premio tienen por natural resultado un promoviendo a quien del Profesor insigne ha de ser Maestro sabio.

La libertad es condición esencial de la ciencia humana, y que hoy debe informar como principio de las reformas que se intenten respecto a la enseñanza, y que la nueva Escuela admita dos clases de alumnos: una de oficiales, unos, que recibiendo su enseñanza de Profesores retribuidos por el Estado, están sujetos a forzosa asistencia y al cumplimiento de los demás deberes que en el reglamento se consignen; y externos o libres otros, con derecho a apoderarse y cumplimento con absoluta libertad las materias que en la Escuela general preparatoria se enseñan; pero con la obligación de acreditar los conocimientos que de ellas hubieren adquirido por medio de exámenes tanto más detenidos, cuanto que su resultado será el único elemento de investigación de su aptitud que tendrán los Profesores Jueces ya que hasta entonces no han tenido más que el de formar su conciencia sobre la aptitud científica del examinando.

4.ª Otra de las exigencias de la libertad es que el Estado no haga privilegios de ninguna especie a los particulares en la enseñanza de aquellas materias que las escuelas libres propagan solícitamente y cumplidamente.

Hubo un tiempo en que estando la Aritmética, el Álgebra, la Geometría y la Trigonometría entregadas a la enseñanza libre, figuraban entre las asignaturas que se enseñaban en todas o en algunas de las Escuelas especiales, la Geometría analítica, el Cálculo infinitesimal, la Geometría descriptiva, la Mecánica racional, la Física, la Química, el idioma inglés y el alemán y el Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

La reforma de 1859, entre otros errores que puso de manifiesto, hizo ver el absurdo de encerrar el estudio de la ciencia en los estrechos límites de los establecimientos públicos, porque sirviendo la enseñanza para propagar la verdad, cultivar la inteligencia y corregir los costumbres, cuanto mayor sea el número de los que enseñen mayor podrá ser también el de las verdades que se propaguen, tanto lo será seguramente el de las inteligencias que se cultiven y el de las malas costumbres que se corrijan; y aplicando este criterio a las Escuelas especiales no las suprimió de un golpe, temerosa de que, dado el nivel científico del país, la acción individual no tuviese aún fuerzas suficientes para sostener sin desmayo el progreso científico de nuestra patria; pero hizo aún algo más que lo que las circunstancias permitían en favor de aquella doctrina, entregando a la enseñanza libre todas las asignaturas referentes a la ciencia pura, por creer de buena fe que aquella sería bastante para satisfacer sus exigencias, dejando así reducidas las Escuelas especiales a verdaderos centros de aplicación. Mas desde entonces acá se ha presentado constantemente un fenómeno; que si al pronto sorprende, la reflexión lo explica fácilmente.

Los Profesores privados y las Academias libres han mostrado y muestran el mayor interés y actividad en la enseñanza de ciertas materias; pero han abandonado casi por completo la de Cálculo infinitesimal, Descriptiva, Mecánica, Física y Química, hasta el punto de dar motivo al Estado a restablecer en sus Escuelas especiales la enseñanza de casi todas estas asignaturas. Debido ha sido esto, sin duda, a que por una parte la enseñanza privada no ha logrado procurarse el indispensable material de enseñanza para ciertas asignaturas, y por la otra que son muchos los que se dedican al estudio de las materias que la enseñanza privada ha acogido con predilección, más son pocos los que de ella solicitan la enseñanza de las demás por razón también de la diversidad de textos para ellas señalados en las Escuelas especiales del Estado.

Esta lección de la experiencia pone de manifiesto que si el Estado sostiene cátedras de Cálculo, Mecánica Descriptiva, Física y Química (y en igual caso se hallan la Estereotomía, la Construcción, la Topografía, la Geodesia, la Historia Natural y la Geología) para las carreras de Ingenieros y Arquitectos, entregando al domicilio absoluto de los Profesores particulares las demás materias ya citadas, se alige a lo que la libertad bien entendida y las circunstancias presentes aconsejan; porque huyendo de toda competencia con la enseñanza privada, se limita a recoger para la enseñanza oficial lo que aquella tiene, en el desahucio de la dejado en el abandono.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de presentar a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Enero de 1886.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Yengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará en esta Corte un establecimiento de enseñanza dependiente de la Dirección general de Instrucción pública con el título de Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, en la cual podrá adquirirse los conocimientos que a todos comunes cualquier que se desee ingresar en las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Agrónomos, Industriales y Arquitectos.

Art. 2.º La enseñanza de la Escuela general preparatoria se dará en tres años, y comprenderá las materias siguientes: Geometría descriptiva, Elementos de Estereotomía, Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Topografía, Elementos de Geodesia, Construcción, Física general, Química general, Historia Natural, Geología, Elementos de Economía política y de Derecho administrativo, Ejercicios de Dibujo lineal, topográfico y de paisaje. El reglamento fijará el orden en que han de hacerse los estudios de algunas de estas ciencias.

Art. 3.º Se suprimirá en las Escuelas especiales citadas en el art. 1.º la enseñanza de las asignaturas enumeradas en el 2.º, habiendo de cursarse en tres años el estudio de las restantes dentro de cada una de dichas Escuelas especiales.

Art. 4.º Las cátedras de la Escuela general preparatoria se proveerán por oposición, en la cual podrán tomar parte todos los que, teniendo título oficial de Ingeniero de Caminos, Montes o Minas, de Ingeniero agrónomo o industrial, de Arquitecto o de Doctor en Ciencias, se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles. Si algunos Profesores de dichas Escuelas especiales que tengan a su cargo la enseñanza de las asignaturas mencionadas en el art. 2.º gozan legítimamente en la actualidad de la inmovilidad en sus cátedras, serán respetados en la posesión de su derecho.

Art. 5.º Los alumnos de la Escuela general preparatoria serán de dos clases: oficiales y libres. Los primeros harán sus estudios en el establecimiento y bajo la dirección científica de sus Profesores. Los segundos podrán hacer sus estudios privadamente; pero habrán de ser examinados por los Profesores de la Escuela con la intervención de su Profesor privado si fuere de antemano conocido, y en la forma especial que determine el reglamento, para que dichos estudios puedan tener efectos oficiales o académicos. Ni los unos ni los otros podrán entrar en las Escuelas especiales sino después de haber sido aprobados en los exámenes de todas las asignaturas de la Escuela general preparatoria.

Art. 6.º Para ser admitido como alumno, oficial o libre en la Escuela general preparatoria se necesita:

Primero. Acreditar por certificación oficial haber aprobado académicamente Gramática castellana, Geografía, Historia general, Historia de España.

Segundo. Haber sido aprobado por los Profesores de la Escuela general preparatoria y con la intervención del Profesor privado que de antemano conste que ha dirigido la instrucción del alumno, en los exámenes de las asignaturas siguientes: Aritmética, Álgebra elemental y superior, Geometría, Trigonometría analítica, Traducción del francés y del inglés ó alemán, Dibujo de figura y lineal.

Art. 7.º La Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos comenzará a dar la enseñanza en el curso próximo de 1886 a 1887.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los aspirantes a ingreso en la Escuela general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos que tengan aprobadas en cualquiera de las Escuelas especiales a que se refiere este decreto algunas de las asignaturas mencionadas en el párrafo segundo del art. 6.º, quedarán dispensados del examen de las mismas para su ingreso en la preparatoria. También quedarán dispensados del examen de Lenguas en la primera convocatoria, a condición de sufrirlo en la inmediata.

Segunda. Los alumnos de la Escuela general preparatoria que tengan aprobada en alguna de las especialidades de Ingenieros o Arquitectos cualquiera de las asignaturas que han de cursarse en dicha Escuela general, no tendrán obligación de cursarlas nuevamente en ésta, ni de examinarse de las mismas para su ingreso en las Escuelas especiales.

Tercera. Los alumnos de cualquiera de las Escuelas especiales que al inaugurarse las clases en la preparatoria tengan sin aprobar alguna de las asignaturas propias de ésta, habrán de cursarla ó de tenerse examinados de ella en dicha Escuela general.

Cuarta. Cuando los alumnos a que la presente disposición se refiere hubieren hecho los estudios todos de la Escuela preparatoria y obtenido su aprobación, podrán ingresar en la especial que prefirieran, siéndoles de abonos las asignaturas que en ella hubieren de antemano cursado y aprobado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se previene en el presente decreto.

Segunda. El Gobierno dictará a la mayor brevedad las disposiciones complementarias oportunas.

Dado en Palacio a veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.



---

FITXA 1986, CREACIÓ DE L'EGP: ESCUELA GENERAL PREPARATORIA.

---

**INTRODUCCIÓ:**

La carrera d'Enginyers i Arquitectes donen lloc a dues professions diferents: l'Enginyer de Camins, de Muntanyes, de Mines, Agrònom o Industrial i l'Arquitecte. Malgrat la diversitat de llurs fins, els principis són idèntics.

Moltes matèries són comunes:

- Aritmètica,
- Algebras lleu i sup.
- Geometria plana i de l'espai,
- Trigonometria rectilínia i esfèrica,
- Geometria aritmètica bidimensional i tridimensional,
- Geometria descriptiva,
- \* Estereotomia,
- Càlcul diferencial i integral,
- Mecànica racional,
- \* Construcció,
- Física i Química,
- Història natural,
- Geologia,
- Economia política,
- Dret educacional,
- Topografia geodèsica,

De manera que: "ajustando la enseñanza común a las condiciones del menos exigente, y estableciendo cursos de la necesaria ampliación dentro de la especialidad que los reclame, no hay dificultad en suprimirlas en todas las Escuelas especiales para explicarlas en una general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos que reciba una organización tan vigorosa como la de las mismas Escuelas especiales que por ella se caracterice, como estos centros entre los demás dedicados a la enseñanza oficial".

Avantatges: economia, "En la Escuela general preparatoria tendrán los jóvenes un largo plazo y una facilidad de que hoy carecen para elegir entre las especiales carreras para que allí han de prepararse la que más se adapte a sus disposiciones naturales".

\*Principi de mobilitat: hom pot preparar-se per a una carrera i seguir-ne una altra,

Els professors esdevindrien especialistes a la seva matèria; per tant no adaptats especialment a cap carrera.

La ciencia exige que el cuerpo docente se forme con Profesores que obtengan sus plazas por oposición en que puedan tomar parte cuantos acrediten con sus títulos haber hecho profundos estudios en el género de materias sobre que ha de versar el certamen. El triunfo en la oposición y la inamovilidad por premio tienen por

natural corolario esa perseverante afición que del Profesor  
instruido hace un Maestro sabio."

Propugna alumnes *interns i lliures* i escoles *estatals i lliures*.

Parla de la reforma de 1969 en la que s'entregava l'ensenyament de les matèries bàsiques a escoles lliures, deixant-les Escoles Especials reduïdes a "Centros de aplicació". Els centres lliures anaren, però, abandonant l'ensenyament d'algunes matèries (Càlcul, Descriptiva, Mecànica, ... ), de manera que l'Estat hagué de restablir-lo en les Escoles Especials.

\*\* El resultat és que l'Estat recull ensenyaments abandonats pels centres lliures!.

---

---

---

CRITERI 1.-Intencions generals expressades en el preàmbul de la llei,  
Motius del canvi o revisió,

---

Es crea l' EGP de I y A per a impartir els coneixements comuns,

---

---

CRITERI 2 ,Accés a la Carrera, Coneixements previs: científics, artístics, idiomes, Adquisició dintre o fora de l'Escola, Selectivitat.

---

L'objectiu únic de la creació de la nova Escola és, precisament, preparar l'accés a les d'Enginyers i Arquitectes.

Els coneixements previs exigits són: "Para ser admitido como alumno oficial o libre en la Escuela general preparatoria se necesita :

Primero, Acreditar por certificación oficial haber aprobado académicamente Gramática castellana, Geografía, Historia general e Historia de España.

Segundo, Haber sido aprobado por los profesores de la Escuela general preparatoria y con la intervención del Profesor privado que de antemano conste que ha dirigido la instrucción del alumno, en los exámenes de las asignaturas siguientes: Aritmética, Álgebra elemental y superior, Geometría, Trigonometría analítica, traducción del francés y del inglés o alemán, Dibujo de figura y lineal."

Les assignatures impartides en l'EGP seran: Geometria descriptiva, (\*) Elements d'Estereotomia, Càlcul infinitesimal, Mecànica racional, Topografia, Elements de Geodèsia, (\*)Construcció, Física general, Química general, Història Natural, Geologia, Elements d'Economia política i del Dret administratiu, i exercicis de Dibuix lineal, topogràfic i de paisatge.

La durada dels estudis a l'EGP serà de tres anys.

---

(\*) Vid CRIT.3.

---

---

CRITERIS, Ensenyament propi de l'escola, Preparatori, Especial, Trets  
generals, Laboratoris,

---

Durada dels estudis *especials*; tres anys!

En el CRT2 s'ha vist que moltes assignatures específiques com ara la  
Construcció i l'Estereotomia s'estudiaven a l'EGP!



---

---

CRITERI 4 4.1, Matèries de l'ensenyament especial, Distribució per cursos,  
Càrrega horària, 4.2, Personal assignat; nombre.

---

No hi ha cap Reglament desenvolupant els tres cursos esmentats en el  
CRT3 dedicats a l'*ensenyament especial*.

---

---

CRITERI 5. Estructura de la carrera; a) Vertebració; Projectes, Proj.+Constr,... b) Àrees didàctiques implícites o explícites, c) Mètode didàctic; lineal, cíclic,.. d) Exàmens, e) Filosofia deductiva,

---

No hi ha cap reglament desenvolupant els tres cursos esmentats en el CRT3 dedicat a l'ensenyament especial,

---

---

CRITERI 6. Relació amb la professió. A) Carrera universitària o abocada a l'exercici professional. B) Classe del personal docent. C) Formació postgrau.

---

La creació de l'EGP obeeix a l'objectiu d'obtenir un alt rendiment del professorat de les matèries bàsiques (entenent com tals l'Estereotomia i la Construcció també!)

El professorat és seleccionat per oposició, entre els titulats en Enginyer, Arquitecte ó Doctor en Ciències.

\* Principi d'homogeneïtzació radical! Els qui están en exercici, són respectats.

**2,7, REGLAMENT PER A LA ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA  
DE MADRID,**

1896, Reglament per a l'Escola Superior  
d'Arquitectura.



CAPÍTULO XI

Prescripciones penales y perdones.

Art. 153. Los contribuyentes que incurrieren en multa por falta de presentación de documentos...

Art. 154. El procedimiento para la exacción de toda clase de multas será puramente administrativo...

Art. 155. Las multas contra particulares señaladas en este reglamento se considerarán impuestas de derecho...

Art. 156. Las multas en que incurran las Autoridades o funcionarios de que trata el capítulo anterior...

Art. 157. Cuando haya fallecido el contribuyente incurso en multa, sus herederos estarán dispensados de ella...

Art. 158. La tercera parte de las multas impuestas corresponde en todos los casos a los Liquidadores...

Art. 159. Las multas que procedan por retraso en la presentación de documento a la liquidación...

Art. 160. Al hacerse efectivo el importe de las multas, se liquidará la parte correspondiente al Tesoro...

Art. 161. No se concederán perdonas generales de multas sino en virtud de una ley.

Art. 162. El perdón individual de todas las multas mencionadas en este reglamento...

Art. 163. No se dará curso a instancia alguna en solicitud de perdón de multa...

Art. 164. No se impondrán otras multas que las señaladas por este reglamento...

Art. 165. En todos los casos en que los contribuyentes obligados a satisfacer el impuesto...

Art. 166. El contribuyente que habiendo presentado en tiempo los documentos...

Art. 167. Las Autoridades que no presenten a la Administración a sus representantes...

Los Bancos, Sociedades civiles ó mercantiles ó los particulares que devolvieren metálico ó valores depositados en sus Cajas...

Los establecimientos de crédito, Sociedades de todas clases y socios que hicieren préstamos con la garantía y requisitos que determina el art. 18...

Art. 168. Los Registradores de la propiedad que admitan a inscripción cualquier documento de los sujetos al impuesto...

Art. 169. Responden los Liquidadores de la multa del 10 por 100 por falta de pago del impuesto...

Art. 170. De toda alteración que se haga en los amillaramientos de la riqueza inmueble...

Art. 171. Los Notarios que autoricen documentos sin que se les haga constar por los interesados...

Art. 172. Incurren los Notarios en la multa de una á 5 pesetas si no remiten a los Liquidadores...

Art. 173. Incurren también en la multa de 125 á 250 pesetas, según la gravedad de la falta...

Art. 174. Los Escribanos ó Secretarios de Juegados ó Tribunales y demás Autoridades y funcionarios...

ARTÍCULO ADICIONAL

a) Las disposiciones del presente reglamento comenzarán a regir y aplicarse desde el 1.º de Septiembre de 1896.

b) Los actos, herencias ó contratos anteriores á dicha fecha que se presenten a liquidar en el plazo de seis meses...

c) Los actos, herencias y contratos anteriores á dicha fecha que con arreglo á la legislación anterior...

d) Los actos y contratos anteriores á la ley de 30 de Agosto de 1896 que no se hubiesen presentado...

Forman parte integrante de este reglamento la tarifa adjunta y notas aclaratorias de la misma.

Aprobado por S. M.—Madrid 1.º de Septiembre de 1896.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO LEVERTER.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros...

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El impuesto provisional de tráfico, establecido por la ley de 30 de Agosto último...

Art. 2.º La Administración del impuesto y cuanto afecto á su correcta aplicación estará á cargo de una Junta...

Presidente, D. Eduardo Butler y Anguita, Vicepresidente de la Armada...

Y Vocales: El Director del Material del Ministerio de Marina...

El Director general del Tesoro público. El Director general de Aduanas.

D. José Torello y Ravassa, Inspector de segunda clase de Ingenieros de la Armada.

D. Claudio López y Brd, Marques de Comillas.

D. José Gallard, y D. Eduardo de Aznar...

D. Federico Nicolau. D. Ramón Berge, y D. Tomás de Ibarra...

Un Jefe de Negociado del Cuerpo de Aduanas, designado por Real orden, desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 3.º La Junta se constituirá en el Ministerio de Hacienda el día 17 del corriente...

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA, El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Leverter.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, el Consejo de Instrucción pública en pleno...

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REXIA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento para la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA, El Ministro de Fomento, Aureliano Eizabere Irujo.

REGLAMENTO

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE MADRID

TÍTULO PRIMERO

OBJETO Y ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA

Artículo 1.º La Escuela Superior de Arquitectura, establecida en Madrid, tiene por objeto:

1.º Dar la enseñanza especial y completa de este ramo de las Bellas Artes.

2.º Declarar la aptitud para obtener el título de Arquitecto.

Art. 2.º Los estudios que abraza la carrera de Arquitectura se dividen en preparatorios y especiales.

En sus estudios preparatorios: a) Los conocimientos científicos-matemáticos y físico-matemáticos siguientes:

Análisis matemático; primero y segundo cursos. Geometría. Trigonometría. Geometría analítica de dos y de tres dimensiones. Mineralogía y Botánica. Zoología. Ampliación de la Física.

Química general.  
Cálculo diferencial é integral  
Geometría descriptiva.  
Mecánica racional.  
Los conocimientos artísticos siguientes:  
Dibujo lineal y lavado.  
Dibujo de figuras hasta copiar la estatua.  
Copia del yeso de fragmentos arquitectónicos. Flora y fauna ornamentales.  
Copia de detalles arquitectónicos.  
Modelado en barro.  
Perspectiva y sombras.

Son estudios especiales:  
Los que constituyen la enseñanza peculiar superior del arquitecto, y comprenden:

- 1.º Las teorías científicas y artísticas necesarias.
  - 2.º Los trabajos y ejercicios gráficos y prácticos correspondientes.
  - 3.º Las exposiciones artísticas por España para el estudio de sus monumentos y edificios.
- Art. 3.º Los conocimientos preparatorios científicos (a) cursarán y probarán en la Facultad de Ciencias. Los artísticos (b) probarán por medio de examen verificado en la escuela. Las correspondientes a los dos primeros números se usarán privadamente, y las enseñanzas de los cuatro últimos se darán en la Escuela en dos cursos, á saber:

**Primer curso.**

Copia del yeso de fragmentos arquitectónicos y ornamentales. Lección alterna.  
Copia de detalles de elementos de Arquitectura. Estudio de secciones y perfiles á gran escala. Lección alterna.

**Segundo curso.**

Flora y fauna aplicada á la ornamentación. Lección alterna.  
Modelado en barro. Lección alterna.  
Perspectiva y sombras. Lección alterna.  
La enseñanza especial constituye cuatro cursos, en la forma siguiente:

**Primer curso.**

Estereotomía arquitectónica. Lección alterna.  
Aplicaciones de las ciencias físico-naturales á la Arquitectura.—Primer curso, que comprende: Conocimientos y análisis de los materiales de construcción. Lección alterna.  
Mecánica aplicada á la resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones. Lección alterna.  
Historia de la Arquitectura y análisis y estudio filosófico de sus monumentos. Lección alterna.  
Copia de conjuntos arquitectónicos. Lección diaria.  
Prácticas y trabajos gráficos correspondientes.

**Segundo curso.**

Construcción arquitectónica. Lección diaria.  
Hidráulica, que comprenderá el aprovechamiento, conducción y distribución de aguas. Lección alterna.  
Teoría del arte, que comprende los principios fundamentales de la Estética y la Estética de la Arquitectura, aplicados sus principios á los diversos elementos arquitectónicos. Lección alterna.  
Composición arquitectónica.—Primer curso.—Proyecto de elementos de edificios. Lección diaria.  
Prácticas y trabajos gráficos correspondientes.

**Tercer curso.**

Tecnología de la construcción. Lección alterna.  
Aplicaciones de las ciencias físico-naturales á la Arquitectura.  
Segundo curso, que comprende la salubridad é higiene de los edificios, abrazando la ventilación y calefacción. Óptica, Acústica y Electrotomía. Lección alterna.  
Teoría de la composición de los edificios. Lección alterna.  
Composición arquitectónica.—Segundo curso.—Proyecto de edificios. Lección diaria.  
Prácticas y trabajos gráficos correspondientes.

**Cuarto curso.**

Arquitectura legal. Lección alterna.  
Máquinas. Lección alterna.  
Topografía y trazado y construcción de caminos. Lección alterna.  
Composición arquitectónica.—Tercer curso.—Proyectos de edificios. Lección diaria.  
Trabajos gráficos y prácticos correspondientes.

Art. 4.º Se fijará en los programas de cada asignatura el orden y la extensión de la enseñanza, así como la naturaleza de los diversos ejercicios que la correspondan.

Art. 5.º La duración del curso académico será desde el 1.º de Octubre al 31 de Mayo, y en ese período la asistencia de los alumnos será diaria, con las prescripciones que señalan los reglamentos generales de Instrucción pública para Universidades é Institutos.

Las ejercicios y trabajos prácticos se distribuirán durante los meses del curso, y las exposiciones artísticas tendrán lugar durante el período de vacaciones.

Art. 6.º La duración de las explicaciones en las clases teóricas será de hora y media, y la de las enseñanzas gráficas y modelado de tres á cuatro horas.

Art. 7.º La enseñanza de la Escuela estará encomendada al personal facultativo, compuesto de

- Un Director.
- Diez Profesores numerarios.
- Cuatro Profesores auxiliares de las enseñanzas científicas.
- Art. 8.º Los Profesores numerarios, reunidos bajo la presidencia del Director, constituirán la Junta de Profesores.
- Art. 9.º El personal administrativo será:
  - Un Inspector.
  - Un Oficial de Secretaría.
  - Un Escribiente.
  - Un Conserje.
  - Dos porteros.
  - Tres ordenanzas.
  - Un carpintero.
  - Los artífices operarios y personal temporero que sean precisos para los ejercicios prácticos.

Art. 10. El material de la Escuela constará:  
1.º Del mobiliario, enseres y utensilios de las clases, oficina y dependencias del establecimiento.  
2.º Del Laboratorio de análisis y ensayos.  
3.º De la Biblioteca.  
4.º De las colecciones de modelos, vaciados, dibujos, estampas y fotografías, instrumentos científicos y muestras diversas de herramientas y utensilios necesarios para los ejercicios prácticos y experimentales.

**TÍTULO II**

**DEL PERSONAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Del Director.**

Art. 11. El Director será nombrado por el Gobierno de entre los Profesores numerarios de la Escuela. Disfrutará por este concepto la retribución de 1.000 pesetas sobre su sueldo.

Art. 12. Son atribuciones del Director:  
1.º Cuidar de la exacta observancia de este reglamento y del cumplimiento de las órdenes que reciba de la Superioridad.

2.º Tomar las disposiciones que crea conducentes á la conservación del buen régimen y disciplina de la Escuela.

3.º Distribuir los días y horas de la enseñanza, previo dictamen de la Junta de Profesores, y determinar la forma en que los Profesores auxiliares hayan de prestar sus servicios.

4.º Designar los Profesores y Auxiliares que han de formar los Tribunales de examen, y los días y horas en que hayan de verificarse estos actos, de acuerdo con la Junta de Profesores.

5.º Visitar las clases y presidir los exámenes cuando lo estime conveniente.

6.º Proponer al Gobierno cuanto crea oportuno respecto á las necesidades de la Escuela, incidentes que ocurran en ellas, y á las mejoras que puedan introducirse en el servicio.

7.º Dirigir con su informe razonado las instancias de los Profesores, Auxiliares, alumnos y dependientes.

8.º Proponer á la Dirección general de Instrucción pública el Profesor que haya de desempeñar el cargo de Secretario de la Escuela.

9.º Reunir la Junta de Profesores, dirigir las discusiones y efectuar sus acuerdos.

10.º Formar, oyendo á la Junta de Profesores, el presupuesto anual de gastos, y remitirlo al Gobierno.

11.º Intervenir todas las cuentas de gastos de la Escuela, y autorizarlas con un V.º B.º

12.º Anunciar privadamente á los Profesores y Auxiliares, dando parte á la Superioridad en caso necesario.

13.º Instaurar, ya por sí, ya á propuesta de los Profesores, los castigos á que se hagan acreedores los alumnos.

14.º Suspender de sueldo, hasta por ocho días, á los empleados y dependientes que no cumplan sus deberes, y proponer á la Superioridad su separación cuando proceda.

15.º Comunicarse de oficio y directamente con los Arquitectos, Corporaciones y dependencias del Estado en cuanto se refiera á la adquisición de datos, noticias, de muestras de materiales, modelos y utensilios necesarios para la enseñanza.

16.º Todas las demás funciones y atribuciones que determine este reglamento en sus diversos artículos.

Art. 13. En los casos de ocupación, ausencia ó enfermedad del Director, así como en las vacantes de la Dirección, ejercerá sus funciones el Profesor numerario más antiguo, que á su vez podrá ser sustituido por el que le siga en antigüedad.

**CAPÍTULO II**

**De los Profesores numerarios y de los Auxiliares.**

Art. 14. Los diez Profesores de número y los ocho Auxiliares de que habla el art. 7.º serán todos Arquitectos.

Art. 15. Los Profesores de número desempeñarán las cátedras siguientes:  
Uno, la de modelado en barro que tendrá además, bajo su dirección, las enseñanzas preparatorias de Copia del yeso y de detalles, de las que estarán inmediatamente encargados dos Profesores auxiliares.

Uno, de la de Estereotomía y la de Perspectiva y sombras.

Uno, de la de Aplicaciones de las ciencias físico-naturales á la Arquitectura, en sus dos cursos.

Uno, de la de Mecánica aplicada, hidráulica y máquinas.

Uno, de la de Historia de la Arquitectura y análisis filosófico de los Monumentos, y la de Dibujo de conjunto.

Uno, de la de Construcción arquitectónica.

Uno, de la de Teoría del arte en todas sus partes, y primer curso de Proyectos.

Uno, la de Teoría de la composición de edificios, y segundo y tercer curso de Proyectos.

Uno, de la de Tecnología y Arquitectura legal.

Uno, de la de Topografía y la de Trazado y construcción de caminos.

Los ocho Profesores auxiliares, destinados cuatro á la enseñanza artística, y cuatro á la científica, distribuidos en ocho grupos, auxiliarán cada uno un grupo, según se los designe por el Director, con acuerdo de la Junta de Profesores, en la siguiente forma:

**Enseñanza artística.**

Copia del yeso y Modelado en barro.—Primer grupo.  
Copia de detalles, Flora y fauna aplicadas al ornato.—Segundo grupo.

Perspectiva y sombras, Historia de la arquitectura y Dibujo de conjunto.—Tercer grupo.

Teoría del arte y primer curso de Proyectos, Teoría de la composición de edificios, y segundo y tercer curso de Proyectos.—Cuarto grupo.

**Enseñanza científica.**

Estereotomía, Resistencia é hidráulica.—Primer grupo.  
Conocimiento de materiales, Tecnología, Salubridad é higiene de los edificios en todas sus partes.—Segundo grupo.

Construcción, Máquinas.—Tercer grupo.  
Arquitectura legal, Topografía y trazado, y construcción de caminos.—Cuarto grupo.

Art. 17. Siempre que estos Profesores auxiliares no tengan que explicar accidentalmente alguna asignatura de las de su cometido, tendrán la obligación de asistir á la Escuela hora y media diariamente, con objeto de inspeccionar las clases de Dibujo y composición gráfica, durante las horas de permanencia en ellas de los alumnos, con arreglo al turno establecido el Director de la Junta de Profesores.

manencia en ellas de los alumnos, con arreglo al turno establecido el Director de la Junta de Profesores.

Art. 18. Las obligaciones de los Profesores numerarios serán:

1.º Desempeñar hábilmente y con celo sus respectivas cátedras, así como puntualmente las clases.

2.º Explicar las asignaturas que toquen á su cargo y vigilar los ejercicios y prácticas correspondientes con arreglo á los textos de sus programas, de los cuales habrá siempre en Secretaría un ejemplar para consulta.

3.º Ocuparse continuamente de las mejoras de la enseñanza.

4.º Pasar diariamente á la Secretaría el parte oficial que conste la lección explicada, la asistencia de los alumnos y su comportamiento durante el día.

5.º Concurrir á las Juntas y demás actos del servicio, formar parte de los Tribunales de examen.

6.º Obedecer y auxiliar al Director en cuanto concierne al régimen y disciplina de la Escuela.

7.º Imponer á los alumnos los castigos reglamentarios dando parte al Director cuando fuesen necesarios para el mantenimiento del orden.

8.º Dirigir cuando les corresponde las expediciones artísticas.

Art. 19. La Junta de Profesores designará cada año Profesor numerario que ha de dirigir las expediciones artísticas durante las vacaciones, y el Profesor auxiliar ó auxiliares que hayan de formar parte de ella.

Art. 20. Uno ó más Profesores de número, designados cada año por el Gobierno, á propuesta de la Junta de Profesores, irán al extranjero durante los meses de vacaciones, con el fin de observar personalmente las mejoras y adelantos que convenga introducir en la enseñanza y los demás servicios de la Escuela, teniendo la obligación de presentar una Memoria, verificada de sus observaciones y estudios.

Art. 21. Las obligaciones de los Profesores auxiliares serán:

1.º Ejecutar con exactitud las órdenes que el Director le dicte y las comisiones y encargos que se le confíen.

2.º Auxiliar á los Profesores de número en las enseñanzas que por acuerdo de la Junta se les designen y en todos los ejercicios y trabajos que á ellos se refieran, auxiliando en su enseñanza y adelantados, estudiando en su todo el programa de la asignatura y á las instrucciones que del Profesor reciban.

3.º Formar parte de los Tribunales de examen cuando el Director lo disponga; y asistir á la Junta de Profesores en los casos en que éste lo estime conveniente.

4.º Desempeñar las cátedras cuando queden vacantes hasta su provisión.

5.º Inspeccionar las clases de Dibujo, según previene el artículo 17, pudiendo imponer á los alumnos las faltas reglamentarias, dando parte al Profesor correspondiente.

Art. 22. Cuando un Profesor numerario ó un Auxiliar pueda asistir á la Escuela para dar cumplimiento á su respectivo cargo, pasará oportunamente aviso con la posible urgencia al Secretario de la misma.

Art. 23. Los Profesores comisionados en el extranjero los Profesores y Auxiliares encargados de dirigir las expediciones artísticas disfrutarán durante estos servicios las mismas denominaciones que fije el Gobierno.

Aquellos que no tuvieren que prestar servicios durante las vacaciones, podrán trasladarse á donde les conviniere, poniendo en conocimiento del Director el punto de residencia.

Art. 24. Cuando las Memorias ó Tratados que escriban los Profesores con destino á la enseñanza sean obras de mérito, necesidad relevante á juicio del Claustro de Profesores, se recomendarán al Gobierno, quien podrá ordenar su impresión á expensas del Estado, previo dictamen de la Real Academia de San Fernando, dando á sus autores 200 ejemplares.

Art. 25. Las plazas de Profesores auxiliares se proveerán todas por oposición, excepto cuando la vacante perteneciera á la enseñanza esencialmente artística, en cuyo caso se anunciará, en primer término, á concurso entre los pensionados del Gobierno en Roma, por oposición, y que hubieren llenado cumplidamente en todas sus partes los requisitos reglamentarios; y si no existieran aspirantes con tales requisitos, proveerá también por oposición.

Las Cátedras numerarias se proveerán de cada tres y cinco años, una por oposición y dos por concurso, entre los Profesores auxiliares que hubiesen obtenido una plaza por oposición é en virtud de haber sido pensionados en Roma en las circunstancias requeridas en el párrafo anterior, siempre que lleven cinco años en el desempeño de su cargo.

**CAPÍTULO III**

**Del Secretario y empleados de Secretaría.**

Art. 26. Desempeñará el cargo de Secretario de la Escuela un Profesor numerario de la misma nombrado por la Dirección general de Instrucción pública, á propuesta del Director de la Escuela, y disfrutará por este concepto la retribución de 500 pesetas y los derechos de las certificaciones que se pida.

Art. 27. Corresponde al Secretario:  
1.º Redactar con arreglo á las instrucciones de la Dirección, la correspondencia oficial, rubricando las mismas y comunicaciones.

2.º Instruir los expedientes y extender las consultas, formas y demás documentos oficiales que se solicitan, con arreglo á las indicaciones del Director.

3.º Firmar los oficios y papeletas de aviso por las que se convocan al Director y las órdenes de servicio, cuidando de su cumplimiento.

4.º Extender y autorizar las actas de las sesiones de la Junta de Profesores.

5.º Hacer los abonos de matrículas y exámenes, llevar de los libros en la forma que se dispone en el reglamento el material administrativo.

6.º Formar y autorizar las listas de los alumnos inscritos en cada clase, las que se pasarán á los Tribunales de examen, y las que se exponen al público indicando el día y hora en que comienzan estos actos, los nombres de los alumnos admitidos á ellos, y el orden con que han de ser examinados.

7.º Expedir en el papel del sello que corresponde, por autorización del Director, con arreglo á los documentos que existan en Secretaría, las certificaciones que los reclamantes interesados é quien legítimamente los requiriere.

8.º Preparar, ordenar é intervenir todos los trabajos de Secretaría, cuidando de la conservación metódica de los

cumentos de su incumbencia, y llevados para cada Profesor, alumno y empleado un expediente personal.

10. Llenar los demás deberes que prescribe el reglamento y el general administrativo.

Art. 22. Sustituirá al Secretario en ausencias, enfermedades y vacantes el Catedrático más moderno.

Art. 23. Para auxiliar al Secretario habrá un Oficial de Secretaría y un Escribiente.

Art. 24. El Oficial de Secretaría, además de estar á las órdenes del Secretario, tendrá la obligación de auxiliar todos los trabajos inherentes á la Escuela. Su asistencia á la oficina será diaria y durante las horas que señale el Director.

Art. 25. El Escribiente obedecerá las órdenes que le comunique el Secretario y el Oficial de Secretaría, y se ocupará además, cuando el Director lo disponga, en los trabajos de arreglo, revisión y servicio de la Escuela y en los de contabilidad de la misma. Su asistencia será diaria y por las horas que el Director le señale.

Art. 26. En caso de trabajos extraordinarios y urgentes, auxiliará al Escribiente el personal temporero que fuere necesario.

CAPÍTULO IV

Del Inspector.

Art. 27. El Inspector es la persona inmediatamente encargada de la conservación del orden y disciplina de la Escuela, cuyo cargo será desempeñado por un Profesor auxiliar auxiliar, por el Director, de acuerdo con la Junta, y destruirá por este servicio especial una gratificación de 1.000 pesetas. Permanecerá en la Escuela durante las horas de las clases, siendo diaria su asistencia.

Art. 28. Tendrá la obligación de pasar todos los días lista á la hora precisa de salir las clases de Dibujo, Modelado y Composición, anotando las faltas; para dar cuenta de ellas al Secretario.

Art. 29. Ponderará además en conocimiento del Director y Profesores que se hallan en el establecimiento cualquier falta que pudiere ocurrir.

Art. 30. Estará á su cargo la vigilancia y conservación del Archivo y colecciones de modelos, vaciados, dibujos, estampas y fotografías, de instrumentos científicos y herramientas, utensilios y demás objetos destinados á la enseñanza.

Art. 31. Recorregará diariamente todas las partes que pascen los Profesores y los entregará al Secretario de la Escuela. Asimismo será de su cometido hacerse cargo de los trabajos ejecutados por los alumnos; los señalará y guardará con todos los de su clase hasta que reciba orden del Director de entregárselos.

Art. 32. Dará cuenta de oficio al Director de cualquier abuso que se cometa dentro de la Escuela por el cual se infrinja el reglamento ó las órdenes especiales que se le hubiesen comunicado por la Dirección.

CAPÍTULO V

Del Habilitado.

Art. 33. Habrá un Habilitado, cuyo cargo desempeñará el Profesor más moderno de la Escuela con acuerdo de la Junta de Profesores.

Art. 34. Corresponde al Habilitado: 1.º Formar las nóminas mensuales; cobrar los consignados del personal y material; abonar á dicho personal su sueldo, y pagar desde luego los gastos urgentes que no excedan de 25 pesetas.

2.º Fabricar además el importe de las cuentas que el Director le ordene, reconociendo, tanto en este caso como en el último del párrafo anterior, los justificantes.

3.º Formar en cada trimestre la cuenta de gastos del anterior.

4.º Llevar dos libros: uno de contabilidad de gastos e ingresos, y otro de Caja.

CAPÍTULO VI

Del Consejo, Porteros y Ordenanzas.

Art. 35. El Consejo es el encargado inmediato de la custodia del establecimiento, y responsable, por tanto, de los objetos que se custodian. Es además el Jefe inmediato de los Porteros y Ordenanzas.

Deliberará en el establecimiento, y permanecerá en él durante las horas que le señale el Director.

Al tomar posesión de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos, y se hará cargo de ellos, conservando en su poder un ejemplar y archivándose el otro. Las inventarías serán firmadas por el Secretario y el Consejo y autorizadas por el Director.

Art. 36. Será su principal obligación del Consejo: 1.º Cuidar del arreglo y uso de todas las dependencias del edificio, haciendo que los Porteros y Ordenanzas cumplan sus obligaciones, y dando parte al Secretario en caso de falta grave.

2.º Hacer las compras de objetos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, previa orden y con arreglo á las instrucciones del Director.

3.º Cumplir cuantas órdenes se le comuniquen por el Director ó los Profesores relativas al servicio del establecimiento.

Art. 37. El Portero del interior vigilará las dependencias y todo cuanto se refiere al servicio interno del establecimiento. Sustituirá al Consejo, en caso de ausencia ó enfermedad.

Art. 38. El Portero del exterior del edificio vigilará la entrada del edificio, permaneciendo constantemente, durante las horas que se le señale, en la portería y cuidando del uso del portal y dependencias necesarias.

Cuidará también de que los alumnos no se reúnan en el portal ni alrededores en el vestibulo de la Escuela, dando el parte oportuno cuando fuere necesario.

Art. 39. Las Ordenanzas tendrán á su cargo la limpieza de las salas y demás dependencias de la Escuela. Cumplirán las órdenes del Director y Profesores en cuanto se refiera al servicio de la misma, y obedecerán con puntualidad y exactitud sus órdenes y las del Consejo.

Todas las dependencias se pondrán en conocimiento del Director ó Profesores cualquier acto contrario á la disciplina que se cometiere en su posesión. Cuidará cada una además del uso de su persona y de la limpieza de su uniforme, que será obligatorio vestir durante las horas y actos reglamentarios.

TÍTULO III
CAPÍTULO ÚNICO

De la Junta de Profesores.

Art. 40. Los Profesores numerarios de la Escuela, presididos por el Director, constituirán la Junta de Profesores, cuyas atribuciones serán:

1.º Ocuparse de la mejora y perfeccionamiento de la enseñanza arquitectónica.

2.º Examinar los programas de todas las asignaturas.

3.º Aprobar el presupuesto anual de gastos formado por el Director.

4.º Elegir la persona en que haya de recaer el cargo de Habilitado.

5.º Decidir los casos en que proceda dispensar á los alumnos oficiales el número de faltas que excedan de quince, señaladas en este reglamento, para poder presentarse á los exámenes de Junio.

6.º Acordar con el Director los castigos que en caso de insubordinación ó faltas graves cometidas, ya individual, ya colectivamente, deban imponerse á los alumnos, y las medidas necesarias en tal caso para la conservación del orden y buen régimen de la enseñanza.

7.º Tomar la iniciativa para proponer al Gobierno todas las mejoras conducentes, no sólo al bien de la enseñanza, sino á las que puedan redundar en bien de la profesión.

8.º Entender en todos aquellos asuntos en que el Director de la Escuela ó la Superioridad crean conveniente oír su parecer.

Art. 41. Para que pueda tomar acuerdo la Junta, es necesario que se reúna más de la mitad de los individuos que la componen.

Cuando no asista este número, el Director convocará á nueva sesión, expresando en la papelota de aviso esta circunstancia y el objeto de ella. Los acuerdos tomados en ella serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 42. Será Secretario de la Junta el de la Escuela, y en su defecto, el Profesor numerario más moderno de los presentes.

Art. 43. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos. Las votaciones comenzarán por el Profesor más moderno, siguiendo por orden inverso al de antigüedad, y terminando el Presidente, que tendrá voto de calidad. Todo Vocal tiene derecho á que conste en el acta su voto y á formularlo por escrito razonándolo. Ninguno de los asistentes podrá eludir dar su voto.

Art. 44. Las actas, de pués de aprobadas en la sesión inmediata, se extenderán en un libro, firmándose por el Secretario, con el V.º B.º del Director. En la terminación del acta y antes de la fórmula final, se expresarán los nombres de los Vocales asistentes á la sesión objeto del acta, sin perjuicio de anotar al margen dichos nombres.

Art. 45. La Junta de Profesores es el Consejo de disciplina de la Escuela para juzgar, como que la dicho, á los alumnos que incurriesen en faltas graves.

Art. 46. La Junta de Profesores se reunirá una vez al mes, y además cuando crea conveniente el Director convocarla ó cuando tres Profesores le pidan por escrito, expresando el objeto que le motive.

TÍTULO IV

ALUMNOS

CAPÍTULO PRIMERO

De los alumnos oficiales.

Art. 47. Para ser admitido como alumno en la Escuela Superior de Arquitectura es necesario:

1.º Tener el título de Bachiller.

2.º Probar, mediante examen verificado en el oral de la Escuela, ante Tribunales formados por Profesores de la misma, los conocimientos de:

Dibujo lineal y lavado.

Para ingresar en la enseñanza especial, se requiere:

1.º El cumplimiento de las dos cláusulas anteriores.

2.º Presentar certificaciones que acrediten haber probado en la Facultad de Ciencias todos los conocimientos de que trata el art. 2.º (2.º).

3.º Probar, mediante ejercicios de exámenes sucesivos verificados en la Escuela, los conocimientos que comprendo la enseñanza especial preparatoria de:

Copia del rasgo de fragmentos arquitectónicos.

Copia de detalles de Arquitectura.

Fuente y flor ornamental.

Perspectiva y sombras.

Sin el cumplimiento de todos estos requisitos no se podrá ingresar en la enseñanza especial, y, por tanto, matricularse en ninguna de las asignaturas que forman parte de ella.

Las solicitudes para los ingresos se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de cuantos justificantes sean necesarios.

Art. 48. Las actas personales se devolverán á los interesados en cuanto se tome nota de ellas en Secretaría.

Las demás documentos que se mencionan en el artículo anterior se unirán á los expedientes personales respectivos, podrán, sin embargo, devolverse cuando los interesados lo soliciten, pero sacando previamente copia, que se autorizará con la firma del Secretario y el sello del establecimiento.

Art. 49. Una vez admitidos en la Escuela, quedan los alumnos sujetos á la autoridad del Director, Profesores y Auxiliares, dentro y fuera del establecimiento, en todo cuanto se refiera al orden, régimen y disciplina académica.

Al Director de la Escuela es á quien exclusivamente deben dirigirse reclamaciones elevadas á la Superioridad, y á él correspondiendo darle ó no curso bajo su responsabilidad. Estas reclamaciones sólo serán atendidas cuando las haya cada alumno por sí y en representación propia, y no en colectividad ni á nombre de otros, lo cual se considerará como falta de subordinación.

Art. 50. Las obligaciones de los alumnos son:

1.º Dar conocimiento á la Secretaría de las señas de su habitación cada vez que cambien de domicilio.

2.º Provenir de los libros de texto, útiles y en otros necesarios.

3.º Asistir con puntualidad á la clase y con conducta en ellas con el debido decoro y atención.

4.º Cumplir estrictamente dentro y fuera del establecimiento cuantos preceptos impongan los Profesores relativos al orden, método, sistema y ejercicios prácticos que deban verificar los alumnos en la enseñanza de cada asignatura.

5.º Todos los demás deberes que se consignan en este reglamento y el cumplimiento de todas las disposiciones emanadas de la Dirección de la Escuela que se refieren al régimen de la enseñanza. Para que sea obligatorio este cumplimiento bastará su publicación en la tabla de anuncios.

6.º En las enseñanzas gráficas, una vez terminados los dibujos ó ejercicios, el alumno los numerará y firmará, entregándolos á los Auxiliares, que á su vez los entregarán al Inspector para su conservación en el Archivo.

Art. 51. Las faltas cometidas por los alumnos referentes á la asistencia, serán: de puntualidad, si el retraso no excede de treinta minutos; de falta de asistencia, si excede de ese tiempo; pero se permitirá al alumno entrar en las clases.

7.º Cada tres faltas de puntualidad equivalen á una falta de asistencia.

8.º El alumno que en un mismo curso cometa cinco faltas de asistencia más de quince faltas totales de asistencia perderá el derecho de examinarse en Junio.

Art. 52. La dispensación treinta faltas por enfermedad causa legítima, con tal que se justifique oportunamente e forma legal.

9.º Las faltas justificadas equivalen á una falta de asistencia sumándose con éstas para formar el conjunto de las que el alumno no puede exceder.

10.º El exceso de faltas sobre este número sólo podrá dispensarse por acuerdo de la Junta de Profesores, en circunstancias excepcionales y oyeudo el dictamen del Profesor de asignatura.

Art. 53. Ningún alumno, á menos de incurrir en falta podrá salir de las clases sin permiso del Profesor. Auxiliario del Inspector, al permanecer fuera de ellas más que el tiempo puramente preciso para el objeto con que le fuere otorgado.

Art. 54. Cuando los alumnos cometan faltas de orden de subordinación, estarán sujetos á las siguientes penas:

1.º Represión privada ó pública.

2.º Imposición de uno, dos ó tres faltas de orden. Cumplidas tres de estas faltas, pierde el alumno el derecho de examinarse en Junio.

3.º Pérdida de uno ó más cursos.

4.º Pérdida de carrera.

Art. 55. Los dos primeros castigos de que habla el artículo anterior podrán ser impuestos por el Director y por los Profesores y Auxiliares, dando parte á aquél.

El tercero por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores.

El último será impuesto por el Gobierno, á petición del Director, después de oír á la Junta de Profesores. El Director podrá impedir al alumno la entrada en la Escuela antes de recaer la resolución del Gobierno.

Art. 56. Solamente podrá condonarse la pena impuesta al Director el mismo que la impuso. Las impuestas por la Junta de Profesores necesitan nuevo acuerdo para su condonación.

CAPÍTULO II

De los alumnos libres.

Art. 57. Para ser admitido como alumno libre en la Escuela Superior de Arquitectura se dirigirá al Director la solicitud acompañada de la cédula personal del interesado. Este deberá concurrir á las clases de la enseñanza especial, para obtener el certificado de haber aprobado todas las asignaturas correspondientes de la enseñanza ó estudios preparatorios, y tener aprobadas las las que corresponden á la enseñanza especial. La Junta de Profesores decidirá si se le admite.

Art. 58. Los alumnos libres podrán asistir á las clases con autorización del Director de la Escuela y previa los requisitos que marca el artículo anterior.

Art. 59. Los alumnos libres no tendrán que sujetarse á las asignaturas en determinado número de cursos, pero sí al orden de prelación de materias y épocas de exámenes de los libros.

Art. 60. Los alumnos libres se someterán en todo régimen reglamentario mientras permanezcan en la Escuela.

Art. 61. Toda persona que lo solicite podrá asistir en objeto á las clases de la Escuela, queriendo someterse á lo prescrito en los artículos 57 y 58 refrendando á sí mismo que no es alumno libre.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

De los exámenes.

Art. 62. Con arreglo á la legislación vigente, los exámenes se verificarán en Junio y Septiembre.

Art. 63. El alumno oficial no puede presentarse á examinar en Junio cuando haya perdido su derecho, en virtud de que disponga los artículos 60, 61 y 63 de este reglamento cuando haya merecido tres notas de suspenso en la misma asignatura.

Art. 64. Los alumnos oficiales que, á pesar de reunir los requisitos necesarios, no se preciten á examen en Junio mereciendo la calificación de suspenso, tendrán derecho á matricularse en Septiembre.

Art. 65. Para que un alumno pueda examinarse de cualquier asignatura en Septiembre es preciso que no se le haya impuesto el castigo de pérdida de curso.

Art. 66. Los alumnos que á su examen en Septiembre quedan suspensos en este examen deberán repetir el curso inmediato las asignaturas correspondientes.

Art. 67. Cuando un alumno oficial pierda tres ó más asignaturas de un mismo curso, le repetirá el curso inmediatamente á las lecciones de las asignaturas que no tenga hechas, y sufriendo al terminar el curso los exámenes correspondientes á las mismas en igual forma que los demás alumnos, sin que pueda matricularse en ninguna de las asignaturas del curso siguiente.

Art. 68. Cuando un alumno oficial deba repetir una ó más asignaturas de un mismo curso, teniendo aprobadas demás, podrá cursar dos años siguientes en el primer año en el segundo, siempre que sean compatibles las materias y las horas de las lecciones de éstas con las asignaturas de la siguiente que repita, y en condición de no matricularse de ella si no fuere aprobado en las que fuere pendientes.

Excepciones las que se previenen en el Dibujo arquitectónico composición, primero, segundo y tercer curso, que no pueden ser anuladas.

Art. 69. Tanto los alumnos oficiales como los libres obtendrán cuatro veces la nota de suspenso en una u



asignatura, perderán el derecho á continuar la carrera, á menos de no tener honores antecedentes y calificaciones en todas las demás clases por la que pueda eximirse de este resultado, en cuyo caso podrá repetir por quinta vez dicha asignatura, no habiendo apelación si obtuviera otros dos suspensiones más en ellas.

Art. 74. Ningún alumno podrá matricularse en asignatura alguna correspondiente á uno de los cursos en que se divide la enseñanza especial de la carrera sin tener aprobadas todas las asignaturas y trabajos correspondientes al curso anterior, excepción hecha de los casos que señalan los artículos 70 y 71.

Art. 75. Los Tribunales de examen de cada asignatura serán nombrados por el Director de la Escuela, de acuerdo con la Junta de Profesores. Se compondrán de tres Profesores numerarios ó de dos Profesores y un Auxiliar, debiendo formar parte, cuando no haya impedimento legal, el Profesor de la clase.

Art. 76. Los ejercicios de examen en las clases orales consistirán en responder á tres preguntas sacadas á la suerte, contestando además á las observaciones ó ampliaciones sobre las mismas que el Tribunal estime necesarias.

En este ejercicio se apreciarán los trabajos, ya gráficos, ya prácticos, que hará ejecutar al alumno relativos á la asignatura.

Los alumnos libres presentarán igualmente sus trabajos y se les asignará tiempo para hacer el ejercicio que acuerde el Tribunal.

Art. 77. Los exámenes de los alumnos en las clases prácticas consistirán en el mes de Junio, en juzgar un ejercicio ejecutado dentro de la Escuela y en un plazo dado al finalizar el curso, por sí solos, sin corrección ni auxilio del Profesor, teniendo en cuenta los trabajos ejecutados por los mismos durante todo el curso.

En el mes de Septiembre, el Jefe recerará sobre un ejercicio ejecutado en la Escuela en el plazo, días y horas acordadas por la Dirección, de acuerdo con el Profesor de la asignatura.

Art. 78. Para el examen de las asignaturas de composición arquitectónica deberán ejecutar los alumnos oficiales al terminar el curso, y sin auxilio del Profesor, un proyecto, cuyo croquis trazarán en el número de horas que el Tribunal designe, desrollando después el trabajo gráfico con arreglo al mismo en el plazo previamente señalado para este objeto. Cada alumno deberá sacar un croquis del croquis que ejecutó, conservándolo en su poder para desarrollo del proyecto, y entregar el original bajo sobre cerrado y firmado al Secretario del Tribunal. Este sobre no se abrirá hasta que llegue el caso de juzgar los trabajos, para comparar el croquis con el proyecto desarrollado. La Dirección de la Escuela, de acuerdo con el Profesor de la asignatura, señalará los días en que han de comenzar y terminar estas ejercicios.

Los alumnos asistirán á la Escuela el día fijado para el examen de los proyectos, por el Tribunal en otro oportuno den explicaciones sobre aquéllos.

Los que no se presentasen en Junio ó salieron suspensos, verificarán este examen de prueba en Septiembre de igual manera.

Art. 79. Los alumnos libres efectuarán los ejercicios de examen de las asignaturas prácticas, ya sean de dibujo ó de composición, en igual forma que la indicada en los artículos 78 y 79 para los oficiales; pero siempre en un acto distinto, y siendo diferente también el asunto ó programa.

Art. 80. Terminados los ejercicios de examen, calificará el Tribunal á los alumnos en relación nominal con las notas de Sobresaliente, Notable, Bueno, Aprobado ó Suficiente, sin perjuicio de la calificación especial de honorarios, correspondiente de puntos á que se hayan acreedores en cada una de las asignaturas.

Art. 81. Los trabajos ejecutados para los ejercicios de examen de las enseñanzas prácticas y los prácticos que se realicen con las demás, se expondrán al público, después de calificados, durante tres días, por lo menos, en el local de la Escuela.

Art. 82. Los dibujos ejecutados en la Escuela por los alumnos durante el curso que merezcan conservarse como modelos originales, pasarán á ser propiedad de aquélla.

Art. 83. Para obtener el título de Arquitecto, una vez aprobados los alumnos en todas las asignaturas de los cuatro cursos que constituyen la enseñanza especial de la carrera de que trata el art. 3.º, se someterá á un ejercicio final de prueba, consistente en la formación y desarrollo de un proyecto de edificio ó monumento de primer orden, estudiado como si se ha de realizar, y cuyo proyecto habrá de ejecutarse con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras públicas, en lo que concierne á construcciones civiles.

Art. 84. Este ejercicio tendrá comienzo dentro de los cinco últimos días del mes de Septiembre de cada año académico, estableciéndose además un plazo intermedio, que será en los cinco últimos días de Febrero de cada año inmediato.

Art. 85. Para verificar dicho ejercicio, el aspirante, en el día y hora señalados, acudirá á la suerte ante el Tribunal un número de entre diez, correspondientes á otros tantos programas de edificios ó monumentos. El alumno ejecutará preliminarmente un croquis del proyecto que le haya correspondido en el término de doce horas, y en el local de la Escuela, convenientemente incomunicado, y cumplido este término, entregará al Secretario del Tribunal, bajo sobre cerrado y firmado, después de guardarlo con un sello.

El plazo para el desarrollo del proyecto, una vez entregado el croquis, será el de sesenta días hábiles.

Los aspirantes podrán pedir al Tribunal las aclaraciones que estimen necesarias.

El Secretario del Tribunal firmará todo papel en blanco, revestido de pegado al tablero, y los sellará con el sello de la escuela, no admitiéndose ningún trabajo que no haya hecho y papel sin el anterior requisito, y no pudiendo los alumnos usar papel alguno sin previo aviso al Secretario, que tornará la correspondiente nota.

Durante el tiempo del desarrollo del proyecto permanecerán los alumnos en la Escuela, por el número de horas designadas por el Tribunal, en completa incomunicación é incomunicados por el Inspector y Profesores auxiliares, pudiendo los Jueces del Tribunal citar sus visitas, y podrán sacar ni introducir papel, dibujos ni libros de consulta sin ponerlo en conocimiento de los Auxiliares ó Inspector, que á su vez lo comunicarán al Secretario del Tribunal para que pueda anotarlo convenientemente.

El Director designará los empleados que han de encargarse de la custodia de las clases de incomunicación, los cuales serán responsables de lo que pudiera ocurrir por contravenir ó obedecer y prescripciones que se les dieren ó por descuido la vigilancia.

Art. 86. Terminado el plazo para la ejecución del proyec-

el aspirante lo firmará y entregará al Inspector, para que pase parte al Secretario del Tribunal del día y hora en que concluyó y número de papeles que cada alumno haya entregado.

El Director de la Escuela, una vez comunicada por el Secretario la terminación del ejercicio, convocará á Junta de Profesores, á fin de sortear los nombres que se han de ocupar más detenidamente del estudio de cada proyecto, quedando todos ellos expuestos en sitio reservado por espacio de ocho días para que los demás Profesores puedan examinarlos y formar su juicio.

Pasado este plazo, se reunirá el Tribunal, formado por la Junta en pleno, para pronunciar el fallo.

Los Profesores que lo juzgen conveniente podrán dirigir al examinando las preguntas y objeciones que estimen oportunas, no sólo sobre el proyecto, sino sobre cualquier punto concreto de los conocimientos que constituyen el saber del Arquitecto.

En seguida se decidirá por pluralidad de votos al há lugar ó no á expedir al aspirante el título de Arquitecto.

En el caso de negativa, el Presidente abrirá discusión sobre el tiempo que el alumno ha de quedar en suspenso para presentarse de nuevo á este ejercicio final de carrera.

Art. 87. Los alumnos libres harán este ejercicio en igual forma y con las mismas prescripciones que los oficiales, observándose el mismo procedimiento en todas sus partes, pero en distinto acto y con un programa de diverso edificio ó monumento.

Art. 88. Los trabajos correspondientes á este ejercicio final de la carrera se anirán al expediente y quedarán archivados como propiedad de la Escuela, pudiendo sus autores sacar copia ó fotografías de los mismos dentro del establecimiento y con anuencia del Director.

Art. 89. A los alumnos que lo soliciten se les expedirá por la Superioridad el título profesional de Arquitecto, para lo que elevará una instancia al Director de la Escuela, acompañada de una certificación que acredite la aprobación del ejercicio final y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 90. Quedan derogados todos los reglamentos y disposiciones que se opongan al presente reglamento anteriores á su aprobación y publicación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Los actuales Ayudantes de clases prácticas, Profesor accidental y Auxiliar nombrado en comisión que constituyen el personal auxiliar, serán considerados como tales Profesores auxiliares por los efectos de la ley y del presente reglamento, y continuarán desempeñando las enseñanzas, ya artísticas, ya científicas, que tengan asignadas ó se les designen, según en él se dispone, á cuyo efecto se les expedirán desde luego los correspondientes nombramientos para sus respectivos cargos.

2.º Las tres plazas restantes de Profesores auxiliares que por aumento de personal resultan vacantes se proveerán á la publicación de este reglamento, con arreglo á lo preceptuado en el art. 25 del mismo.

3.º Los alumnos de la Escuela que hayan cursado alguna asignatura de la enseñanza preparatoria ó de la especial de la carrera continuarán sus estudios con arreglo al presente reglamento.

Conservarán el derecho de presentarse á examen de ingreso aquellos aspirantes que por efecto de convocatorias anteriores á este reglamento tuvieron presentada solicitud y las certificaciones de los estudios llamados generales ó el título de Bachiller y los hubiese sido admitido, y los que ya hubiesen aprobado en la Escuela algunas de las asignaturas que constituyen la enseñanza preparatoria, pudiendo continuar presentándose á examen de las sucesivas hasta la aprobación de todas ellas.

En cualquiera de los dos casos anteriores, es requisito necesario para conservar este derecho no haber obtenido tres veces la nota de *suspense* en una misma asignatura. Merced á una tercera vez esta nota, tendrán que continuar sus estudios en la Facultad de Ciencias, según este reglamento previene.

Los alumnos matriculados con anterioridad á la publicación de este reglamento en las enseñanzas de Dibujo lineal y de figura que hubiesen obtenido la nota de *suspense* en las dos épocas de examen de un mismo curso ó año académico, podrán curar al año otro año, cualquiera que sea la nota que en él obtuvieren. Los aprobados en el Dibujo lineal podrán continuar sólo un año para curar el de figura, cualquiera que sea la nota que obtuvieren en el examen de prueba, teniendo necesidad los que resultaren suspensos de hacer particularmente estos estudios para presentarse á los ejercicios de examen que este reglamento previene.

Los alumnos actualmente matriculados en las enseñanzas de Dibujo lineal y de figura y en las preparatorias de copia del yeso, copia de detalles y modelado que vienen adquiriendo los conocimientos científicos en la Facultad de Ciencias, continuarán cursándolos en dicha Facultad, á fin de obtener las certificaciones correspondientes exigidas en el presente reglamento.

Tanto los aspirantes con derecho á continuar los exámenes de ingreso, como los que siguen sus estudios en la Facultad de Ciencias y los alumnos matriculados y aprobados en las enseñanzas de Dibujo preparatorias con anterioridad á la publicación del presente reglamento, quedarán dispensados de las asignaturas de Mineralogía y Botánica, Zoología, Químicas general y Ampliación de la Física que este previene.

Madrid 7 de Septiembre de 1890.—Aprobado por S. M.—  
ARIELANO LINARES RIVAS.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REXA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito chino cristiano Joaquin Ortua Vi-Quintay, residente en Filipinas, la naturalización española que tiene solicitada, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta que el interesado haya prestado el juramento prescrito para estos casos, con renuncia de todo privilegio extranjero.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar

Tomás Castellano y Villarroya.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NÚMERO 2.ª

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en el trayecto desde la oficina de Correos de León á la de Villalón, bajo el tipo máximo de 0.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y oficinas de Correos de este punto y de Villalón, Parades, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que admitirá las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Parades hasta el día 14 de Octubre, á las cinco de la tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 19 de Octubre, á las dos de su tarde. Madrid 1.º de Septiembre de 1890.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ... la suma de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 200—

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en el trayecto desde la oficina de Correos de Almería á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y oficinas de Correos de este punto y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que admitirá las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno hasta el día 14 de Octubre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 19 de Octubre, á las dos de su tarde. Madrid 1.º de Septiembre de 1890.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ... la suma de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 210—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Zamora á la oficina de Alcañices, bajo el tipo máximo de 270 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Balazares y oficinas de Correos de Palma de Mallorca y Manacor, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirá las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Manacor hasta el día 14 de Octubre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 19 de Octubre, á las dos de su tarde. Madrid 1.º de Septiembre de 1890.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ... la suma de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 211—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Zamora á la de Alcañices, bajo el tipo máximo de 2.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zamora, oficinas de Correos de este punto y Alcañices, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que admitirá las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Zamora hasta el día 14 de Octubre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 19 de Octubre, á las dos de su tarde. Madrid 1.º de Septiembre de 1890.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina del ramo de Zamora á la de Alcañices, bajo el tipo máximo de 2.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zamora, oficinas de Correos de este punto y Alcañices, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que admitirá las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Zamora hasta el día 14 de Octubre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 19 de Octubre, á las dos de su tarde. Madrid 1.º de Septiembre de 1890.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina del ramo de Zamora á la de Alcañices, bajo el tipo máximo de 2.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zamora, oficinas de Correos de este punto y Alcañices, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que admitirá las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Zamora hasta el día 14 de Octubre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 19 de Octubre, á las dos de su tarde. Madrid 1.º de Septiembre de 1890.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina del ramo de Zamora á la de Alcañices, bajo el tipo máximo de 2.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zamora, oficinas de Correos de este punto y Alcañices, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que admitirá las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Zamora hasta el día 14 de Octubre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 19 de Octubre, á las dos de su tarde. Madrid 1.º de Septiembre de 1890.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

---

FITXA 1896.

---

INTRODUCCIÓ.

El Reglament de 1896 per a l'Escola d'Arquitectura de Madrid era aprovat en un R.D. de 7 de setembre d'aquell any. Havía estat elaborat pel Consell d'Instrucció Pública i proposat pel Ministre de Foment D. Aureliano Linares Rivas, essent Regent Dña. Maria Cristina que actuava en nom del seu fill menor Alfons XIII.

---

---

CRITERI 1.-Intencions generals expressades en el preàmbul de la llei,  
Motius del canvi o revisió,

---

Les intencions generals de la proposta del nou Reglament son exposades a l'Art. 1er:

1.- Donar l'ensenyament especial i complet d'aquest "ramo de las Bellas Artes",

2.- Declarar l'aptitud per a obtenir el titol d'Arquitecte,

---

---

CRITERI 2, Accés a la Carrera, Coneixements previs: científics, artístics, idiomes, Adquisició dintre o fora de l'Escola, Selectivitat,

---

Per a ingressar a l'Escola calia posseir:

1), Títol de Batxiller,

2), Els coneixements artístics i científics següents:

a) Dibuix linial i de lavada + Dibuix de figura fins copiar l'estàtua,

b) Anàlisi matem. 1er. i 2on.; Geom.; Trigon.; Gè Analít. de 2 i 3 dimens.; Mineralog. i Botàn.; Zool.; Anoliat. Física, Química Gral., Càlcul diferencial i integral, Geometria Descriptiva, Mecànica Racional,

A partir d'aquest moment hom podia fer els dos Cursos Preparatoris que constaven de;

Còpia del guix de fragments arq., flora i fauna ornamentals,

Còpia de detalls arquitectònics,

Modelatge de fang,

Perspectiva i ombres,

-Els estudis a) es feien en acadèmies privades i calia examinar-se a l'Escola davant d'un Tribunal,

-Els estudis b) calia fer-los en la facultat de Ciències i presentar-ne certificació,

-Els dos Cursos Preparatoris ja es feien totalment dintre de l'Escola,

Això significa que hom entrava a l'Escola amb un bagatge de coneixements científics bàsics; però després de dos Cursos Preparatoris exclusivament artístics podien molt bé ésser oblidats, precisament quant més calia aplicar-los; a coneixement o resistència de materials de 1er. Cours,

Al Pla següent de 1914 hom anà introduint en l'ensenyament intern de l'Escola assignatures com Gè Descriptiva i Càlcul infinitesimal,

Podem dir que hi havia establerta una forta jerarquia entre el que hom  
ensenyava a "dins" i a "fora" de l'Escola, i la SELECTIVITAT es produïa  
automàticament en el trànsit.

---

---

CRITERI 3 Encenyament propi de l'escola, Preparatori, Especial, Trats generals, Laboratoris.

---

3.1. Un cop ingressat a l'escola l'alumne havia de cursar el dos preparatoris que hom ha analitzat al criteri nº 2 on s'ha vist el seu caràcter d'ensinistrament de l'alumne en les tècniques del dibuix,

3.2. Tot seguit, passava als quatre cursos d'ensenyament especial que estaven compostats exclusivament d'assignatures d'aplicació directa a l'exercici de la professió:

Esteriotomia, Materials de construcció, resistència de materials, història de l'Arquitectura, construcció, hidràulica, teoria de l'Art, composició, tecnologia, Acondicionaments, legal, màquines, topografia i, cada curs, amb un mètode progressiu, projectes arquitectònics.

Aprovats els quatre cursos, li restava a l'alumne realitzar el Projecte Fi de Carrera que regula l'art.83,; "...ejercicio final de prueba, consistente en la formación y desarrollo de un proyecto de edificio ó monumento de primer orden, estudiado como si se hubiese de realizar, y cuyo proyecto habrá de ejecutarse con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras públicas, en lo que concierne a construcciones civiles."

3.3. A l'art.5é, hom parla d'exercicis i treballs pràctics, independents de les pràctiques i treballs gràfics que sempre se citen adjunts a l'assignatura de Composició o Projectes. Aquells exercicis pràctics eren treballs de taller o laboratori i l'art.9é, dedicat al personal, en preveu per aquelles activitats quan parla de "los artifices y personal temporero que sean precisos para los ejercicios prácticos"

3.4. Laboratoris. Reincidint en l'apartat anterior, a l'art.10 se cita el laboratori d'anàlisis i assaigs, així com la col·lecció de models, buidats i

instruments científics i eines precisas pels exercicis pràctics i experiments.

---

---

CRITERI 4, Matèries de l'ensenyament especial, Distribució per cursos.  
Càrrega horària, Personal assignat; nombre.

---

PRIMER CURS

-Estereotomia arquitectònica.

Alternativa:  $1,5 \times 6 / 2 = 4,5$  h/setm.

-Aplicaciones de las ciencias físico-naturales a la Arquitectura, Primer curso, que comprende: Conocimiento y análisis de los materiales de construcción,

Alternativa:  $1,6 \times 6 / 2 = 4,5$  h/setm.

-Mecánica aplicada a la resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones,

Alternativa:  $1,5 \times 6 / 2 = 4,5$  h/setm.

-Historia de la Arquitectura y análisis y estudio filosófico de sus monumentos,

Alternativa:  $1,5 \times 6 / 2 = 4,5$  h/setm.

-Copia de conjuntos arquitectónicos.

Diaria:  $3-4 \times 6 = 18-24$  h/setm.

Prácticas y trabajos gráficos correspondientes.

.....  
SEGON CURS

-Construcción arquitectónica.

Diaria:  $1,5 \times 6 = 9$  h/setm.,.



-Hidráulica, que comprenderá el aprovechamiento, conducción y distribución de aguas.

Alternativa:  $1,5 \times 6 / 2 = 4,5$  h/setm.

-Teoría del Arte, que comprende los principios fundamentales de la Estética y la Estética de la Arquitectura, aplicando sus principios a los diversos elementos arquitectónicos.

Alternativa:  $1,5 \times 6 / 2 = 4,5$  h/setm.

-Composición arquitectónica. Primer curso. Proyecto de elementos de edificios.

Diaria:  $3-4 \times 6 = 18-24$  h/setm.

Prácticas y trabajos gráficos correspondientes.

.....  
TERCER CURSO.

-Tecnología de la construcción.

Alternativa:  $1,5 \times 6 / 2 = 4,5$  h/setm.

-Aplicaciones de las ciencias físico-naturales a la Arquitectura. Segundo curso, que comprende la salubridad e higiene de los edificios, abrazando la ventilación y calefacción, Óptica, Acústica y Electrotecnia.

Alternativa:  $1,5 \times 6 / 2 = 4,5$  h/setm.

-Teoría de la composición de los edificios.

Alternativa:  $1,5 \times 6 / 2 = 4,5$  h/setm.

-Composición arquitectónica. Segundo curso. Proyecto de edificios.

Diaria:  $3-4 \times 6 = 18-24$  h/setm.

Prácticas y trabajos gráficos correspondientes.

.....  
QUART CURSO.

-Arquitectura legal.

Alternativa:  $1,5 \times 6 / 2 = 4,5$  h/setm.

-Màquines.

Alterns:  $1,5 \times 6 / 2 = 4,5$  h/setm.

-Topografia y trazado y construcción de caminos.

Alterns:  $1,5 \times 6 / 2 = 4,5$  h/setm.

-Composición arquitectónica Tercer curso, Proyectos de edificios.

Diaria:  $3-4 \times 6 = 18-24$  h/setm.

Trabajos gráficos y prácticas correspondientes.

4.4 Personal assignat, Nombre.

A l'art. 7é, es fixen : 10 numeraris

4 auxiliars ensenyaments artístics

4 " " científics.

I, a l'art 15é i 16é, en fa el repartiment per assignatures:

1. modelatge fang, còpia del guix i detalls.
2. Estereotomia, Perspectiva i Ombres
3. Aplicacions, dos cursos.
4. Mec. aplic, hidr., i màq.
5. Hè Arq. i Dibuix de conjunts.
6. Constr. Arq.
7. Tè Art + Proj. I.
8. Tè Compo + Proj. II i III.
9. Tecnol. + Arq legal.
- 10 Topogr i Traçat camins.

---

---

CRITERI 5. Estructura de la carrera; a) Vertebració; Projectes, Proj.+Constr.,... b) Àrees didàctiques implícites o explícites. c) Mètode didàctic; linial, cíclic, ... d) Exàmens, e) Filosofia didàctica.

---

a) Les orientacions didàctiques de les Escoles eren decidides per la Junta de Professors que regula el Títol III, Capítol Únic i eren del tenor següent:

- Ocupar-se de la millora i perfeccionament de l'ensenyament arquitectònic.
- Examinar els programes de totes les assignatures.

.....

- Prendre les iniciatives per a proposar al Govern totes les millores conduents, no solament al bé de l'ensenyament, sinó les que puguin redundar en bé de la professió.

A més de les conclusions que s'han expressat al Criteri 4 (4.4.), la primàcia dels ensenyaments artístics, al manys pel que fa al personal que se'n hi dedica, queda ben palesa a l'art. 17 en que prescriu que les hores de permanència les destinin els professors auxiliars a "...inspeccionar las clases de Dibujo y composición gráfica..."

b) Romanen les dues àrees tradicionals d'ensenyament Artístic i Científic, amb quatre grups cadascuna.

Pel que fa a l'àrea científica, els quatre grups suposen un contingut ben arbitrari, barrejant l'Estereotomia amb la Resistència i la Hidràulica; els Materials amb la Tecnologia i la Salubritat; la Construcció i les Màquines i la Legal amb la Topografia. Al nostre parer no formen àrees didàctiques reconeixibles.

c) No hi ha cap expressió explícita del mètode didàctic propugnat per la llei; implícitament, però, el mètode progressiu en les assignatures de projectes, i el mètode tancat (assignatures completes en cada curs) per totes les altres, queda palès si hom llegeix atentament la distribució per cursos del criteri 4.

d) Els exàmens i les incompatibilitats estan regulades al Títol V;

-No es possible de passar al curs següent tenint suspeses tres o més assignatures.

-Les de Dibuix i Projectes no poden simultanejar-se.

e) Cada any, un o més professors numeraris haurien de desplaçar-se a l'estranger per a observar-hi les millores i a d e l a n t o s que convigui introduir en l'ensenyament i serveis de l'Escola; les despeses d'aquests desplaçaments haurien de córrer a càrrec del Govern (arts, 20 i 23).

---

---

CRITERI 6. Relació amb la professió, A) Carrera universitària o abocada a l'exercici professional, B) Classe del personal docent, C) Formació postgrau.

---

A) El propòsit últim de l'Escola Superior d'Arquitectura es, art. 1er., donar l'ensenyament especial i complet i declarar l'aptitud per a obtenir el títol. Aquesta voluntat de formar professionals es veu reforçada amb la provisió de laboratoris, tallers, així com del personal per a fer-los funcionar; dins del personal es disposa que hi hagi "un apàrellador i els artífex operaris i personal temporer que calguin per als exercicis pràctics".

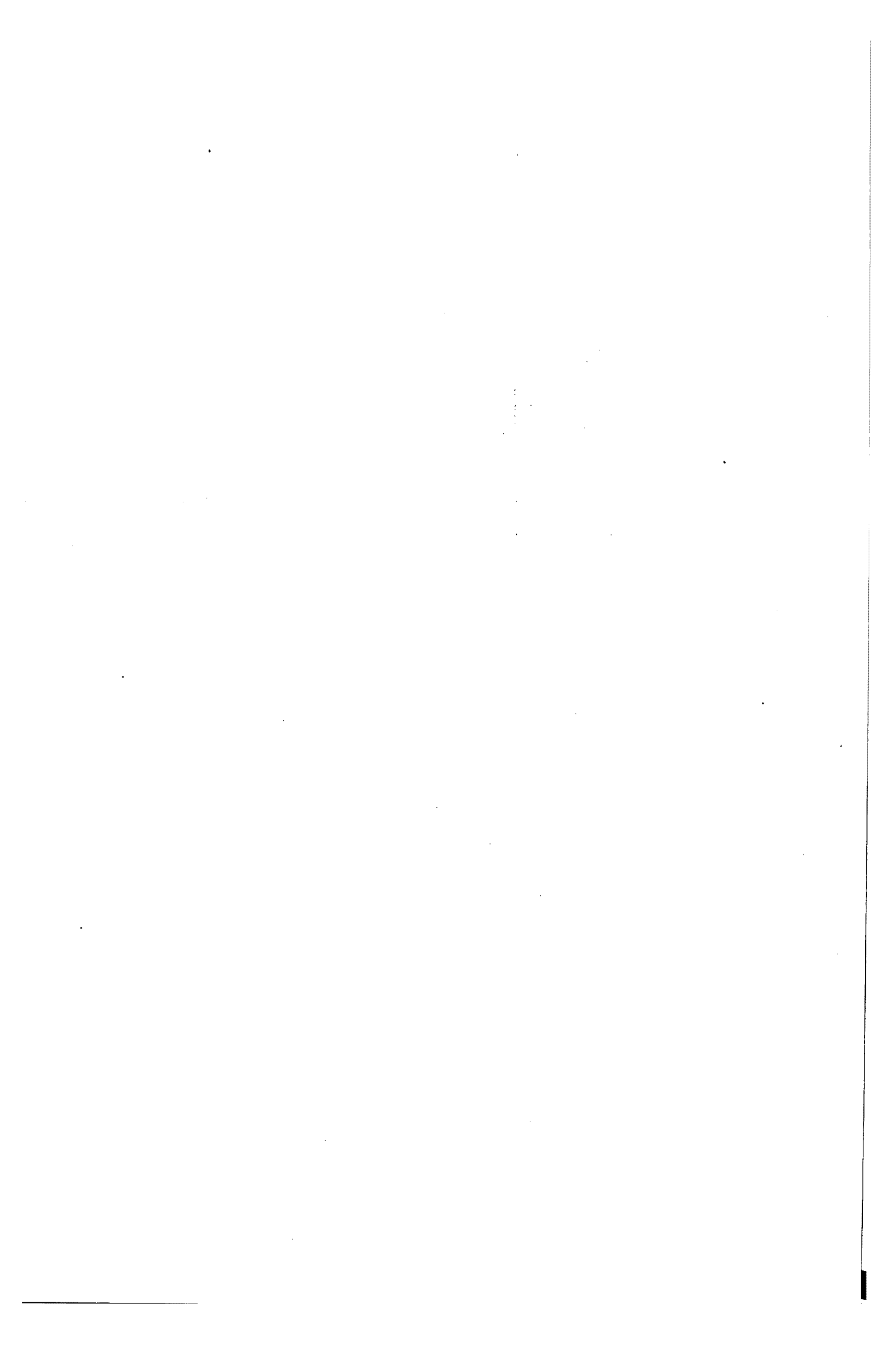
B) El professorat, tan els numeraris com els auxiliars, "serán todos Arquitectos". Es primava la formació artística del professorat, doncs a l'art. 25é, s'estableix la preferència dels pensionats a Roma per les vacants als "ensenyaments essencialment artístics"

C) La culminació dels estudis es el projecte fi de carrera; no es preveu cap formació posterior a l'obtenció del títol.

**2.8. REGLAMENT DE 1914.**

1914, Reglament per a l'Escola Superior d'Arquitectura de Madrid,

1914, R.O, extenent a la de Barcelona el Regl. anterior.



ellas por el procedimiento determinado en los arts. 238 y 239 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y 16 del R. D. de 30 de Diciembre de 1912; las otras tres, y todas las que en lo sucesivo queden vacantes, por oposición.

Para poder optar á unas y otras será condición indispensable poseer, además del título de Profesor odontólogo, el de Doctor en Medicina.

Los catedráticos que en dichas condiciones se nombren serán incluidos en el escalafón de los de las Universidades del Reino, con los mismos haberes, derechos y consideraciones que á éstos corresponden.

4.º Para matricularse en las asignaturas de la Escuela de Odontología, será condición indispensable haber cursado y probado las de la Facultad de Medicina hasta tener aprobado el segundo curso de la misma.

5.º Los derechos de inscripción de matrícula y académicos que satisfagan los alumnos de estas asignaturas, serán iguales á los correspondientes de alumnos de Facultad.

6.º Los exámenes de asignaturas se verificarán ante un Tribunal compuesto de tres profesores de la Escuela. Los aprobados en las asignaturas que integran la carrera podrán verificar la reválida, para obtener el título de Odontólogo, ante un Tribunal compuesto de tres catedráticos de Odontología y dos de Medicina.

7.º Los exámenes de reválida consistirán en cuatro ejercicios:

I. Presentación de una Memoria original sobre un asunto de especialidad.

II. Un ejercicio clínico de Odontología preparatoria.

III. Un ejercicio práctico de prótesis dentaria.

IV. Un ejercicio oral sobre materias de la carrera.

8.º El título de Odontólogo autorizará para tratar las enfermedades y anomalías de los dientes y sus complicaciones inmediatas y locales y para construir y colocar aparatos protésicos bucales. Los Licenciados en Medicina necesitarán, para ejercer la Odontología, cursar los estudios especiales que ésta comprende.

9.º El Gobierno cuidará de incluir en el proyecto de Presupuestos del próximo año los créditos necesarios para el cumplimiento de las presentes disposiciones.

10. Se entenderán modificadas en la forma expuesta las Rs. Os. de 21 de Marzo de 1901 y 26 de Diciembre de 1910, que regulaban los estudios de esta especialidad.

De Real orden, etc. Madrid, 13 de Agosto de 1914.—Bergamín. (Gac. 17 Agosto.)

R. O. de 9 de Noviembre

Aclaración de la R. O. de 13 de Agosto último, que estableció la Escuela de Odontología

(INST. PÚB. Y BELLAS ARTES.) «S. M. el Rey se ha servido disponer que á la Real orden de 13 de Agosto próximo pasado, se apliquen las siguientes aclaraciones:

1.ª El título de Cirujano dentista puede suplir al de Odontólogo para los efectos á

que se refiere la disposición 3.ª, párr. 3.º, de dicha Real orden.

2.ª Los Licenciados en Medicina necesitarán, para ejercer la Odontología, cursar los estudios especiales que ésta comprende, á menos que se hallen en posesión del título de Cirujano dentista, adquirido con arreglo á las disposiciones entonces vigentes.

De Real orden, etc. Madrid, 9 de Noviembre de 1914.—Bergamín. (Gac. 23 Noviembre.)

## ESCUELA DE TELEGRAFÍA

Véase en TELÉGRAFOS el R. D. de 24 de Diciembre, aprobando el Reglamento de la Escuela Oficial de Telegrafía.

## ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE MADRID

R. D. de 23 de Octubre

Aprobación del Reglamento de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid

(INST. PÚB. Y BELLAS ARTES.) «Vengo en aprobar el adjunto Reglamento, redactado por el Claustro de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid para el régimen y gobierno de la misma.

Dado en Palacio, á 23 de Octubre de 1914.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Francisco Bergamín García.

### REGLAMENTO

de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid

#### TÍTULO PRIMERO

Objeto y organización de la Escuela

Artículo 1.º La Escuela Superior de Arquitectura, establecida en Madrid, tiene por objeto:

1.º Dar la enseñanza especial y completa de este ramo de las Bellas Artes.

2.º Declarar la aptitud para obtener el título de arquitecto.

3.º Hacer los reconocimientos y ensayos de materiales de construcción que ordene la Superioridad ó soliciten los particulares.

Art. 2.º Para ingresar en la Escuela Superior de Arquitectura deben previamente poseerse, además del título de Bachiller, los conocimientos siguientes:

1.º Matemáticos y Físico-químicos: Aritmética, Álgebra elemental y superior, Geometría, Trigonometría, Geometría analítica, Química general, Física general y Mineralogía.

2.º Artísticos: Dibujo lineal, de figura y de ornato.

Art. 3.º Los estudios que se cursan dentro de la Escuela se dividen en *preparatorios* y *superiores*.

Comprenden los primeros, Cálculo infinitesimal, Geometría descriptiva, Perspectiva,



Sombras, Mecánica racional, Historia general de las Artes plásticas, Dibujo de elementos ornamentales, Copia de detalles arquitectónicos y Modelados.

Los segundos completan la enseñanza peculiar del arquitecto y abrazan las teorías y prácticas necesarias al pleno cumplimiento del objeto de la Escuela hasta la calificación de aptitud del alumno para obtener el título correspondiente.

Art. 4.º Las materias incluidas en el grupo de las Matemáticas y Físico-Químicas del art. 2.º pueden cursarse en la Facultad de Ciencias de las Universidades del Reino con efectos académicos para la misma facultad, ó aprobarse mediante exámenes, que se verificarán en la Escuela todos los años en los meses de Mayo y Septiembre, ante los Tribunales designados á este efecto.

Dichos exámenes serán tres, comprendiendo, respectivamente, las materias siguientes:

1.º Aritmética, Algebra elemental y superior, Trigonometría.

2.º Geometría, Geometría analítica.

3.º Física, Química, Mineralogía.

Para la admisión á uno de los últimos exámenes es condición precisa la previa aprobación del primero.

Cada examen se compondrá de dos ejercicios: el primero, práctico y eliminatorio; el segundo, oral.

Los cuestionarios serán publicados oportunamente. En tanto no se publiquen regirán los actuales.

Las materias incluidas en el grupo de «artística» del art. 2.º se aprobarán, mediante exámenes verificados en la Escuela y ante los Tribunales designados al efecto, en los meses de Mayo ó Junio y Septiembre.

Estos exámenes serán tres y consistirán, respectivamente:

A) Dibujo lineal lavado.—Dibujo de un fragmento arquitectónico, copiado de lámina, delineado en tinta, con compás, tiralíneas, etcétera, á distinta escala del original y lavado á tinta china.

Duración del ejercicio, seis sesiones de cuatro horas.

B) Dibujo de ornato.—Copia de un modelo en lámina, ejecutado con carbón, lápiz, etcétera, á grande escala, á pulso y sin otro auxiliar que el metro, á presencia del Tribunal.

Duración del ejercicio, una sesión de cuatro horas.

C) Dibujo de figura.—Copia de una estatua ó fragmento de estatua de yeso, á media mancha.

Duración del ejercicio, tres sesiones de cuatro horas.

Artículo 5.º Los estudios que constituyen la enseñanza especial preparatoria se cursarán en la Escuela en dos años, en la forma siguiente:

#### *Primer año preparatorio*

Cálculo infinitesimal, lección alterna.

Geometría descriptiva, estudiando los principales sistemas de representación y su apli-

cación á la perspectiva y á la determinación de sombras, lección diaria.

Ejercicios prácticos de la misma, lección alterna.

Copia de elementos ornamentales del natural, lección diaria.

#### *Segundo año preparatorio*

Mecánica racional, lección alterna.

Historia general de las Artes plásticas, lección alterna.

Modelado en barro, lección alterna.

Detalles arquitectónicos, lección alterna.

Art. 6.º Los estudios que constituyen la enseñanza especial superior se dividen en los cuatro cursos siguientes:

#### *Primer curso superior*

Conocimiento de materiales, su análisis y manipulación, lección alterna.

Electrotecnia y máquinas, lección alterna.

Construcción: primer curso, comprendiendo el estudio de los despieces, aparejos, consumibles ó uniones entre los materiales componentes de los elementos del edificio, lección alterna.

Mecánica aplicada á la resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones, lección alterna.

Copia de conjuntos arquitectónicos, lección diaria.

#### *Segundo curso superior*

Construcción arquitectónica: segundo curso, lección diaria.

Hidráulica: aprovechamiento, conducción, distribución de aguas y construcciones hidráulicas, lección alterna.

Teoría general del arte arquitectónico, lección alterna.

Proyectos de detalles arquitectónicos y decorativos, lección diaria.

#### *Tercer grupo superior*

Tecnología de la construcción, lección alterna.

Salubridad é higiene de los edificios abrazando la ventilación y calefacción, Optica y acústica, lección alterna.

Topografía, lección alterna.

Composición de los edificios, lección alterna.

Proyectos de conjunto: primer curso, lección diaria.

#### *Cuarto grupo superior*

Arquitectura legal, lección alterna.

Historia de la Arquitectura, lección alterna.

Trazado, urbanización y saneamiento de poblaciones, lección alterna.

Proyectos de conjunto: segundo curso, lección diaria.

Art. 7.º Se fijará en los programas de cada asignatura el orden y la extensión de la enseñanza, así como la naturaleza de los diversos ejercicios que la corresponden.

Art. 8.º La duración del curso académico será desde el 1.º de Octubre al 31 de Mayo, y en ese período la asistencia de los alumnos será diaria, con las prescripciones que señalan los Reglamentos generales de Instrucción pública para Universidades.

Los ejercicios y trabajos prácticos se distribuirán durante los meses del curso.

Las excursiones tendrán lugar en el período de vacaciones, y en ellas se ejecutarán los trabajos que designará oportunamente la Junta de profesores.

Art. 9.º La duración de las explicaciones en las clases teóricas será de hora y media, y la de las enseñanzas gráficas de tres á cuatro horas.

Art. 10. La enseñanza de la Escuela estará encomendada al personal facultativo, compuesto de:

Diez y seis profesores numerarios y ocho profesores auxiliares.

Art. 11. El personal administrativo será:

Un inspector, un oficial de Secretaría, un escribiente, un conserje, dos porteros, cinco ordenanzas y los artífices, operarios y personal temporero que sean necesarios para los ejercicios prácticos.

Art. 12. El material de la Escuela consistirá:

1.º Del mobiliario, enseres y utensilios de las clases, oficinas y dependencias del Establecimiento.

2.º Del Laboratorio de análisis y ensayos.

3.º De la Biblioteca.

4.º De las colecciones de modelos, vaciados, dibujos, estampas y fotografías, instrumentos científicos y muestras diversas de herramientas y utensilios necesarios para los ejercicios prácticos y experimentales.

## TÍTULO II

### Del personal

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Del director

Art. 13. El director será nombrado por el Gobierno entre los profesores numerarios de la Escuela. Disfrutará por este concepto la retribución de 1.000 pesetas sobre su sueldo.

Art. 14. Son atribuciones del director:

1.º Cuidar de la exacta observación de este Reglamento y del cumplimiento de las órdenes que reciba de la Superioridad.

2.º Tomar las disposiciones que crea conducentes á la conservación del buen régimen y disciplina de la Escuela.

3.º Distribuir los días y horas de la enseñanza, previo dictamen de la Junta de profesores.

4.º Designar los profesores y auxiliares que han de formar los Tribunales de examen, y los días y horas en que hayan de verificarse estos actos, de acuerdo con la Junta de profesores.

5.º Visitar las clases y presidir los exámenes cuando lo estime conveniente.

6.º Proponer al Gobierno, cuando crea oportuno, respecto á las necesidades de la Es-

cuela y las mejoras que puedan introducirse en el servicio.

7.º Dirigir con su informe razonado las instancias de los profesores, alumnos y dependientes.

8.º Proponer á la Superioridad, de acuerdo con la Junta de profesores, el profesor que haya de desempeñar el cargo de secretario de la Escuela.

9.º Reunir la Junta de profesores, dirigir las discusiones y efectuar sus acuerdos.

10. Formar, oyendo á la Junta de profesores, el presupuesto anual de gastos y remitirlo al Gobierno.

11. Intervenir todas las cuentas de gastos de la Escuela y autorizarlas con su V.º B.º

12. Amonestar privadamente á los profesores, dando parte á la Superioridad en caso necesario.

13. Imponer, ya por sí, ya á propuesta de los profesores, los castigos á que se hagan acredores los alumnos.

14. Suspender de sueldo, hasta por ocho días, á los empleados y dependientes que no cumplan sus deberes, y proponer á la Superioridad su separación cuando proceda.

15. Comunicarse de oficio y directamente con los arquitectos, Corporaciones y dependencias del Estado en cuanto se refiera á la adquisición de datos, noticias, muestras de materiales, modelos y utensilios necesarios para la enseñanza.

16. Todas las demás funciones y atribuciones que determina este Reglamento en sus diversos artículos.

Art. 15. En los casos de ocupación, ausencia y enfermedad del director, así como en las vacantes de la Dirección, ejercerá sus funciones el profesor numerario más antiguo, que á su vez podrá ser substituído por el que le siga en antigüedad.

## CAPÍTULO II

### De los profesores numerarios y auxiliares

Art. 16. Los diez y seis profesores de número y los ocho auxiliares de que habla el art. 10, serán todos arquitectos.

Art. 17. Los profesores de número desempeñarán las cátedras siguientes:

Uno, la de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á la Perspectiva y Sombras, con la clase práctica correspondiente.

Uno, la de copia de elementos ornamentales.

Uno, las de Modelado y Copia de detalles.

Uno, las de Cálculo infinitesimal, Electrotecnia y Máquinas y Motores.

Uno, las de Conocimiento de materiales y Salubridad, óptica, acústica y saneamiento de poblaciones.

Uno, de Mecánica racional y primer curso de construcción.

Uno, las de Resistencia de materiales é Hidráulica.

Uno, de Copia de conjuntos.

Uno, de Construcción arquitectónica, segundo curso.

Uno, de Historia general de las Artes plásticas é Historia de la Arquitectura.

Uno, de Teoría general del arte arquitect-

tónico y Teoría de la composición de edificios.

Uno, de Tecnología arquitectónica y Arquitectura legal.

Uno, de Topografía y de trazado y urbanización de poblaciones.

Uno, de Proyectos de detalles.

Uno, de Proyectos de conjunto, primer curso.

Uno, de Proyectos de conjunto, segundo curso.

Art. 18. Los ocho profesores auxiliares, destinados cuatro á la enseñanza artística y cuatro á la científica, distribuidas en ocho grupos, auxiliarán cada uno un grupo en la siguiente forma:

#### *Enseñanza artística*

Primer grupo.—Modelado, Copia de detalles y de elementos ornamentales.

Segundo grupo.—Copia de conjuntos y los dos cursos de Historia.

Tercer grupo.—Teoría de la Arquitectura, Teoría de la composición y Proyectos de detalles.

Cuarto grupo.—Proyectos de conjuntos.

#### *Enseñanza científica*

Primer grupo.—Cálculo, Mecánica racional, Resistencia de materiales é Hidráulica, Máquinas y Electrotécnia.

Segundo grupo.—Geometría descriptiva con sus aplicaciones á la Perspectiva y Sombras y Topografía.

Tercer grupo.—Conocimiento de materiales, Salubridad é Higiene, trazado, urbanización y saneamiento de poblaciones.

Cuarto grupo.—Primero y segundo cursos de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal.

Art. 19. Las obligaciones de los profesores auxiliares serán:

1.º Desempeñar sus respectivos cargos, asistiendo con puntualidad á las clases.

2.º Explicar las asignaturas que tengan á su cargo y dirigir los ejercicios y prácticas correspondientes con arreglo á los textos de sus programas, de los cuales habrá siempre en Secretaría un ejemplar para consulta.

3.º Ocuparse continuamente de la mejora de la enseñanza.

4.º Pasar diariamente á la Secretaría el parte oficial en que conste la lección explicada, la asistencia de los alumnos y su comportamiento.

5.º Concurrir á las Juntas y demás actos del servicio y formar parte de los Tribunales de examen.

6.º Obedecer y auxiliar al director en cuanto concierne al régimen y disciplina de la Escuela.

7.º Imponer á los alumnos los castigos reglamentarios, dando parte al director cuando fuese necesario para el mantenimiento del orden.

8.º Dirigir, cuando les corresponda, las expediciones artísticas y científicas.

Art. 20. Las obligaciones de los profesores auxiliares serán:

1.º Ejecutar con exactitud las órdenes

que el director les dicte y las comisiones y ensayos que se les confien.

2.º Auxiliar á los profesores de número en las enseñanzas de su grupo y en todos los ejercicios y trabajos que á ellas se refieran, substituyéndolos en ausencias y enfermedades, ciñéndose en un todo al programa de la asignatura y á las instrucciones que reciban del profesor.

3.º Formar parte de los Tribunales de examen cuando el director lo disponga y asistir á la Junta de profesores.

4.º Desempeñar las cátedras cuando queden vacantes, hasta su provisión.

Art. 21. Cuando un profesor numerario ó auxiliar no pueda asistir á la Escuela para dar cumplimiento á su respectivo cargo, pasará el oportuno aviso con la posible urgencia al secretario de la misma.

Art. 22. Los profesores que no tuviesen que prestar servicio alguno durante las vacaciones, podrán trasladarse adonde les conviniere, poniendo en conocimiento del director el punto de su residencia.

Art. 23. Las plazas de profesores auxiliares se proveerán todas por oposición, excepto cuando la vacante pertenezca á la enseñanza esencialmente artística, en cuyo caso se anunciará en primer término á concurso entre los ex pensionados del Gobierno en Roma, por oposición y que hubieran llenado cumplidamente en todas sus partes los requisitos reglamentarios, y si no existiesen aspirantes con tales requisitos, se proveerá también por oposición.

Las cátedras numerarias se considerarán divididas asimismo para su provisión en dos secciones, científica y artística, conforme á lo especificado en el art. 18.

Dentro de cada una de ambas secciones, la provisión se verificará exclusivamente en esta forma: de cada tres vacantes, dos por concurso entre profesores auxiliares numerarios de la sección correspondiente ingresados por oposición ó por haber sido pensionados en Roma llevando cinco años en el desempeño de su cargo, y una por oposición libre, empezando á regir los turnos en la forma expresados, é independientes para cada sección, á partir de la publicación del presente Reglamento.

### CAPÍTULO III

#### *Del secretario y empleados de Secretaría*

Art. 24. Desempeñará el cargo de secretario de la Escuela un profesor numerario de la misma, nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta de la Junta de profesores, y disfrutará por este concepto la retribución de 500 pesetas y los derechos de las certificaciones que expida.

Art. 25. Substituirá al secretario en ausencias, enfermedades y vacantes, el catedrático más moderno.

Art. 26. Corresponde al secretario:

1.º Despachar con el director los asuntos de la Escuela.

2.º Redactar, con arreglo á las instruccio-

nes del director, la correspondencia oficial, rubricando las minutas y comunicaciones.

3.º Instruir los expedientes y extender las consultas, informes y demás documentos oficiales que se ofrezcan.

4.º Firmar los oficios y papeletas de aviso para los actos á que convoque el director y las órdenes de servicio, cuidando de su cumplimiento.

5.º Extender y autorizar las actas de las sesiones de la Junta de profesores.

6.º Hacer los asientos de matrículas y exámenes, llevando los libros en la forma que se dispone en el Reglamento general administrativo.

7.º Reformar y autorizar las listas de alumnos inscritos en cada clase, las que pasarán á los Tribunales de examen, y las que se exponen al público indicando el día y hora en que comiencen estos actos, los nombres de los alumnos admitidos á ellos y el orden con que han de ser examinados.

8.º Expedir en el papel del sello que corresponda, con arreglo á los documentos que existan en Secretaría, las certificaciones que reclamen los interesados ó quien legítimamente les represente.

9.º Preparar, ordenar é intervenir todos los trabajos de la Secretaría, cuidando de la conservación metódica de los documentos de su incumbencia y llevando para cada profesor, alumno y empleado, un expediente personal.

10. Llenar los demás deberes que prescribe el Reglamento y el general administrativo.

Art. 27. Para auxiliar al secretario habrá un oficial de Secretaría y un escribiente.

Art. 28. El escribiente obedecerá las órdenes que le comuniquen el secretario y el oficial de Secretaría, y se ocupará además, cuando el secretario lo disponga, en los trabajos de arreglo, revisión y servicio de la Escuela, y en los de contabilidad de la misma. Su asistencia será diaria y por las horas que el secretario le señale.

Art. 29. El oficial de Secretaría, además de estar á las órdenes del secretario, tendrá la obligación de auxiliar todos los trabajos inherentes á la Escuela. Su asistencia á la oficina será diaria y durante las horas que señale el secretario.

Art. 30. En caso de trabajos extraordinarios y urgentes, auxiliará al escribiente el personal temporero que fuese necesario.

#### CAPÍTULO IV

##### *Del inspector*

Art. 31. El inspector es la persona inmediatamente encargada de la conservación del orden y disciplina de la Escuela y será nombrado por Real orden á propuesta de la Junta de profesores, disfrutando por este servicio especial la remuneración que consignent los presupuestos del Estado. Este funcionario permanecerá en la Escuela las horas que la Dirección disponga, siendo diaria su asistencia.

Art. 32. Recogerá diariamente todos los

partes que pasen los profesores y los entregará al secretario de la Escuela.

Asimismo será de su cometido hacerse cargo de los trabajos ejecutados por los alumnos; los sellará y guardará con todos los de su clase hasta que reciba orden del director de entregarlos.

Dará cuenta de oficio al director de cualquier abuso que se cometa dentro de la Escuela por el cual se infrinja el Reglamento ó las órdenes especiales que se le hubiesen comunicado por la Dirección.

#### CAPÍTULO V

##### *Del habilitado*

Art. 33. Habrá un habilitado, cuyo cargo desempeñará el profesor designado con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 34. Corresponde al habilitado:

1.º Formar las nóminas mensuales, cobrar las consignaciones del personal y material, abonar á dicho personal su sueldo y pagar desde luego los gastos urgentes que no excedan de 25 pesetas.

2.º Satisfacer además el importe de las cuentas que el director le ordene, recogiendo, tanto en este caso como en el último del párrafo anterior, los justificantes.

3.º Formar en cada trimestre la cuenta de gastos del anterior.

Art. 35. El profesor habilitado podrá tener á sus órdenes un auxiliar pagador, designado directamente por el mismo y bajo su exclusiva responsabilidad.

#### CAPÍTULO VI

##### *Del conserje, porteros y ordenanzas*

Art. 36. El conserje es el encargado inmediato de la custodia del Establecimiento y responsable, por tanto, de los objetos que encierra.

Es, además, el jefe inmediato de los porteros y ordenanzas.

Deberá habitar en el Establecimiento, y permanecerá en él durante las horas que le señale el director.

Al tomar posesión de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos y se hará cargo de ellos, conservando en su poder un ejemplar y archivándose el otro.

Estos inventarios irán firmados por el secretario y el conserje, y autorizados por el director.

Art. 37. Será, además, obligación del conserje:

1.º Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del edificio, haciendo que los porteros y ordenanzas cumplan sus obligaciones y dando parte al secretario en caso de falta grave.

2.º Hacer las compras de objetos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, previa orden y con arreglo á las instrucciones del director.

3.º Cumplir cuantas órdenes se le comuni-

quen por el director ó los profesores relativas al servicio del Establecimiento.

Art. 38. El portero del interior vigilará las dependencias y todo cuanto se refiera al servicio interno del Establecimiento.

Substituirá al conserje en caso de ausencia ó enfermedad.

Art. 39. El portero del exterior deberá vigilar la entrada del edificio, permaneciendo constantemente durante las horas que éste se halle abierto, en la portería, y cuidando del aseo del portal y dependencias accesorias.

Cuidará también de que los alumnos no se reunan ni produzcan alborotos en el vestíbulo de la Escuela, dando el parte oportuno cuando fuese necesario.

Art. 40. Los ordenanzas tendrán á su cargo la limpieza de las cátedras y demás dependencias de la Escuela.

Cumplirán las órdenes del director y profesores en cuanto se refiere al servicio de la misma, y ejecutarán con puntualidad y exactitud sus órdenes y las del conserje.

Todos los dependientes pondrán en conocimiento del director ó profesores cualquier acto contrario á la disciplina que los alumnos cometan en su presencia.

Cuidará cada cual, además, del aseo de su persona, de la limpieza de su uniforme, que será obligatorio vistan durante las horas y actos reglamentarios.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### *De la Junta de profesores*

Art. 41. Constituyen la Junta los profesores de número y los profesores auxiliares, presididos por el director.

Son atribuciones de la Junta:

1.º Ocuparse de la mejora y perfeccionamiento de la enseñanza arquitectónica.

2.º Examinar los programas de todas las asignaturas.

3.º Aprobar el presupuesto anual de gastos formado por el director.

4.º Elegir la persona en que haya de recaer el cargo de habilitado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.

5.º Decidir los casos en que proceda dispensar á los alumnos oficiales el número de faltas señaladas en este Reglamento, para poder presentarse á los exámenes de Junio.

6.º Acordar con el director los castigos que, en caso de insubordinación ó faltas graves cometidas, ya individual, ya colectivamente, deban imponerse á los alumnos, y las medidas necesarias en tal caso para la conservación del orden y buen régimen de la enseñanza.

7.º Tomar la iniciativa para proponer al Gobierno todas las mejoras conducentes no sólo al bien de la enseñanza, sino las que puedan redundar en bien de la profesión.

8.º Entender en todos aquellos asuntos en que el director de la Escuela ó la Superioridad crean conveniente oír su parecer.

Art. 42. Para que pueda tomar acuerdo la Junta, es necesario que se reúnan más de

la mitad de los individuos que la componen.

Cuando no asista este número, el director convocará á nueva sesión, expresando en la papeleta de aviso esta circunstancia y el objeto de ella. Los acuerdos tomados en la misma serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 43. Será secretario de la Junta el de la Escuela, y en su defecto el profesor numerario más moderno de los presentes.

Art. 44. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos.

Las votaciones comenzarán por el profesor más moderno, siguiéndose por orden inverso al de antigüedad, y terminando el presidente, que tendrá voto de calidad. Todo vocal tiene derecho á que conste en el acta su voto y á formularlo por escrito, razonándolo. Ninguno de los asistentes podrá eludir dar su voto.

Art. 45. La Junta de profesores es el Consejo de disciplina de la Escuela para juzgar, como queda dicho, á los alumnos que incurriesen en faltas graves.

Art. 46. Las actas, después de aprobadas en la sesión inmediata, se extenderán en un libro, firmándolas el secretario, con el V.º B.º del director. En la terminación del acta, y antes de la fórmula final, se expresarán los nombres de los vocales asistentes á la sesión objeto del acta, sin perjuicio de anotar al margen dichos nombres.

Art. 47. La Junta de profesores se reunirá una vez al mes durante el curso, y además cuando crea conveniente el director convocarla, ó cuando tres profesores lo pidan por escrito, expresando el objeto que la motive.

### TÍTULO IV

#### Alumnos

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### *De los alumnos oficiales*

Art. 48. Para ser admitido como alumno de la Escuela de Arquitectura á los estudios preparatorios especiales, es necesario:

1.º Tener el título de Bachiller.

2.º Probar los conocimientos enunciados en el art. 2.º del presente Reglamento, en la forma que detalladamente expresa el art. 4.º

Para ser admitido á los estudios superiores es preciso tener aprobadas en su totalidad las asignaturas que comprende la enseñanza preparatoria especificadas en el art. 5.º

En ningún caso será permitido simultanear el curso de asignaturas de los estudios especiales preparatorios y superiores, ni será admitido en las enseñanzas especiales preparatorias ningún aspirante que no haya ingresado en la Escuela mediante la aprobación de todas y cada una de las materias consignadas en los repetidos arts. 2.º y 4.º

Art. 49. Las solicitudes para el ingreso se dirigirán al director de la Escuela, acompañadas de la cédula personal, certificado de la partida de nacimiento, del título de Bachiller y, si hubiese lugar, de las certificaciones

universitarias y relativas á los estudios matemáticos y físico-químicos de que tratan los arts. 2.º y 4.º, presentándose estos documentos, y cuantos justificantes sean necesarios, en debida forma legal.

Los documentos quedarán archivados unidos á los expedientes personales respectivos, y de ellos pueden los interesados, si lo solicitan, obtener copias, que se autorizarán con la firma del secretario y el sello del Establecimiento.

Art. 50. Una vez admitidos en la Escuela, quedan los alumnos sujetos á la autoridad del director, Profesores, auxiliares é inspector en todo cuanto se refiera al orden, régimen y disciplina académica.

Al director de la Escuela es á quien exclusivamente deben dirigirse las reclamaciones elevadas á la Superioridad, y á él corresponde darlas ó no curso bajo su responsabilidad.

Estas reclamaciones sólo serán atendibles cuando las haga cada alumno por sí y en representación propia, y no en colectividad ni á nombre de otros, lo cual se considerará como falta de subordinación.

Art. 51. Las obligaciones de los alumnos son:

1.ª Dar conocimiento á la Secretaría de las señas de su habitación cada vez que cambien de domicilio.

2.ª Proveerse de los libros de texto, útiles y enseres necesarios.

3.ª Asistir con puntualidad á las clases y conducirse en ellas con el debido decoro y atención.

4.ª Cumplir estrictamente cuantos preceptos impongan los profesores relativos al orden, método, sistema y ejercicios prácticos á que deban sujetarse los alumnos en la enseñanza de cada asignatura.

5.ª Todos los demás deberes que se consignan en este Reglamento y el cumplimiento de todas las disposiciones emanadas de la Dirección de la Escuela que se refieran al régimen de la enseñanza. Para que sea obligatorio este cumplimiento bastará su publicación en la tabla de anuncios.

6.ª En las enseñanzas gráficas, una vez terminados los dibujos ó ejercicios, el alumno los numerará y firmará, entregándolos á los auxiliares, que á su vez los entregarán al inspector para su conservación en el Archivo.

Art. 52. En las clases gráficas las faltas cometidas por los alumnos referentes á la asistencia serán: de puntualidad, si el retraso no excede de treinta minutos, y de asistencia, si excede de este tiempo; pero se permitirá al alumno entrar en las clases.

Cada tres faltas de puntualidad equivalen á una total de asistencia.

El alumno que en un mismo curso cometa en cualquier asignatura más de 10 faltas á clase alterna ó 20 á clase diaria, perderá el derecho de examinarse en Junio.

Se dispensarán 30 faltas por enfermedad ó causa legítima, con tal que se justifique oportunamente en forma legal.

Dos faltas justificadas equivalen á una total de asistencia, sumándose con éstas para formar el conjunto de las 10 ó 20 que se dispensan.

El exceso de faltas sobre este número sólo podrá dispensarse por acuerdo de la Junta de profesores, en circunstancias excepcionales y oyendo el dictamen del profesor de la asignatura.

Art. 53. Ningún alumno, á menos de incurrir en faltas, podrá salir de las clases sin permiso de los profesores, ó del inspector en ausencia de éste, ni permanecer fuera de ellas más que el tiempo puramente preciso para el objeto con que le fué otorgado.

Art. 54. Cuando los alumnos cometan faltas de orden ó de subordinación, estarán sujetos á las siguientes penas:

1.º Reprensión privada ó pública.

2.º Imposición de una, dos ó tres faltas de orden. Cumplidas tres de estas faltas, pierde el alumno el derecho de examinarse en Junio.

3.º Pérdida de uno ó más cursos.

4.º Pérdida de carrera.

Art. 55. Los dos primeros castigos de que habla el artículo anterior podrán ser impuestos por el director y por los profesores y auxiliares, dando parte á aquél.

El tercero, por el director, previo acuerdo de la Junta de profesores.

El último será impuesto por el Gobierno, á propuesta del director, después de oír la Junta de profesores.

El director podrá impedir al alumno la entrada en la Escuela ínterin recaiga la resolución del Gobierno.

Art. 56. Solamente podrá condonar la pena impuesta el director ó el mismo que la impuso.

Las impuestas por la Junta de profesores necesitan nuevo acuerdo para su condonación.

## CAPÍTULO II

### *De los alumnos libres*

Art. 57. Para ser admitido como alumno libre en la Escuela Superior de Arquitectura, se dirigirá al director una solicitud, acompañada de la cédula personal del interesado y de todos los demás documentos que se especificaron para los alumnos oficiales en el art. 48, si se trata de la admisión á enseñanzas preparatorias.

Si la instancia de admisión se refiere á un curso ó asignaturas cualesquiera de las enseñanzas preparatoria ó superior, será acompañada de los certificados que justifiquen la aprobación de todos los estudios anteriores.

Art. 58. Los alumnos libres podrán asistir á las clases con autorización del director de la Escuela y previos los requisitos que marca el artículo anterior, siempre que, á juicio del profesor de la asignatura, haya lugar disponible en el local de la clase y pueda ser admitido, sin que por ello se siga entorpecimiento ó perturbación á la enseñanza oficial.

Art. 59. Los alumnos libres no tendrán que sujetarse á estudiar las asignaturas en determinado número de cursos, pero sí al orden de prelación de materias y épocas de examen de los oficiales.

Se entiende siempre que para la admisión á examen de una asignatura cualquiera, es

precisa la previa aprobación de todas y cada una de las comprendidas en el curso anterior.

Art. 60. Los alumnos libres se someterán en un todo al régimen reglamentario mientras permanezcan en la Escuela.

La falta de orden de los alumnos será castigada con la expulsión de la Escuela durante el curso, acordada por el profesor, si la falta es cometida en clase, dando cuenta á la Dirección, ó por el director en cualquier otro caso.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO ÚNICO

#### *De los exámenes y matriculas*

Art. 61. Con arreglo á la legislación vigente, los exámenes se verificarán en Junio y Septiembre.

Los de ingreso se celebrarán asimismo en dos épocas anualmente: la primera en Mayo y Junio y la segunda en Septiembre.

Art. 62. El alumno oficial no puede presentarse á examen en Junio cuando haya perdido su derecho, en virtud de lo que disponen los arts. 52 y 54 de este Reglamento.

Art. 63. Los alumnos oficiales que, á pesar de reunir los requisitos necesarios, no se presenten á examen en Junio ó mereciesen la calificación de suspenso, tendrán derecho á examinarse en Septiembre.

Art. 64. Para que un alumno pueda examinarse de cualquier asignatura en Septiembre, es preciso que no se le haya impuesto el castigo de pérdida de curso.

Art. 65. Cuando un alumno oficial pierda tres ó más asignaturas de un mismo curso, lo repetirá asistiendo solamente á las lecciones de las asignaturas que no tenga aprobadas, y sufriendo al terminar el curso los exámenes correspondientes á las mismas en igual forma que los demás alumnos, sin que pueda matricularse en ninguna de las asignaturas del curso siguiente.

Art. 66. Cuando un alumno oficial deba repetir sólo una ó dos asignaturas de un mismo curso, teniendo aprobadas las demás, podrá cursar las del año siguiente, siempre que sean compatibles las asignaturas y las horas de las lecciones de éstas con las de la asignatura ó asignatura; que repita, y á condición de no examinarse de ellas si no fuere aprobado en las que tuviere pendientes.

Art. 67. El aspirante á ingreso que obtuviese cuatro veces la nota de suspenso en una misma asignatura, perderá el derecho á continuar la carrera.

Art. 68. Ningún alumno podrá matricularse en asignatura alguna correspondiente á uno de los cursos en que se divide la enseñanza especial de la carrera sin tener aprobadas todas las asignaturas y trabajos correspondientes al curso anterior, excepción hecha de los casos que señala el art. 66.

Art. 69. Los Tribunales de examen de cada asignatura serán nombrados por el director de la Escuela, de acuerdo con la Junta de profesores.

Se compondrá de tres profesores numerarios ó de dos profesores y un auxiliar, de-

biendo formar parte, cuando no haya impedimento legal, el profesor de la clase, y considerándose como profesor numerario para la constitución de los Tribunales al auxiliar que hubiese tenido asignatura á su cargo durante el curso.

Art. 70. Los ejercicios de examen en las clases orales consistirán en responder á tres preguntas sacadas á la suerte, contestando además á las observaciones ó ampliaciones sobre las mismas que el Tribunal estime necesarias.

En este ejercicio se apreciarán los trabajos ya gráficos, ya prácticos, que ejecutará el alumno, relativos á la asignatura.

Los alumnos libres presentarán igualmente sus trabajos y se les asignará tiempo para hacer el ejercicio que acuerde el Tribunal.

Art. 71. Los exámenes de los alumnos en las clases gráficas consistirán, en el mes de Junio, en juzgar un ejercicio ejecutado dentro de la Escuela y en un plazo dado al finalizar el curso, por sí solos, sin corrección ni auxilio del profesor, teniendo en cuenta los trabajos ejecutados por los mismos durante todo él.

En el mes de Septiembre el fallo recaerá sobre un ejercicio ejecutado en la Escuela en el plazo, días y horas acordados por la Dirección, de acuerdo con el profesor de la asignatura.

Art. 72. Para el examen de las asignaturas de Composición arquitectónica deberán ejecutar los alumnos oficiales, al terminar el curso y sin auxilio del profesor, un proyecto cuyo croquis trazarán en el número de horas que el Tribunal designe, desarrollando después el trabajo gráfico con arreglo al mismo en el plazo previamente señalado para este objeto.

Cada alumno deberá sacar un calco del croquis que ejecute, conservándolo en su poder para desarrollo del proyecto y entregar el original, bajo sobre cerrado y firmado, al secretario del Tribunal. Este sobre no se abrirá hasta que llegue el caso de juzgarse los trabajos, para comparar el croquis con el proyecto desarrollado. La Dirección de la Escuela, de acuerdo con el profesor de la asignatura, señalará los días en que han de comenzar y terminar estos ejercicios.

Los alumnos asistirán á la Escuela el día fijado para el examen de los proyectos, por si el Tribunal cree oportuno den explicaciones sobre aquéllos.

Art. 73. Los alumnos libres efectuarán los ejercicios de examen de las asignaturas gráficas, ya sean de Dibujo ó de Composición, en igual forma que la indicada en los arts. 71 y 72 para los oficiales, pero siempre en un acto distinto y siendo diferente también el asunto ó programa.

Art. 74. Terminados los ejercicios de examen, calificará el Tribunal á los alumnos en relación nominal con las notas de sobresaliente, notable, aprobado ó suspenso, sin perjuicio de clasificarlos estableciendo la numeración correlativa de puestos á que se hagan acreedores en cada una de las asignaturas.

La nota de sobresaliente puede, en los casos que el Tribunal lo estime justo, ser acompañada del derecho á matrícula de honor.

Art. 75. Los trabajos ejecutados para los ejercicios de examen de las enseñanzas gráficas y los prácticos que se relacionan con las demás se expondrán al público, después de calificados, durante tres días, por lo menos, en el local de la Escuela.

Art. 76. Los dibujos ejecutados en la Escuela por los alumnos durante el curso que merezcan conservarse como modelos u originales, pasarán á ser propiedad de aquélla.

Art. 77. Para obtener el título de Arquitecto, una vez aprobados los alumnos en todas las asignaturas de los cuatro cursos que constituyen la enseñanza especial de la carrera de que trata el art. 3.º, se someterán á un ejercicio final de prueba, consistente en la formación y desarrollo de un proyecto de edificio ó monumento, estudiado como si se hubiese de realizar, y cuyo proyecto habrá de ejecutarse con arreglo á lo dispuesto en la legislación de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública.

Art. 78. Este ejercicio tendrá comienzo dentro de los cinco últimos días del mes de Septiembre de cada año académico, estableciéndose además un plazo intermedio para los suspensos y los no presentados en Septiembre, que será en los cinco últimos días de Febrero de cada año inmediato.

Art. 79. Para verificar dicho ejercicio, el aspirante, en el día y hora señalados, sacará á la suerte ante el Tribunal un número de entre tres ó más correspondientes á otros tantos programas de edificios ó monumentos. El alumno ejecutará previamente un croquis del proyecto que le haya correspondido, en el término de doce horas y en el local de la Escuela, completamente incomunicado, y cumplido este término lo entregará al secretario del Tribunal bajo sobre cerrado y firmado, después de quedarse con un calco.

El plazo para el desarrollo del proyecto, una vez entregado el croquis, será el de sesenta días hábiles.

Los aspirantes podrán pedir al Tribunal las aclaraciones que estimen necesarias.

El secretario del Tribunal firmará todo papel en blanco, previamente pegado al tablero, y lo sellará con el sello de la Escuela, no admitiéndose ningún trabajo que se haya hecho en papel sin el anterior requisito, y no pudiendo los alumnos levantar papel alguno sin previo aviso al secretario, que tomará la correspondiente nota.

Durante el tiempo del desarrollo del proyecto permanecerán los alumnos en la Escuela el número de horas diarias que se les designe por el Tribunal, en completa incomunicación y bajo la vigilancia que el director ordene.

Art. 80. Terminado el plazo para la ejecución del proyecto, el aspirante lo firmará y entregará al inspector, el cual dará parte al secretario del Tribunal del día y hora en que concluyó y de los documentos que haya entregado.

El director de la Escuela, una vez comunicada por el secretario la terminación del ejercicio, convocará á Junta de profesores á fin de nombrar los ponentes que se han de ocupar más detenidamente del estudio de cada proyecto, quedando todos ellos expuestos en

sitio reservado para que los demás profesores puedan examinarlos y formar su juicio.

Pasado este plazo se reunirá el Tribunal, formado por la Junta en pleno, para pronunciar el fallo.

Los profesores que lo juzguen conveniente podrán dirigir al examinando las preguntas y objeciones que estimen oportunas, no sólo sobre el proyecto, sino sobre cualquier punto concreto de los conocimientos que constituyen el saber del arquitecto.

En seguida se decidirá por pluralidad de votos si ha lugar ó no á expedir al aspirante el título de Arquitecto.

Art. 81. Los trabajos correspondientes á este ejercicio final de la carrera se unirán al expediente, y quedarán archivados como propiedad de la Escuela, pudiendo sus autores, con anuencia del director, sacar copia ó fotografía de los mismos dentro del Establecimiento, y publicarlas, si les convinieren.

Art. 82. Á los alumnos que lo soliciten se les expedirá por la Superioridad el título profesional de Arquitecto, para lo que elevarán una instancia al director de la Escuela, acompañada de una certificación que acredite la aprobación del ejercicio final y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 83. Quedan derogados todos los Reglamentos y disposiciones que se opongan al presente Reglamento, anteriores á su aprobación y publicación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las seis plazas de profesores numerarios que por aumento de personal resulten vacantes, se proveerán á la publicación de este Reglamento, con arreglo á lo preceptuado en el art. 23 del mismo.

2.ª Los aspirantes que á la publicación del presente Reglamento tengan aprobada alguna asignatura de las exigidas para el ingreso, quedan dispensados de la presentación del título de Bachiller, y obligados á verificar todos los exámenes de las materias pendientes de aprobación, según el régimen que prescribe el art. 4.º

Si la asignatura ó las asignaturas que el aspirante tuviese ya aprobadas forman parte de alguna de las agrupaciones detalladas en dicho artículo, se consignará así en la solicitud de examen, y el Tribunal prescindirá de la materia referente á las asignaturas ya aprobadas.

3.ª Los alumnos que han aprobado las asignaturas de Dibujo del primer año preparatorio, asistirán en el próximo curso á la clase de Modelado y á lección alterna de «Dibujo de elementos ornamentales».

4.ª Los alumnos que han aprobado en curso anterior la Geometría descriptiva del primer año preparatorio asistirán en el próximo á la clase de Geometría descriptiva, Perspectiva y Sombras, en la época en que se estudian en esta clase las dos últimas materias.

5.ª Cambiando de denominación en este Reglamento algunas asignaturas del plan de estudios vigente hasta esta fecha, se entenderá que las asignaturas llamadas Copia del



yeso y Dibujo de Flora y Fauna, en el Reglamento antiguo, equivalen á la de Copia de elementos ornamentales del natural; la antigua de Estereotomía, á la de primer curso de Construcción, y la de primer curso de Proyectos, á la de Proyectos de detalles.

6.<sup>a</sup> La Junta de profesores resolverá en cada caso las dudas que puedan surgir relativas á la adaptación del nuevo plan de estudios.

7.<sup>a</sup> Los actuales auxiliares interinos, profesor é inspector, continuarán como profesores auxiliares interinos hasta tanto que se complete en definitiva el personal auxiliar facultativo consignado en este proyecto.

8.<sup>a</sup> Una vez publicado este Reglamento, se nombrará el nuevo personal docente necesario, con carácter de interino y á propuesta del Claustro, no proveyéndose las plazas correspondientes en el turno que reglamentariamente corresponda hasta que se consignent sus haberes en los presupuestos generales del Estado.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento que implican variación en el régimen actual de enseñanza, afectando á la matrícula ó al orden de las asignaturas, no serán aplicadas hasta el próximo curso de 1915 á 1916.

Los ejercicios de ingreso se verificarán según lo dispuesto en este Reglamento.

Madrid, 23 de Octubre de 1914.—Aprobado por S. M.—Francisco Bergamín García. (Gaceta 24 Octubre.)

R. O. de 20 de Noviembre

(INST. PÚB. Y BELLAS ARTES.) Se dispone que «en lo sucesivo la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona se considerará comprendida en el R. D. de 23 de Octubre último, promulgado para la de igual índole de Madrid». (Gac. 23 Noviembre.)

R. O. de 30 de Noviembre

Instrucciones para la aplicación del nuevo Reglamento de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid

(INST. PÚB. Y BELLAS ARTES.) *Subsecretaría.*—«Vistas las instrucciones acordadas por la Junta de profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid al efecto de solucionar las dudas surgidas en la aplicación del nuevo Reglamento de la Escuela, y á las cuales se refería la instancia que los alumnos de la misma elevaron á este Ministerio con fecha 31 de Octubre último; y

Considerando que las instrucciones mencionadas se ajustan á lo establecido en la sexta disposición transitoria del citado Reglamento, aprobado por R. D. de 23 del referido mes,

S. M. el Rey ha tenido á bien aprobarlas, y disponer que se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, como aclaración del texto del Reglamento y para conocimiento de los alumnos á quienes puedan interesar.

De Real orden, etc. Madrid, 30 de Noviembre de 1914.—El subsecretario, J. Silvela.

#### Instrucciones relativas al ingreso

La disposición contenida en el art. 67 respecto al número de calificaciones de «Suspense» en un mismo grupo ó asignaturas que determina la pérdida del derecho á continuar los estudios de la carrera, empezará á regir desde los exámenes del próximo mes de Mayo, sin que sean computables para tal efecto las calificaciones de «Suspense» tenidas anteriormente.

Los señores aspirantes que tengan actualmente aprobada ya en esta Escuela alguna asignatura de la Sección de Matemáticas y Físico-químicas, pueden continuar matriculándose en las Universidades, con ó sin efectos académicos, hasta su ingreso en los estudios preparatorios de la misma Escuela.

Los aspirantes que tengan ya aprobados los dos dibujos, Lineal lavado y de Estatua, han terminado cumplidamente la prueba que se les exigió de su aptitud artística para el ingreso en la Escuela.

Los que sólo tengan aprobado uno de los dos dibujos deberán sufrir exámenes de los otros dos, según prescribe el Reglamento vigente.

#### Instrucciones que interesan á los alumnos

Los alumnos que en el actual año aprueben el primero y el segundo cursos superiores, seguirán desde el próximo el nuevo plan, estudiando en el último año la asignatura de Electrotecnia y Máquinas.

Los alumnos que en el actual año aprueben el tercer curso seguirán sus estudios según el plan anterior, asistiendo á la clase de Electrotecnia y Máquinas durante la época en que se estudie esta última materia.

Madrid, 17 de Noviembre de 1914.—El secretario, Joaquín Martínez F. y Menéndez Valdés.—V.º B.º: El director, Ricardo Velázquez Bosco. (Gac. 7 Diciembre.)

### ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

R. O. de 1.º de Abril

Aclaración del R. D. de 16 de Diciembre de 1910, en el sentido de que el precepto derogatorio contenido en el mismo, no comprende á los profesores interinos con el carácter de numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios nombrados con anterioridad á aquella fecha.

(INST. PÚB. Y BELLAS ARTES.) «S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que los profesores interinos con el carácter de numerarios (hoy de término), nombrados con anterioridad al R. D. de 16 de Diciembre de 1910, puedan optar hoy á cátedras de número en turno de concurso de traslación entre profesores de término, aunque en 28 de Diciembre de 1910, fecha de la publicación del R. D. de 16 del mismo mes y año, no contaran con los cuatro de servicios exigidos por la R. O. de 31 de Enero de 1896, si con posterioridad los hubieran cumplido, por no haber cesado en sus cargos y seguir con el mismo carácter de profesores numerarios ó de término interinos desempeñando cátedras de iguales asignaturas á las que pretenden concursar.» (Gac. 9 Abril.)



**Quadro de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, propuesto con arreglo al nuevo Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y sus disposiciones transitorias.**

**I.** Profesor numerario de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á la Perspectiva y Sombras, con la clase práctica correspondiente, D. Antonio Rovira y Rabasa (actual Profesor de Perspectiva y Estereotomía).

**II.** Profesor numerario de Copia de elementos ornamentales, D. Francisco de P. Nebot y Torrens (actual Profesor de Modelado en barro, Detalles, Flora y Fauna).

**III.** Profesor interino de Modelado y Copia de detalles, D. José María Pujol y Gibert (actual Profesor auxiliar numerario de Copia de detalles y Flora y Fauna).

**IV.** Profesor interino de Cálculo infinitesimal, Electrotecnia y Máquinas, don Antonio Darder y Marsá (actual Profesor auxiliar numerario de Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas).

**V.** Profesor numerario de Conocimiento de Materiales y Salubridad, don Alejandro Soler y March (actual Profesor numerario de aplicaciones de las Ciencias físico-naturales á la Arquitectura en sus dos cursos).

**VI.** Profesor interino de Matemáticas racionales y primer curso de Construcción, D. Adolfo Flores y Ferrer (actual Profesor auxiliar numerario de Estereotomía, perspectiva y Topografía).

**VII.** Profesor numerario de Resistencia de materiales é Hidráulica, D. Jaime Bayó y Font (actual Profesor numerario de Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas).

**VIII.** Profesor numerario de Copia de conjunto, D. Pedro Domenach y Riera (actual Profesor numerario de la misma asignatura y de la de Historia de la Arquitectura).

**IX.** Profesor numerario de Construcción arquitectónica (segundo curso), don Joaquín Bassegoda y Amigó (actual Profesor numerario de Construcción).

**X.** Profesor interino de Historia general de las Artes plásticas é Historia de la Arquitectura, D. José P. Jofán y Soteras (actual Profesor auxiliar numerario, asistente, de Historia de la Arquitectura y D. bajo de conjunto).

**XI.** Profesor interino de Teoría general del Arte arquitectónico y Teoría de la composición de edificios, D. Francisco Anar y Sanjurjo (actual Profesor auxiliar numerario de las mismas asignaturas y de Proyectos).

**XII.** Profesor numerario de Tecnología arquitectónica y Arquitectura legal, D. Gabriel Borrall y Cardona (actual Profesor numerario de las mismas asignaturas).

**XIII.** Profesor numerario de Topografía y de Trazo y Urbanización de

poblaciones, D. Adriano Casademunt y Vidal (actual Profesor numerario de Topografía).

**XIV.** Profesor interino de Proyectos de detalles, D. Félix de Arúa y Pastors (actual Profesor auxiliar numerario de Modelado en barro y Flora y Fauna).

**XV.** Profesor numerario de Proyectos de conjunto, primer curso, D. Augusto Font Carreras (actual Profesor numerario de Proyectos, primer curso, y Teoría del Arte).

**XVI.** Profesor numerario de Proyectos de conjunto, segundo curso, D. Luis Domenech y Montaner (actual Profesor numerario de segundo y tercero de Proyectos y Composición de edificios).

**I.** Profesor auxiliar numerario de primero y segundo curso de Construcción de Tecnología y Arquitectura legal, D. Enrique Osta y Osta (actual Profesor auxiliar numerario de las mismas asignaturas).

**II.** Profesor auxiliar interino de Conocimiento de Materiales, etc., D. Amadeo Liapart y Vilalta (actual Profesor auxiliar interino de las mismas asignaturas).

Que se conigne por diligencia en los títulos administrativos del expresado personal docente en que proceda efectuar las nuevas denominaciones que el Real decreto de 13 de Octubre anterior enja y la posición respectiva por el Secretario de su Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 2 de Septiembre del corriente año que se abra á oposición la plaza de Profesor auxiliar de Hidráulica, Máquinas y Resistencia de materiales, de la Escuela Superior de Arquitectos, de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el Tribunal propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, el cual quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Daniel Cortázar.

Académico: D. José López Sabido.

Profesores: D. Luis Esteve y Fernández Obalero y D. Enrique Repullés y Segura, de Madrid.

Competente: D. Natalio Carreras, Ingeniero.

Suplente: Académico, D. Manuel Anibal Alvarez.

Profesores: D. Mariano Morano Caraciolo y D. Gabriel Berá, de Madrid.

Competente: D. Amadeo Palacios, Arquitecto.

Al propio tiempo ha acordado S. M. el Rey que la constitución del Tribunal

y sus derivaciones se efectúe según el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, verificándose los ejercicios con arreglo al Real decreto de 23 de Abril de 1910, y que se abra el plazo reglamentario de admisión de instancias con los requisitos y condiciones establecidos en el oportuno anuncio.

2.º Que habiéndose cambiado por el nuevo Reglamento de la Escuela de 23 de Octubre del corriente año la denominación de algunas asignaturas, y habiéndose ésta de Hidráulica, Máquinas y Resistencia de materiales incluida entre ellas con la denominación de Primer grupo de la enseñanza científica, que comprende las asignaturas de Óptica, Mecánica racional, Resistencia de materiales, Hidráulica, Máquinas y Electrotecnia, que el Tribunal aprobado por S. M., que antes se cita, se entienda con aplicación á la citada Orden de Primer grupo de la enseñanza científica, que comprende las asignaturas de Óptica Mecánica racional, Resistencia de materiales, Hidráulica, Máquinas y Electrotecnia, que se constituya á la de Hidráulica, Máquinas, Resistencia de materiales, anunciada en 2 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ESTADO

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONCRETOS

El Órgano de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio la Admisión del abogado español Ramón B. de la Torre á las oposiciones para el cargo de apoderado y Regente de la Audiencia de Buenos Aires, en España, de 1.º de Septiembre de 1914, y el Subsecretario, E. Ferrer.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

La Comisión encargada de revisar un proyecto general de Ley de los Tribunales judiciales para los negocios civiles, propone á este Ministerio que para mayor ilustración del asunto abra una Comisión formada por expertos, en la que hubiese Opositores y particulares de su propia oficio, para la formación de una nueva ley, tanto respecto á los litigantes como á las que se aplican de los Tribunales vigentes haya ejercido en todos y en cada uno de los Tribunales encargados de la administración de justicia en lo civil, como á las modificaciones que en las instancias deben ser introducidas.

A este efecto, los Presidentes de los Audiencias Territoriales y los Colegios de Abogados, Societades y

---

FITXA 1914.

---

INTRODUCCIÓ.

El R.D. de 23 d'octubre de 1914 aprovava el Reglament per a l'Escola Superior d'Arquitectura de Madrid. Més tard, el 20 de novembre del mateix any, una R.D. incloïa l'Escola de Barcelona en l'anterior R.D. aplicant-li una R.D. de 1897 en la que es disposava que aquesta "armonitzés la seva organització i ensenyament a la de Madrid".

El nou Reglament fou redactat pel Claustre de la de Madrid "para régimen y gobierno de la misma" i posteriorment informat pel Ministeri d'Instrucció Pública i Belles Arts (ja no el de Foment).

El ministre de torn era D.Fco. Bergamín García sota el regnat d'Alfons XIII.

---

---

CRITERI 1.-Intencions generals expressades en el preàmbul de la llei.  
Motius del canvi o revisió.

---

Els objectius del nou Reglament son expressats a l'Art.1er.:

1er.-Donar l'ensenyament especial d'aquest "ramo de las Bellas Artes".

2on.-Declarar l'aptitud per aobtenir el títol d'Arquitecte.

3er.-Fer el reconeixements i assaigs de materials de construcció que  
ordeni la superioritat i que sol·licitin els particulars

*(vid, Pla 1896 i comentar-ho)*

Solament a l'Art.12, en l'inventari de material de l'Escola, hi figura el  
"Laboratorio de análisis y ensayos". Però cap altra disposició, designació de  
professor encarregat o assignació de pressupost específic, recolzava  
l'existència del laboratori.

Per l'episodi de l'estudiant J.Fradera i Botey sabem que l'esmentat  
Laboratori funcionava al voltant dels anys..... i que n'era l'encarregat el  
professor auxiliar de la càtedra de Materials, Llopert i Vilalta.

---

---

CRITERI 2, Accés a la Carrera. Coneixements previs: científics, artístics, idiomes, Adquisició dintre o fora de l'Escola. Selectivitat.

---

Per a ingressar a l'Escola calia posseir uns coneixements previs adquirits fora de l'Escola (Arts, 2, 3i4) :

- El Batxillerat
- Coneixements a) Matemàtics i Físico-químics: Aritm. àlg. elem i sup.  
Geom., Trigo., Geom. analít.  
Quím., Fís. i Mineralog.

b) Artístics: dibuix linial, i de figura i ornat.

Els a) podien cursar-se en la Facultat de Ciències els cursos equivalents o presentar-se a un tribunal de l'Escola que es formava per atendre dues convocatòries l'any; també els b) calia aprovar-los davant tribunal a l'Escola. Els exàmens dels a) constaven de dues parts, la primera eliminatòria; els dels b) de tres parts: linial, ornat i figura.

Tot seguit, ja a l'Escola, calia superar dos cursos preparatoris, previs als quatre de carrera:

Primer any preparatòri:		Segon any preparatòri:	
Càlcul infinitesimal.	4,5 h/stm	Mecànica racional.	4,5 h/stm
GB. DB. ,Perspectiva i ombres.	9,- "	Hè. Gral. Arts Plást.	4,5 "
Exercicis pràctics d'ambdóes.	4,5 "	Modelat.	4,5 "
Còpia elem. orn. natural.	9,-	Detalls arquitectònics	4,5 "

La selectivitat es ben clar que es produïa en els cursos previs a la Facultat, als dos Preparatoris i a les proves artístiques a l'Escola.

---

---

CRITERI d'Ensenyament propi de l'escola, Preparatori, Especial, Trets generals, Laboratoris,

---

El tret més destacable es que l'ensenyament efectiu dintre de l'Escola durava sis anys, els dos primers amb un programa de coneixements bàsics (científics i artístics en proporcions semblants) i els quatre restants, especials. Es superava, d'aquesta manera, la ruptura entre l'ensenyament a fora i dintre de l'Escola, característica dels Plans anteriors, incorporant en el programa intern matèries tan pròpies de l'arquitecte com la Geometria Descriptiva que, en ser a dins de l'escola, venia a ésser explicada per professors arquitectes. El mateix es pot dir de la Mecànica Racional.

Les matèries de la carrera no varien substancialment del Pla anterior, encara que la ubicació en els quatre cursos sí que pateix canvis notables. La disposició transitòria 58 explica i ordena els canvis operats: "cambiando de denominación, ... algunas asignaturas del Plan de Estudios vigente, ... Copia de elementos ornamentales del natural= Copia del yeso y Dibujo de Flora y Fauna, Estereotomía= Primer curso de Construcción, Primer curso de Proyectos= Proyecto de Detalles, ...."

\*\* El fet d'anomenar l'antiga ESTEREDOMIA amb la denominació de CONSTRUCCIÓ i tot i mantenint-ne els continguts, suposa un principi de concentració didàctica i l'inici d'un procés d'abstracció no solament semàntic.

---

---

CRITERI 4, Matèries de l'ensenyament especial, Distribució per cursos,  
Càrrega horària, Personal assignat: nombre,

---

PRIMER CURS.

-Conocimiento de materiales, su análisis y manipulación.

Alternativa:  $1,5 \times 6 / 2 = 4,5$  h/setm.

-Electrotecnia y máquinas

Alternativa:  $1,5 \times 6 / 2 = 4,5$  h/setm.

-Construcción: primer curso., comprendiendo el estudio de los despieces, aparejos, ensamblajes o uniones entre los materiales componentes de los elementos del edificio.

Alternativa:  $1,5 \times 6 / 2 = 4,5$  h/setm.

-Mecánica aplicada a la resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones.

Diaria:  $1,5 \times 6 = 9,-$  h/setm.

-Copia de conjuntos arquitectónicos.

Diaria:  $3-4 \times 6 = 18-24$  h/setm.

SEGON CURS.

-Construcción arquitectónica Segundo curso.

Diaria:  $1,5 \times 6 = 9,-$  h/setm

-Hidráulica.: aprovechamiento, conducción, distribución de aguas y construcciones hidráulicas.

Alternativa:  $1,5 \times 6 / 2 = 4,5$  h/setm.

-Teoría general del Arte arquitectónico.

Alternativa:  $1,5 \times 6 / 2 = 4,5$  h/setm.



-Proyecto de detalles arquitectónicos y decorativos.

Diaria: 3-4x6= 18-24 h/setm.

TERCER CURS. (Hi diu grupo i no curso, com als anteriors)

-Tecnología de la construcción.

Alternativa: 1,5x6/2 = 4,5 h/setm.

-Salubridad e higiene de los edificios abrazando la ventilación y calefacción, Óptica y acústica.

Alternativa: 1,5x6/2 = 4,5 h/setm.

-Topografía.

Alternativa: 1,5x6/2 = 4,5 h/setm.

-Composición de los edificios.

Alternativa: 1,5x6/2 = 4,5 h/setm.

-Proyectos de conjunto Primer curso

Diaria: 3-4x6= 18-24 h/setm.

QUART CURS. (grupo)

-Arquitectura legal.

Alternativa: 1,5x6/2 = 4,5 h/setm.

-Historia de la Arquitectura.

Alternativa: 1,5x6/2 = 4,5 h/setm.

-Trazado, urbanización y saneamiento de poblaciones.

Alternativa: 1,5x6/2 = 4,5 h/setm.

-Proyectos de conjunto Segundo curso.

Diaria: 3-4x6= 18-24 h/setm.

4.4. Personal assignat; nombre.

L'art 10è fixa el personal docent en 16 numeraris i 8 auxiliars. Hom ha augmentat en 6 el nombre de numeraris, respecte del aPla anterior

La distribució del personal per assignatures ho fa a l'art.17.:

- Els catedràtics:
- 1.- GB, DB, Persp. i Ombres.
  - 2.- Còpia elem. ornam.
  - 3.- Modelat i Còpia detalls.
  - 4.- Càlc. Infin., Electrot., Màq. i Mot.
  - 5.- Coneix. Mat. i Salubr., òpt., acúst. i sanej. pobl.
  - 5.- Mec. Rac. i Constr. I.
  - 6.- Resist. mat i Hidràul.
  - 7.- Còpia de Conjunts.
  - 8.- Constr Arq. II.
  - 9.- Hè Gral Arts Plàst. i Hè Arq.
  - 10- Tè Gral Art arq. i Tè Compo edific.
  - 11- Tecnol. arq i Arq legal.
  - 12- Topogr. i traçat i urb pobl.
  - 13- Projectes detall.
  - 14- Proj conjunt I.
  - 15- Proj conjunt II.

Els quatre auxiliars, destinats meitat imeitat a ensenyaments artístics i científics, en quatre grups.

---

---

CRITERI 5. Estructura de la carrera; a) Vertebració; Projectes, Proj.+Constr,..., b) Àrees didàctiques implícites o explícites, c) Mètode didàctic; lineal, cíclic,... d) Exàmens, e) Filosofia didàctica.

---

a) L'orientació didàctica, acadèmica i organitzativa de l'Escola es fia a la Junta de Professors.

La junta entén de qüestions didàctiques; millora i perfeccionament de l'ensenyament, examinar els programes de les assignatures; de qüestions administratives; aprovar pressuposts, etc.; d'ordre; disciplina dels alumnes; i de projecció a l'exterior; proposa al Govern millores de l'ensenyament i de la professió.

b) Defineix, com en els Plans anteriors, dues àrees: Artística i Científica, amb quatre grups cadascuna.

Els quatre grups científics presenten una certa afinitat interna, sobre tot el primer, de càlcul i el segon, de dibuix tècnic; el tercer agrupa els materials amb la salubritat, etc., i el quart, les construccions, la tecnologia i l'arquitectura legal.

c) Els arts, 51 a 55 inclusivament regules les obligacions dels alumnes i les sancions a que s'exposen. Els arts, 7 a 9 incl, parlen de les classes teòriques, gràfiques i de les excursions. L'art, 12é és relatiu al material de l'Escola; Laboratoris, Biblioteca i models, dibuixos, fotografies i eines.

d) Els exàmens els regula l'art 61 i sgts. Fixa solament les dates de convocatòria.

Els 65 i sgts, en regulen les incompatibilitats; el límit són tres o més assignatures, que caldrà repetir íntegrament. Dues o menys, si no hi ha coincidència horària, no suposen incompatibilitat.

e) La filosofia general que inspira el nou Pla és de continuïtat, expressada clarament en la disposició transitòria 5a, on s'estableix el canvi de nom de certes assignatures del pla vigent: *Estereotomia per Constr. I*, etc

---

---

CRITERI 6. Relació amb la professió. A) Carrera universitària o abocada a l'exercici professional. B) Classe del personal docent. C) Formació postgrau.

---

A) Els objectius de l'Escola queden palesos a l'art 1er.; Donar l'ensenyament especial, declarar l'aptitud per a obtenir el títol d'Arquitecte i " hacer los reconocimientos y ensayos de materiales de construcción que ordene la Superioridad o soliciten los particulares", sorprenent oferiment de l'Escola a la promoció privada. Es tracta d'una carrera que pretén formar professionals amb capacitat immediata d'actuació. A l'art 3er. s'insisteix en que els estudis superiors de la carrera "abrazan las técnicas y prácticas necesarias al pleno cumplimiento... para obtener el título correspondiente.

B) Es una filosofia didàctica eminentment professionalista que la llei tracta de reforçar amb el paper dels laboratoris, novedós, i amb el personal de tallers que es preveu a l'art 11é., tal com ho feia el Pla anterior.

B) El personal docent, queda ben clar a l'art 16é., seran tots arquitectes.

C) Els estudis s'acabaven amb l'obtenció del títol un cop realitzat el Projecte Fi de Carrera. No s'hi preveu cap estudi posterior.

## 2.9. PLA D'ESTUDIS de 1933.

- \*1932, Projecte de Pla d'Estudis del Congrés  
d'Arquitectes de Llengua Catalana.
- 1932, Reforma del Pla d'Estudis per a les Escoles  
d'Arquitectura.
- 1933, Programa de l'anterior
- 1933, Fulletó del Pla d'Estudis editat per l'ESABarna.



# CONGRÉS D'ARQUITECTES DE LENGUA CATALANA

BARCELONA PRIMAVERA 1992

Sota els auspicis de la Generalitat de Catalunya  
i de l'Ajuntament de Barcelona

Organitzat per la

## ASSOCIACIÓ D'ARQUITECTES DE CATALUNYA

Amb l'objecte d'establir els fonaments de les lleis que hauran  
de regular l'Urbanisme i l'Habitació, en la Catalunya autònoma

PONÈNCIA N.º IX

De Pedagogia Arquitectònica:

### Pla d'ensenyament superior d'Arquitectura

Comunicació del  
Professorat i representació d'Alumnes  
de l'Escola d'Arquitectura de Barcelona

L'Associació d'Arquitectes de Catalunya, per tal d'aconseguir la millor preparació de  
les discussions del Congrés, emprà la publicació i repartiment als Srs. Congressistes,  
de les ponències presentades, en fascicles separats, a fi de facilitar-ne l'estudi, per a un  
millor profit de les discussions

# Pla d'ensenyament superior d'arquitectura

Comunicació del Professorat i representació d'Alumnes  
de l'Escola d'Arquitectura de Barcelona

El Professorat de l'Escola Superior d'Arquitectura de Barcelona i els Alumnes que representen el sestudiant de la mateixa, lliure al Congrés aquesta Ponència sobre el pla d'ensenyament a desenvolupar en aquell centre docent. I abans d'entrar en l'exposició dels anys i de les assignatures que han d'integrar-lo, creuen convenient explicar-ne el sentit substancial.

En el pla ara vigent no hi manquen assignatures, car no hi ha dubte que en elles hi tenen cabuda tots els coneixements indispensables que requereix l'exercici de la nostra professió.

L'intent d'ampliar o suprimir determinades matèries que consten en els programes actuals o permutar-les de curs, apart que aquests detalls puguin ésser necessaris, no determinaria per si sol una millora que es traduisi en un major rendiment escolar.

Per a assolir aquest elevat rendiment didàctic cal, per una part, que l'alumne s'assimili les matèries amb menys esforç i major pregonesa i, per altra, que se les expliquin en un sentit d'utilitat, amb eliminació de la ciència especulativa, per tal que, convingent de recollir coneixements indispensables expeditos en l'exercici professional, desvetlli la seva atenció i tingui coratge per a seguir els estudis oficials. Aquestes dues idees són les que, en essència, presideixen el pla adjunt, integrat pel sistema cíclic d'ensenyament i el predomini dels exercicis pràctics sobre dels teòrics.

Del sistema cíclic n'esperem els millors resultats. No és la mateixa cosa estudiar a corre-cuita una assignatura en un any, i encabir en el cervell una multiplicitat de teories complexes, per



tal d'abocar-les d'un cop a l'hora de l'examen, per a gairebé no recordar-se'n més, que repartir el mateix volum de coneixements en diferents cursos, amb l'avantatge d'insistir en determinats principis, motivar per anys un ininterromput repàs i fixar, així, definitivament les idees i les marxes operatòries.

Al sistema cíclic li donem un major predomini en les assignatures més importants. I essent la Construcció i els Projectes les que formen el nex de les ensenyances de l'arquitecte, s'estudien durant quatre i cinc anys consecutivament, que són els últims de la carrera.

Però no poden emprendre's els quatre cursos de Construcció sense estudis previs. La Construcció implica el coneixement dels Materials constructius i la recerca de la Resistència de les diferents formes en què poden emprar-se. Cada un d'aquests conceptes constitueix un cicle de només dos anys. També cal el suport de la Mecànica racional i la Geometria descriptiva, que s'estudien en un any.

Conjuntament amb aquestes matèries, que es troben successivament encadenades, alternen altres assignatures complementàries. Són la Composició d'edificis en dos cursos, la Tecnologia, Hidràulica, Salubritat, Electrotècnica, Topografia, Urbanització i Arquitectura legal.

Tampoc no es poden emprendre els projectes sense un estudi gràfic preliminar d'edificis model·les, que ensinistrin l'alumne i el preparin cap a una encertada concepció inventiva. Això dona lloc a l'assignatura de dibuix de Conjunts arquitectònics, en la qual, àdhuc, pot intentar-se alguna ampliació o reconstrucció ideal d'un edifici incomplet, a la faiso d'uns inicis projectistes, no lliures, sinó del tot encarrilats. Alhora s'il·lustra l'alumne en la història de l'arquitectura dividida en dos anys.

Tot allò exposat fins ara, correspon als estudis superiors de la carrera. Els elementals formen el seu primer curs anomenat, també, preparatori. Com en tots, podem distingir-hi, les assignatures científiques i les artístiques. Les primeres són l'Àlgebra, Trigonometria, Càlcul infinitesimal, Física, Química i Petrografia, aplicades a la carrera, les quals o podran estudiar-se en un institut polític amplament proveït de laboratoris i museu, sota un determinat control de l'Escola d'Arquitectura per assegurar-ne els coneixements a nosaltres indispensables, o hauran d'estudiar-se definitivament en aquesta, amb l'avantatge d'una més estricta especialització.

Les assignatures artístiques d'aquest curs preparatori, que

són Còpia d'elements arquitectònics, Composició en fang i Història de les arts plàstiques, correspon ensenyar-les a l'Escola.

Aquest primer curs de la carrera, que comprèn l'ensenyament preparatori, constotuirà, més que res, una prova de selecció o d'eliminació.

Per a ingressar a l'Escola s'exigirà, a més del títol de batxiller, l'aprovació de diferents exercicis artístics i científics, que demostrin la suficiència i predisposició per emprendre la carrera.

Els científics podran acreditar-se en un Institut Politècnic, si es crea, tal com hem dit abans, o a l'Escola, en cas contrari.

Els artístics sempre hauran d'acreditar-se a l'Escola. Els primers seran de Matemàtiques elementals, Aritmètica, Àlgebra, Geometria mètrica i analítica i de Física i Química generals i Mineralogia. Els segons de còpia d'Estàtua, dibuixos Lineals, Lavat i Color i retentiva de Forma.

Explicats els cursos i la correlació d'assignatures pel sistema cíclic, passem a exposar el segon principi que informa aquest pla o sigui, el referent al caràcter pràctic de l'ensenyament.

Tots els programes de les assignatures de la carrera comprendran, només, aquelles matèries precises per als estudis ultérieurs i pràctics dels anys successius, restant-ne eliminades les elucubracions alienes a l'exercici de la nostra professió i enfocant la resolució dels problemes als sistemes més expeditius, com són, el valiment de simples fórmules experimentals, maneig de taules, traçats gràfics, consulta d'abacs, etc. A més, s'estableixen treballs al laboratori, anàlisis i assaigs de materials, pràctiques de taller i visites a les obres.

L'últim curs de la carrera és exempt de classes orals i es reserva per al desenvolupament de projectes complets en el seu doble aspecte de plans i documentació, i acompanyant-los de les pràctiques convenientes, per tal que es posin a contribució totes les ensenyances rebudes i s'endressin a uns exercicis integrals de la professió, com si l'alumne, acabada ja la carrera, tingués l'encàrrec de resoldre'ls.

De tot el que hem dit se'n desprèn l'adjunt programa d'estudis dintre l'Escola, un cop aprovat l'ingrés, i dividit en conferències, pràctiques de laboratori, exercicis i hores de treball. El temps esmerçat per setmana no passa de 39 hores

**PRIMER CURS**

Conferència	Laboratori	Erençid	Horari
Complements d'Algebra, Trigonometria i Càlcul Infinitesimal ... ..	—	1	8-2/4 10 2/4 10-11
Química, Física aplicada i Petrografia ... ..	2	—	2/4 10-11 8-2/4 10
Història de les Arts plàstiques	—	3	2/4 10-11
Còpia d'elements elementals ...	—	4	11-13
Còpia i composició d'elements al fang ... ..	—	6	15-17

**SEGON CURS**

Geometria descriptiva i les seves aplicacions ... ..	—	2	11-13 8-2/4 10
Història de l'Arquitectura, primer curs ... ..	—	—	8-2/4 10
Mecànica racional i teoria de màquines ... ..	—	1	2/4 10-11 2/4 10-11
Materials de construcció, primer curs ... ..	1	—	2/4 10-11 2/4 10-13
Estudi de conjunts arquitectònics ... ..	—	3	11-13
Estudis de conjunts arquitectònics (reconstruccions) ... ..	—	6	15-17

**TERCER CURS**

Resistència de materials, primer curs ... ..	—	1	2/4 10-11 11-13
Construcció, primer curs ... ..	—	1	2/4 10-11 11-13
Història de l'Arquitectura, segon curs ... ..	—	—	8-2/4 10
Materials de construcció, segon curs ... ..	1	—	2/4 10-13 8-2/4 10
Topografia ... ..	—	1	8-22/4 10 15-17

**QUART CURS**

Còpia de detalls arquitectònics, Projectes de detalls arquitectònics ... ..	—	—	—	3	11-13
Resistència de materials, segon curs ... ..	2	1	—	—	2/4 10-11 2/4 10-13
Construcció, segon curs ... ..	3	—	—	1	2/4 10-11 11-13
Teoria de l'Art i general de la composició ... ..	4	—	—	1	8-2/4 10 11-13
Salubritat i Electrotècnica ... ..	2	—	—	1	8-2/4 10 11-13
Projectes de conjunts arquitectònics, primer curs ... ..	—	—	—	8	11-13 15-17
Visites a fàbriques i tallers ... ..	—	—	—	1	15-17

**CINQUE CURS**

Construcció, tercer curs ... ..	3	—	—	1	8-2/4 10 11-13
Tecnologia ... ..	3	—	—	1	8-2/4 10 11-13
Hidràulica ... ..	2	—	—	—	2/4 10-11
Composició, primer curs ... ..	4	—	—	1	2/4 10-11 11-13
Projectes de conjunts, segon curs ... ..	—	—	—	8	11-13 15-17
Visites a obres i tallers ... ..	—	—	—	1	15-17

**SISE CURS**

Construcció, quart curs ... ..	3	—	—	1	8-2/4 10 11-13
Arquitectura alega i Economia política i social ... ..	3	—	—	—	8-2/4 10
Urbanització ... ..	4	—	—	—	2/4 10-11

Fascicles publicats:

Ponència I

Bases per a una llei d'urbanisme

Arquitecte: Josep M.<sup>a</sup> Barenys i Gambús

Ponència II

Les relacions entre els Municipis i els Arquitectes

"Cuerpo de Arquitectos Municipales de España"

Ponència III

Relacions entre les urbanitzacions locals i un pla regional o nacional

Arquitecte: Nicolau M.<sup>a</sup> Rubió Tuduri

Ponència IV

L'article 137 de l'apèndix de dret català al Codi Civil

Arquitecte: Pere J. Bassegoda i Musté

Ponència V

Els edificis escolars

Arquitecte: Josep Goday Casals

Ponència VI

Bases per a una llei d'urbanisme

Arquitecte: Ricard Giral Casadésús

Ponència VII

¿Són convenientes les construccions de barrriades "blocks?"

Arquitecte: Ramon Puig-Gairalt

Ponència VIII

Anotacions per a una llei de sanejament de l'habitatge

Arquitecte: Jaume Mestre i Fossas

	Completat	Laboratori	Exercici	Hores
Composició, segon curs ... ..	2	—	1	2/4 10-11 11-13
Projectes, tercer curs ... ..	—	—	9	11-13 15-17
Visites a obres i tallers ... ..	—	—	1	

SETE CURS

Projectes, quart curs, complets, ...	—	—	6	8-13
Pràctiques de taller per grups ...	—	—	6	15-17

Es fixarà en els programes de cada assignatura l'ordre i extensió de l'ensenyament, no podent, el nombre de lliçons que hi constin, ésser major de 2/3 parts de les classes assignades durant el curs per a l'assignatura corresponent.

Es fixarà igualment un programa a seguir per a les sessions de laboratori i exercicis que corresponguin a les assignatures orals; també se'n fixarà un altre per als treballs de les assignatures gràfiques, i per a les visites i pràctiques de taller.

Les sessions d'exercicis o laboratoris i els treballs pràctics corresponents a les assignatures orals seran disposats i dirigits pel professor numerari que els pertoca i regentades i inspeccionades directament pel professor auxiliar respectiu.

Per a les pràctiques de taller d'obres del setè curs es dividirà el nombre d'alumnes en tres o quatre grups segons els que hi hagi, cadascun dels quals verificarà simultàniament i independentment uns dels altres, pràctiques de taller i obra dels plans de la construcció i d'oficines, en diferents tallers i obres o en les esmentades, però successivament. El temps de què es disposi durant el curs per a aquestes pràctiques, es dividirà proporcionalment atenent la importància de cada ram de la construcció. Aquestes pràctiques seran dirigides i inspeccionades pels professors que designi la Junta.

A part d'aquests ensenyaments, l'Escola establirà cursos auxiliars de coneixements especials de la professió, com Jardineria, Decoració, Enginyeria sanitària, etc., d'assistència voluntària, però, amb el lliurament de diplomes que els acreditin, prèvia l'aprovació d'uns reballs o exercicis que es fixaran per a cada curs d'aquelles facultats.

---

FITXA 1932. PROJECTE DE PLA al CONGRÈS d'ARQUITECTES de LENGUA CATALANA.

---

Els professors i els representants dels alumnes de l'ESAB el laboraren una Ponència per al Congrés d' Arquitectes de Llengua Catalana, celebrat a Barcelona en la primavera de 1932, auspiciat per la Generalitat i l'Ajuntament de la ciutat i organitzat per l'Associació d'Arquitectes de Catalunya.

El Congrés es proposava establir els fonaments de les lleis reguladores de l'Urbanisme i l'Habitació en la Catalunya autònoma.

La Ponència era la nº IX: "*De pedagogia arquitectònica*"; Pla d'ensenyament superior d'Arquitectura.

---

---

---

---

CRITERI 1.-Intencions generals expressades en el preàmbul de la llei,  
Motius del canvi o revisió.

---

Respectant el nombre de les assignatures que figura al pla vigent, la proposta tracta d'assolir "un major rendiment escolar".

"Per a assolir aquest elevat rendiment didàctic cal, per una part, que l'alumne s'assimili les matèries amb menys esforç i major pregonesa i, per altra, que se les expliquin en un sentit d'utilitat, amb eliminació de la ciència especulativa, per tal que, convençut de recollir coneixements indispensables expedits en l'exercici professional, desvetlli la seva atenció i tingui coratge per a seguir els estudis oficials. Aquestes dues idees són les que, en essència, presideixen el pla adjunt, integrat pel sistema cíclic d'ensenyament, i el predomini dels exercicis pràctics sobre dels teòrics."

Propugna, com si fos un valor adquirit, l'ensenyament cíclic i en canta les excel·lències. Considera que aquest mètode és especialment útil per a les assignatures de Construcció i Projectes:

"Al sistema cíclic li donem un major predomini en les assignatures més importants, i essent la Construcció i els Projectes les que formen el nexa de les ensenyances de l'arquitecte, s'estudien durant quatre i cinc anys consecutivament, que són els últims de la carrera."

---

---

CRITERI 2 ,Accés a la Carrera, Coneixements previs; científics, artístics, idiomes, Adquisició dintre o fora de l'Escola, Selectivitat,

---

a) Batxillerat més l'aprovació d'exercicis científics i artístics que demostrin la suficiència,

1) A la Politècnica o a la Escola si es crea un curs;

- Matemàtica elemental, Aritmètica i Algebra,
- Geometria mètrica i analítica
- Física, Química-Mineralogia,

2) Acreditar-los a l'Escola;

- Còpia estàtica,
- Linial,
- Lavada i Color,
- Retentiva de Forma,

Vid CRTS científic + artístic. En un curs preparatori "ad hoc"

b)

c) Vid 1) i 2) de l'apartat a)

d) Cours preparatori: "Aquest primer curs de la carrera, que comprèn l'ensenyament preparatori, constituirà més que res, una prova de selecció o d'eliminació,"

---

CRITERI 3. Ensenyament propi de l'escola, Preparatori, Especial, Trets generals, Laboratoris.

---

a) \* Científiques: Algebra, Trigonometria, Càlcul infinitesimal, Física, Química, Petrografia, En un Politècnic controlat ("...assegurar-ne els coneixements a nosaltres indispensables,...") o a la mateixa Escola (...amb l'avantatge d'una més estricta especialització,")

\* Artístiques: Còpia d'elements arquitectònics, Composició, Escultura amb fang, Història de l'Art Plàstica, a l'Escola

b) Vid CRT4,

c) "De tot el que hem dit se'n desprèn l'adjunt programa d'estudis dintre l'Escola, un cop aprovat l'ingrés, i dividit en conferències, pràctiques de laboratori, exercicis i hores de treball. El temps esmerçat per setmana no passa de 39 hores."

d) "Les sessions d'exercicis o laboratoris i els treballs pràctics corresponents a les assignatures orals seran disposats i dirigits pel professor numerari que els pertoca i regentades i inspeccionades directament pel professor auxiliar respectiu."

"Per a les pràctiques del taller d'obres del setè curs es dividirà el nombre d'alumnes en tres o quatre grups segons els que hi hagi, cadascun dels quals verificarà simultàniament i independentment uns dels altres, pràctiques de taller i obra dels rams de la construcció i d'oficines, en diferents tallers i obres o en les esmentades, però succesivament. El temps de que es disposi durant el curs per a aquestes pràctiques, es dividirà proporcionalment atenent la importància de cada ram de la construcció. (\*) Aquestes pràctiques seran dirigits i inspeccionades pels professors que designi la Junta."

---

(\*) El subratllat és nostre.

---

---

CRITERI 4 4.1, Matèries de l'ensenyament especial, Distribució per cursos,  
Càrrega horària, 4.2, Personal assignat; nombre.

---

4.1

#### PRIMER CURS

- Complementes d'Algebra, Trigonometria i Càlcul infinitesimal.
- Química, Física aplicada i Petrografia
- Còpia d'elements elementals.
- Còpia i composició d'elements al fang.

#### SEGON CURS

- Geometria descriptiva i les seves aplicacions.
- Història de l'Arquitectura, primer curs.
- Mecànica racional i teoria de màquines.
- Materials de construcció, primer curs.
- Estudi de conjunts arquitectònics.
- Estudi de conjunts arquitectònics (reconstruccions).

#### TERCER CURS

- Resistència de materials, primer curs.
- Construcció, primer curs.
- Història de l'Arquitectura, segon curs.
- Materials de construcció, segon curs.
- Topografia.
- Còpia de detalls arquitectònics.
- Projectes de detalls arquitectònics.

#### QUART CURS

- Resistència de materials, segon curs.
- Construcció, segon curs
- Teoria de l'Art i general de la composició.
- Salubritat i Electrotècnica.
- Projectes de conjunts arquitectònics, primer curs.
- Visites a fàbriques i tallers.

#### CINQUE CURS

- Construcció, tercer curs.
- Tecnologia.
- Hidràulica.
- Composició, primer curs.
- Projectes de conjunts, segon curs.
- Visites a obres i tallers.



#### SISE CURS

- Construcció, quart curs.
- Arquitectura legal i Economia política i social.
- Urbanització.
- Composició, segon curs.
- Projectes, tercer curs.
- Visites a obres i tallers.

#### SETÈ CURS

- Projectes, quart curs, complets.
- Pràctiques de taller per grups.